



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: Aprueba Reforma de estatutos de "BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A.", que pasa a ser una administradora general de fondos. Aprueba el Reglamento General de Fondos y cambios de nombre de administradora respecto de los fondos mutuos y sus contratos de suscripción de cuotas.

SANTIAGO, 24 MAR 2008

164

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Mutuos S.A., VISTOS: 1) La solicitud adjunta de **BCI Administradora de Fondos**

2.- Lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la ley N°18.046; artículo 223 de la ley N°18.045, y artículos 5° y 6° del decreto ley N° 1328 de 1976.

RESUELVO:

1.- Apruébase la reforma de estatutos de "**BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A.**", acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de enero de 2008, cuya acta se redujo a escritura pública ante don Raúl Iván Perry Pefaur, titular de la 21ª Notaría de Santiago, el día 16 de enero de 2008, consistente en un cambio en el tipo de sociedad administradora, pasando a ser una sociedad Administradora General de Fondos, conforme a lo dispuesto en el Título XXVII de la ley N° 18.045; y modificando al efecto el objeto social y el nombre de la sociedad que pasa a denominarse: "**BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".

2.- Apruébase el texto del Reglamento General de Fondos, presentado por la sociedad antes individualizada.

3.- Apruébanse, a consecuencia de la reforma del numeral 1.- precedente, la referencia al nombre de la administradora en los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los fondos mutuos que corresponden a:

a) Los siguientes fondos mutuos:

Fondo Mutuo Bci Capital Trust Chile;
Fondo Mutuo Bci Capital Trust Óptimo;
Fondo Mutuo Bci Imperial II;
Fondo Mutuo Bci Capital Trust Magno;
Fondo Mutuo Bci Capital Trust Marco Polo;
Fondo Mutuo Bci Guarantee Yield Dólar;
Fondo Mutuo Bci Guarantee Yield Dólar 112;
Fondo Mutuo Bci Depósito Dólar;
Fondo Mutuo Bci Deuda Emergente;
Fondo Mutuo Bci Selección Bursátil;
Fondo Mutuo Bci de Negocios;
Fondo Mutuo Bci Dólar Cash;
Fondo Mutuo Bci Gran Ahorro;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Fondo Mutuo Bci Competitivo;
Fondo Mutuo Bci Depósito Efectivo;
Fondo Mutuo Bci Rendimiento;
Fondo Mutuo Bci Conveniencia;
Fondo Mutuo Bci de Personas;
Fondo Mutuo Bci Depósito Mensual de Ahorro;
Fondo Mutuo Bci Gran Valor;
Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes;
Fondo Mutuo Bci Acciones Presencia Bursátil;
Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados;
Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25, y
Fondo Mutuo Bci Tecnología Global.

b) Asimismo, eliminarse toda otra referencia a los fondos denominados: Fondo Mutuo Bci Solidez y Fondo Mutuo Bci Sector Farmacéutico y Biotecnología, en el contrato único de suscripción de cuotas de los siguientes fondos:

Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes;
Fondo Mutuo Bci Acciones Presencia Bursátil;
Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados;
Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto 25, y
Fondo Mutuo Bci Tecnología Global.

4.- Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 126 de la ley N°18.046 y remítase dentro de los 10 días siguientes del último trámite de legalización, la documentación que así lo acredite.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá que forman parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
Superintendente

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, por Resolución Exenta N° 164 de fecha 24 MAR 2008, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó reforma de estatutos de "Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A.", cuya acta de junta extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de enero de 2008, se redujo a escritura pública el 16 de enero de 2008, otorgada ante don Raúl Iván Perry Pefaur, Titular de la 21ª Notaría de Santiago, consistente en un cambio en el tipo de sociedad administradora, pasando a ser una Administradora General de Fondos, conforme a lo dispuesto en el Título XXVII de la ley N° 18.045.

Las modificaciones a los estatutos sociales fueron:

NOMBRE: BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto a) La administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley 1328 de 1976; b) La administración de fondos de inversión regidos por la ley 18.815; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley 18.657; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la ley 19.281; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras.

Otras reformas que no son motivo de extracto, constan en escritura extractada.

SANTIAGO, 24 MAR 2008


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Santiago, 27 de febrero de 2008

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2008020017018

27/02/2008 - 13:27

Operador: ESALNAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Respuesta a observaciones efectuadas mediante Oficio N°4823 de 21/02/2008

De nuestra consideración:

En atención a lo observado mediante Oficio de la Referencia, que dice relación con solicitud de aprobación de modificación de los estatutos de "Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A.", con el objeto de transformarla en una Administradora General de Fondos, cumpla con aclarar lo observado en el citado Oficio, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. En relación a la solicitud de aprobación de la reforma en que se sustituye el nombre de la administradora y su objeto, se señala que con la citada modificación, se espera aprovechar de manera eficiente las economías de escala requeridas para sustentar la estructura y los procesos de administración de todo tipo de *fondos de inversión de carácter mobiliario*, además de los fondos mutuos que actualmente se administran, evitando duplicar áreas de operaciones, sistemas computacionales de mesas de dinero y software asociados, así como el control del proceso de inversión y gestión de riesgos requerido por el negocio de la gestión de activos financieros por cuenta de terceros, cautelando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley N°18.045 de mercado de Valores.

El objetivo del Banco de Crédito e Inversiones con la creación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y la justificación para que esta entidad mantenga y controle dos Administradoras Generales de Fondos es focalizar a Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. en el negocio de administración de todo tipo de fondos de carácter mobiliario, no contemplándose participar en el desarrollo y comercialización de fondos de carácter inmobiliario, dado que actualmente existe otra filial (Bci Administradora General de Fondos S.A.) dedicada y especializada en ese negocio.

La razón de esta separación en dos áreas de negocios es reconocer la distinta naturaleza y especialización asociada a los negocios involucrados en la gestión de activos mobiliarios e inmobiliarios en cuanto a la experiencia y destreza de los equipos asociados y tipos de riesgos involucrados en las distintas clases de activos.

000
421
27-2

De hecho, internacionalmente, aunque no existe estandarización a este respecto, a las gestoras de fondos asociados a todo tipo de activos financieros transables (valores mobiliarios) se las trata como empresas de Asset Management.

Este tipo de empresas dedicadas al Asset Management mantienen equipos de selección de activos financieros a través de herramientas financieras asociadas a parámetros estáticos y dinámicos de riesgo/retorno, benchmarks, gestión de volatilidad y correlaciones de monedas, tasas, tipos de cambio, acciones, u otros índices de referencia. Asimismo, sus equipo de portafolios manager tienen a cargo uno o más de estos fondos financieros y están afectos además a marcación permanente de precios de mercado y asociados en general a negocios donde la participación relevante es de ejecutivos, portafolio manager y gerentes de inversiones de mesas de dinero, entre otros.

De la misma forma, las empresas de Asset Management realizan la gestión de riesgo de mercado a través del criterio tipo Value at Risk ("VAR"), simulaciones test de stress y otros, y la gestión de riesgo de crédito principalmente vía niveles de ratings y out looks de empresas clasificadores de riesgos.

Al contrario, las empresas dedicadas a la administración de fondos inmobiliarios, generalmente son consideradas o denominadas como de Inversiones Alternativas (Alternative Investment), tales como las gestoras de fondos focalizadas en estructurar fondos basados en negocios inmobiliarios, o de activos "reales" como proyectos mineros, de infraestructura, etc. En este caso se requiere la experiencia y destreza del gestor, herramientas de control de riesgos y de gestión, due diligence físicos y legales a los activos, realizados por ejecutivos especializados en este tipo de activos que son de una naturaleza distinta a la asociada a los de mercado de capitales.

El negocio de Asset Management requiere fundamentalmente de robustos equipos de selección de activos, sistemas de mesas de dineros, importantes áreas de back office y middle office, como asimismo ejecutivos altamente especializados en los negocios financieros para los roles de portafolios manager, gerentes de inversiones, de riesgo de mercado y créditos, entre otros. Al contrario, en el ámbito de activos reales, la realización de due diligence operativos, legales, gestión de contratos, valorizaciones de activos, proyectos, etc., son temas fundamentales en la gestión y en la experiencia y destreza de los ejecutivos requeridos.

Debido a las importantes diferencias antes señaladas, se ha preferido optar, en forma conservadora, por la mantención de dos Administradoras Generales de Fondos que se diferencian en el objetivo plateado para cada una de ellas, esto es, una enfocada a la administración de fondos de carácter mobiliario y la otra a la administración de fondos de carácter inmobiliario.

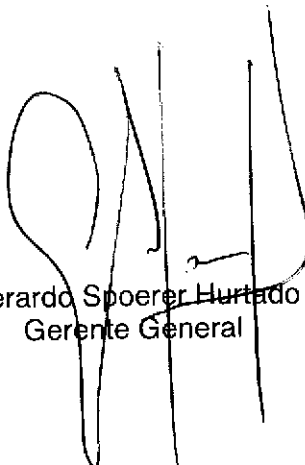
Finalmente, en cuanto al nombre de una de las Administradoras Generales de Fondos como "Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.", se ha seguido la tendencia nacional e internacional, dado que las administradoras que se dedican a la administración de fondos mobiliarios, normalmente incorporan dentro de su nombre las palabras "Asset Management". Creemos que lo anterior no induce a error a los inversionistas, sino que al contrario les permitirá diferenciar por su nombre a esta Administradora General de Fondos de la ya existente, toda vez que la primera no contiene las palabras Asset Management, elemento central en el nombre de la que se dedicará a la administración de fondos mobiliarios.

2. Respecto de lo observado en el numeral 1. del mencionado Oficio, adjunto a la presente se remite el formulario N°1 a que hace referencia el Oficio Circular N° 31 emitido por ese Servicio con fecha 27 de marzo de 2001, relativo al cobro de derechos por registro, aprobaciones, autorizaciones y anotaciones que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. En lo que dice relación con lo observado en el numeral 2 de su Oficio, se adjunta la presentación efectuada por el Banco de Crédito e Inversiones con fecha 4 de enero de 2008, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) mediante la cual se remitió el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad filial, que contiene las modificaciones de sus estatutos. Lo anterior, para conocimiento previo de la citada Superintendencia, dando cumplimiento de esta forma a las disposiciones contenidas en el numeral 5 del Título II, del Capítulo 11-6 de la Recopilación actualizada de Normas de la SBIF.

En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita a usted tenga a bien, tener por aclaradas las observaciones efectuadas a las modificaciones estatutarias, de tal forma que sea posible la aprobación de las mismas, del reglamento general de fondos de la Administradora General de Fondos y de los reglamentos internos y contratos de suscripción de los fondos mutuos que actualmente se administran, otorgando el certificado pertinente para su debida inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y publicación en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a usted,



Gerardo Spoerer Hurtado
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST CHILE

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST CHILE
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversión, es otorgar al inversionista la posibilidad de participar del potencial crecimiento del IPSA (Índice de Precios Selectivo de Acciones)- de la manera que más adelante se señala

<p>El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.</p> <p>Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.</p> <p>Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.</p> <p>Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.</p> <p>Condiciones Especiales:</p> <p>Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N° 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.</p> <p>País: Moneda: Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.</p> <p>EE.UU.: Dólar de EE.UU.: 40%.</p> <p>En este Fondo Mutuo se podrá mantener como saldo disponible las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:</p> <p>a.- Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.</p> <p>b.- Hasta un 45 % sobre el activo del Fondo en forma transitoria, por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.</p> <p>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</p> <p>La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Fideicomiso Corporativo, depositos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.</p> <p>b) <u>Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u></p> <p>La administración, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de futuros y adquirir o emitir opciones de compra o venta sobre índices de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. N° 1.328 con la finalidad de inversión y/o cobertura, siempre que se cumplan</p>	<p>Las condiciones establecidas en la NCG N°204 de 2006.</p> <p>El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados opciones Over-the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones Financieras u otras Instituciones del Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 o P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por entidades internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N°1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorarán directamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de deuda nacional e internacional a precio de mercado.</p> <p>La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mensurados en forma determinada, según se establece en la Norma de Carácter General N°204 de fecha 28 de diciembre de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.</p> <p>Las actives de tipo para las operaciones de productos derivados, antes señaladas, serán índices accionarios, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre de 2006.</p> <p>Las operaciones de productos derivados antes señaladas, deberán cumplir con los límites generales que le sean aplicables de acuerdo a lo contemplado en el numeral 5 de la NCG N° 204 y con los límites específicos contemplados en el numeral 8 de la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/2006 o la que la modifique o reemplace.</p> <p>En todo momento, la posición neta comprada se ajustará a los límites establecidos en la letra b) 2) del numeral 8, 1. límites para Derivados sobre Índices Accionarios, que establece la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre de 2006, es decir, no podrá ser superior al 100% del valor del activo del fondo.</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p> <p>La Administración por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 15% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>Los instrumentos que puedan ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:</p> <p>1) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>2) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o</p>
---	--

Internacionales.
4) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores:
c) Estrategia de inversión
Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:
1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. En dicho período se entenderá incluido el día en que se produzca la colocación de la primera cuota. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el Diario El Mostrador y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del período de comercialización. Y cuando el Período de Comercialización concluya el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por dieciocho meses. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.
Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:
-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
-Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.
-Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de emisores nacionales y extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
2) Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurre el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los participes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada participante el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del numeral 2 del Título IV del presente Reglamento.
SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.
3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, con la finalidad de alcanzar la rentabilidad ofrecida a los participes, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del fondo, que será de dieciocho meses.
Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes direcciones, que permitan resguardar los efectos de descarte que pudiesen producirse ante el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos y celebrar contratos de futuros. Asimismo, el fondo tiene previsto comprar contratos de opciones call e invertir en los instrumentos señalados en la letra d), siguiente. El activo objeto para estas opciones será un índice accionario.

5 de 13

Dado que la compra de las opciones podría ser realizada en Dólares americanos y la valorización de éstas se realiza en pesos chilenos, el fondo podría estar afecto a la variación que experimentase el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos de Chile) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la expiración de las opciones, la fecha de compra de las opciones correspondiente al primer día hábil bursátil del período de inversión y la fecha de expiración que será el último día hábil bursátil de dicho período.		
La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador, el mismo día del inicio de las operaciones del Fondo.		
4) Iniciado el período de inversión, definido en el numeral 1.3 del presente reglamento interno, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los participes. Para estos efectos, se invertirá en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, o en instrumentos de capitalización ajustados en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones. Así mismo, invertirá inicialmente hasta en 15% del total de su activo en opciones sobre índices bursátiles, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.		
5) Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene el participante de hacer retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.		
6) La Sociedad Administradora podrá extraer antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador y mediante carta dirigida al domicilio de los participes o bien mediante correo electrónico a la dirección que se tenga registrada, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho evento. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del evento anticipado, los participes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescatar, si la hubiere, ese derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.		
En el evento que la Sociedad Administradora opere anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el período de inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización. Y la nueva fecha de inicio del Período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador informando, también, el cierre anticipado del Período de Comercialización.		
<u>4) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u>		
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos por emisores nacionales	60	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25
Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	40
Instrumentos de deuda emitidos por Bancos o Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100

6 de 13

Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corto y sus filiales, Empresas Fieciles, Sotifisciales, Sociedades Anónimas, u otros entes de registro en el mismo registro.	0	50
Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.	0	40
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Limite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:	<p>Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A. tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que cubrirá el monto en pesos que representen el 95% del valor total de las cuotas de los participes vigentes al último día del periodo de comercialización del fondo, medido en función del valor de cuota más alto obtenido en dicho periodo. La boleta de garantía se tomará el último día del periodo de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>La garantía deberá estar vigente durante todo el periodo que para dichos efectos se defina, pudiéndose renovar y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.</p> <p>El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Periodo de Inversión.</p> <p>b) Entidad garante:</p> <p>Banco de Crédito e Inversiones</p> <p>c) Beneficiarios:</p> <p>El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participes que posean cuotas del fondo, al final del Periodo de Inversión. Es decir, si ocurrieran cesantes de cuotas entre distintos personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiarios los tenedores de estas al final del mismo.</p> <p>d) Condicionamiento de su efectividad:</p>
------------	---

1.a. garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:	<p>-Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo componen. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.</p> <p>-Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.</p> <p>-Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.538, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.</p> <p>-Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza, guerras, invasiones, actos de contingos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p> <p>-Fin el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los participes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p> <p>c) Forma y plazo de pago:</p> <p>La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del fondo al término del Periodo de Inversión y (2) el 95% de la suma de las aportes que los participes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión, medido en función del valor de cuota máximo registrado en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participes.</p> <p>La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de esta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.</p> <p>Los participes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes - al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.</p> <p>Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectiva la liquidación de los aportes mediante depósitos en cuentas corrientes a los participes, mediante cheques o Vales Visas, nominativos, a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidos por sus participes, la administradora procederá a invertirlos a nombre del participe, en cuotas de un Fondo Mutuo del Tipo I, de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la Circular N° 1578 de 17 de enero del 2002.</p> <p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participes.</p> <p>f) Otros datos de interés:</p> <p>La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la custodiará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p>
---	---

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescares que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescares solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Se cobrará una comisión de colocación de cuotas aferrada al momento del rescate de un 3% IVA incluido sobre el monto original de la inversión a los rescares efectuados durante el período de inversión, exceptuando a los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contado desde el inicio del período de inversión, los cuales no estarán afectos a comisión alguna.

Con todo, no se cobrará comisión de colocación ofrecida al rescate a aquellos aportes que permanezcan durante todo el período de inversión del fondo, así como a los rescares realizados durante el período de comercialización.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección (V) ítem a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, esos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescares

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o el valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso stipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se cursa el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

- a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000.- (Un millón de pesos chilenos).
- b) Inversión mínima a mantener: \$1.- (Un peso chileno)
- c) Volumen máximo de participación por participante: No se contempla.
- d) Período de comercialización inicial: 30 días, contados desde el inicio de operaciones del fondo.

6. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al inversionista por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrando en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

En virtud de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9º del D.L. Nº 1.328 y el artículo segundo del D.S. Nº 249 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o cederar cuantías por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

c) Otros

c.1) Este fondo mutuo, durante el Período de Comercialización definido en el presente reglamento, valorará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los mejores precios de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión

definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este fondo mutuo valorará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los mejores precios de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valoración establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valoración aplicado en el Período de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, las que podrían conllevar pérdidas de producción; especiales durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra c), referida a la diversificación de inversiones por emisora y grupo corporativo, el límite máximo de inversión por emisora excederá el 10% señalada, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que caucen con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En el evento que se verifique alguna de las condiciones para la efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. emitirá una comunicación, informando de esta circunstancia, afectando a cada uno de los participantes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.4) Conforme a lo dispuesto en la circular Nº 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.5) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6º y 8º del D.S. Nº 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida. Para las modificaciones que digan relación con la anterior, se deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante. De no ser así, dichas modificaciones no podrán ser incorporadas al reglamento.

De obtener dicha conformidad y efectuadas las modificaciones pertinentes, con previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la sociedad publicará dichas modificaciones en el Diario El Mostrador o, en ausencia de éste en el Diario Oficial, informando a los participantes y al público en general mediante los medios señalados en el segundo párrafo del numeral 6 del Título IV de este reglamento.

Las modificaciones mencionadas entrarán en vigencia luego de 15 días contados desde la fecha de publicación correspondiente. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate.

c.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

c.7) Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.7) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Valores Vistas o Cheques Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se concertarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor garantizado al día de término del período de inversión, quedando a disposición de éstos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día inmediatamente

mencionado se comunicará a los participantes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario El Mostrador en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los participantes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha. Los valores vistos nominativos, los cheques nominativos, o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los participantes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los participantes los documentos de pago correspondientes, aquellos valores vistos o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de un Fondo Mutuo del Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 de la Circular N° 1.578 del 17 de enero de 2002.

c.8) La Bolsa de Comercio de Santiago, como gestor del Índice IPSA, autoriza el uso de éste para los fines determinados en el fondo.

c.9) El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, no garantizada señalada en el último párrafo del numeral 1.1 del Título IV de este reglamento, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario El Mostrador, dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

La rentabilidad adicional, antes mencionada, no será otorgada a aquellos participantes que no permanezcan en el fondo durante todo el período de inversión. De igual forma, no será otorgada a los participantes del fondo cuando el retorno del índice, como se define en el numeral 1.1 del Título IV, de este reglamento interno, sea cero o negativo.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha: _____ Hora: _____
Código Agente: _____ N° Confirmatorio: _____
Nombre Agente: _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST CHILE**

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:

Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:

Comuna:

Correo electrónico:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entrega de la siguiente forma: _____
2. Tributación: Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A - del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Bci Capital Trust Chile durante el Periodo de Comercialización, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos Bci Capital Trust Chile durante el Periodo de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el Fondo Mutuo BCI CAPITAL TRUST CHILE, el cobro de la misma será diferido al momento del rescaté, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescaté de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- j) Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para cubrir el monto garantizado, en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los participes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Visas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidos por sus participes, la administradora procederá a invertirlos a nombre del participe, en cuotas de un Fondo Mutuo del Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la Circular N° 1578 de 17 de enero del 2002. Para efectos de lo anterior, el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar la inversión de los recursos que no sean retirados en el plazo antes mencionado.
- k) Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá

<p>vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p>	<p>1.3) La Sociedad Administradora comunicará de acuerdo a los medios que se contemplen en el numeral 6 del título IV del Reglamento Interno del Fondo y con no menos de quince ni más de veinte días de anticipación al término del período de inversión- la fecha de vencimiento del plazo para tener derecho a los valores garantizados, la forma y el plazo de pago de los valores que sean liquidados una vez finalizado dicho Período de Inversión, asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invierten a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha.</p>
<p>k) Debiendo conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.</p>	<p>1) Características de la garantía</p> <p>1.1) Objeto:</p> <p>Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que cubrirá el monto en pesos que representen el 95% del valor total de las cuotas de los participantes vigentes al último día del período de comercialización del fondo, medido en función del valor de cuota más alto obtenido en dicho período. La boleta de garantía se emitirá el último día del período de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>La garantía deberá estar vigente durante todo el período que para dichos efectos se define, pudiéndose renovarse y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.</p>
<p>El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión.</p>	<p>1.2) Entidad garante:</p> <p>Banco de Crédito e Inversiones</p>
<p>1.3) Beneficiarios:</p> <p>El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, al final del Período de Inversión. Es decir, si ocurren cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final del mismo.</p>	<p>1.4) Confeccionamiento de su efectividad:</p> <p>La garantía estará sujeta a las siguientes condicionantes:</p>
<p>-Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cobro de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.</p> <p>-Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.</p>	<p>-Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.</p>

<p>-Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza, guerras, inversiones, actos de enemigos extranjeros, guerra civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p>	<p>En el evento que se verifique alguna de las condicionantes de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p>
<p>1.5) Forma y plazo de pago:</p> <p>La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre 1) el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y 2) el 95% de la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor de cuota máximo registrado en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.</p>	<p>La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de ésta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.</p>
<p>Los participantes que tengan derecho a la garantía, al final del Período de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes - al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponde por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.</p>	<p>Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectiva la liquidación de los aportes mediante depósitos en cuentas corrientes a los participantes, mediante cheques o Vales Visas, nominativos, a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Período de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos a nombre del participante, en cuotas de un Fondo Mutuo del Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la Circular N° 1578 de 17 de enero del 2002.</p>
<p>Finalizado el Período de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p>	<p>1.6) Otros datos de interés:</p> <p>La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p>
<p>SEÑOR INVERSIONISTA:</p> <p>SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p>	<p>SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.</p>

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Se cubrirá una comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate de un 8% IVA incluido sobre el monto original de la inversión a los rescatos efectuados durante el período de inversión, exceptuando a los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contado desde el inicio del período de inversión, los cuales no estarán afectos a comisión alguna.

Con todo, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a aquellos deportes que permanezcan durante todo el período de inversión del fondo, así como a los rescatos realizados durante el período de comercialización.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescatos

El pago de los rescatos se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescatos efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescatos de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora

de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admín. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admín. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admín. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admín. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST ÓPTIMO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST ÓPTIMO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo, es otorgar la posibilidad de participar del potencial crecimiento que experimente la mejor de 3 estrategias de inversión, explicadas más adelante, preservando el 100% del capital invertido medido en función del valor de cuota más alto del fondo

durante el Periodo de Comercialización, para todas las cuotas que permanezcan durante todo el periodo de inversión sin ser rescatadas, garantizado según lo señalado en el numeral 2. del Título IV de este Reglamento Interno y su efectividad estará sujeta a las condicionantes señaladas en la letra d) del numeral 2. del Título IV del Reglamento Interno.

El desempeño de cada estrategia dependerá del rendimiento de sus componentes y sus respectivas ponderaciones en ellas. Las ponderaciones de las componentes dependen del perfil de riesgo de las estrategias. Las estrategias y las ponderaciones de sus componentes son las siguientes:

a) Defensivo: 7% S&P 500 Index, 7% Eurostoxx 50 Index, 6% Nikkei 225 Index, 75% Bear Stearns Aggregate Bond Index, 2,5% Dow Jones AIG Commodities Index, 2,5% The Bank of New York Emerging Markets ADR Index

b) Balanceado: 15% S&P 500 Index, 15% Eurostoxx 50 Index, 15% Nikkei 225 Index, 35% Bear Stearns Aggregate Bond Index, 10% Dow Jones AIG Commodities Index, 10% The Bank of New York Emerging Markets ADR Index

c) Agresivo: 25% S&P 500 Index, 25% Eurostoxx 50 Index, 25% Nikkei 225 Index, 12,5% Dow Jones AIG Commodities Index, 12,5% The Bank of New York Emerging Markets ADR Index

La descripción de cada componente de la estrategia es la siguiente:

-S&P 500 Index: Índice de capitalización bursátil, que contempla 500 empresas, que se transan en EE.UU. y que representan a los principales sectores industriales de dicha economía.

-EuroStoxx 50 Index: Índice de capitalización bursátil que representa a las 50 empresas más grandes, de los principales sectores económicos de la Eurozona.

- Nikkei 225 Index: Índice de capitalización bursátil que contempla 225 acciones de las empresas de mayor tamaño listados en la bolsa de valores de Tokio, Japón.

-Bear Stearns Aggregate Bond Index: Índice creado por Bear Stearns que imita los desempeños de iShares Lehman Aggregate Bond Index, retorno total, que contempla inversiones en Bonos de EE.UU. con clasificación Investment Grade.

-The Bank of New York Emerging Markets ADR Index: Índice de capitalización bursátil, el cual contempla inversiones de capitalización bursátil en países emergentes.

-Dow Jones-AIG Commodity Index: Índice compuesto por una cartera diversificada de 19 contratos futuros de commodities.

El desempeño de los componentes de cada estrategia será determinado de acuerdo al Retorno Medio Mensual (RMM) de cada uno de ellas. Los RMM se calculan para cada índice de la siguiente forma:

$$RMM(\%) = \left[\frac{\text{Promedio Cierres Indices}}{\text{Cierre Inicial Índice}} - 1 \right] \times 100$$

Promedio Cierre índice: Es la media aritmética de los valores de cierre, observados para cada índice involucrado al último día hábil bursátil, de los 36 meses del período de inversión del fondo.

Cierre Inicial Índice: Corresponde al valor del cierre del índice que se trate, observado el primer día hábil bursátil del período de inversión del fondo.

Calculado el RMM de los índices componentes de cada estrategia, se procederá a la sumatoria ponderada de éstas, según el porcentaje definido para cada índice en la composición de las distintas estrategias, determinándose así el desempeño de estas últimas. Conforme a lo

anterior, el participante tendrá la posibilidad de obtener una rentabilidad adicional no garantizada que se determinará en función de un porcentaje del potencial crecimiento que experimente la mejor de las 3 estrategias. El citado porcentaje dependerá del precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas. Y no será menor que cero; se estima que fluctuara entre un 70% y 100% del crecimiento de la mejor estrategia. Las condiciones bajo las cuales la mencionada rentabilidad adicional no garantizada, no será otorgada, se contemplan en el numeral c) del Título IV de este reglamento.

1.7 Tipo de inversión a la cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, cuyo objetivo principal sea, preservar su capital nominal, obtener un retorno adicional el cual estará asociado a la estrategia que presente el mejor desempeño, de las estrategias definidas en el numeral 1.1 precedente. Por ser un fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esas, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de otra pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se pudieran efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se pudieran mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o

aquella que la reemplace.

País	Mexico	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%

En este Fondo Mutuo se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administración, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de futuros y adquirir o enjugar opciones de compra o venta sobre los activos ojetivos que más adelante se señalan, autorizadas por el artículo 13 del D.L. N° 1.328 con la finalidad de inversión y/o cobertura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la NCCG N° 204 de 2006.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados: opciones Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones Financieras u otras Instituciones del Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 ó P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorarán diariamente al precio como comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de deuda nacional e internacional a precio de mercado.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa, justificada, podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 de 2006 o aquella que la modifique.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados, antes señaladas, serán nomodas, tasas de interés e instrumentos de corto fijo, índices, commodities y títulos representativos de otros títulos, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 2006, debiendo cumplirse con los límites generales contemplados en el numeral 5, de la NCCG N° 204 de 2006.

De igual forma, los límites específicos para las operaciones con derivados en los activos objeto mencionados serán los establecidos en los numerales 6, 7, 8 y 10, de la Norma de Carácter General N° 204 de 2006.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les

<p>hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p> <p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesas de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesas de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos de deuda sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>Los instrumentos que puedan ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:</p>	<p>1) Títulos emitidos de deuda o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>2) Títulos emitidos de deuda o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p> <p>4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;</p> <p>5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;</p> <p>c) Estrategia de inversión</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:</p> <p>1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días desde la colocación de la primera cuota, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. En dicho período se entenderá por incluido el día en que se produzca la colocación de la primera cuota. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el diario El Mostrador y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del período de comercialización. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por 36 meses. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.</p> <p>Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción; -Depósitos a plazo y otros títulos representativos de capitales de instituciones financieras o garantizados por éstas; -Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la modifique o reemplace.
---	--

<p>-Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de emisores nacionales o extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros;</p> <p>2) Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurre el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, se procederá a liquidar los aportes de los participantes vigentes mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación respectiva. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del Numeral 2 del Título IV del presente Reglamento.</p> <p>SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.</p>	<p>3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, con la finalidad de alcanzar la rentabilidad ofrecida a los participantes, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del fondo, que será de 36 meses.</p> <p>Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de desvalor que pudieran producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Asimismo el fondo tiene previsto celebrar contratos de futuros y comprar contratos de opciones call e invertir en instrumentos de los señalados en la letra d) de este numeral. Los activos de, día para estas operaciones serán provechos, tasas de interés e instrumentos de renta fija, índices, commodities y títulos representativos de estos últimos.</p> <p>Dado que la compra de las opciones y su eventual ejercicio se realizan en Borsas Estadounidenses y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo estará afecto y por tanto asumirá el riesgo de la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones será el primer día hábil bursátil del período de inversión y la fecha de expiración será el último día hábil bursátil de dicho período.</p> <p>La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador, el día hábil siguiente al fincio de las operaciones del Fondo.</p> <p>4) Iniciado el Período de Inversión, definido en el numeral 1.3 letra c) número 1, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los participantes. Para estos efectos, se invertirá en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, índices, commodities y títulos representativos de estos últimos, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.</p> <p>5) La Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieren razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, a los participantes mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la sociedad administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en la sociedad y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los participantes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.</p>
--	---

En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario El Mostrador, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero	0	100
Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país	0	100
Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Cero y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	50
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Título de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil	0	100
Commodities y títulos representativos de estos, de transacción bursátil	0	100

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grado empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	: 25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) **Objeto:**

Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A. tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Milnora, una boleta de garantía a plazo que se pagará, una vez finalizado el período de inversión. La boleta de garantía cubrirá el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los participes vigentes al último día del período de comercialización del fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período. La boleta de garantía se tomará el último día del período de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.

La garantía deberá ser vigente durante todo el período que para dichos efectos se defina, pudiéndose renovarse y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil siguiente de finalizado el Período de Inversión.

b) **Entidad garante:**

Banco de Crédito e Inversiones

c) **Beneficiarios:**

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Milnora, contado la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participes que pesen cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Es decir, si ocurriese caídas de cuotas sobre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de estas al final del mismo.

d) **Condicionamiento de su efectividad:**

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no se modifique el marco legal o normativo actual vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valoración de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valoración, se hará efectiva en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.
- Que no se modifique el actual marco normativo que afecta al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.
- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

La liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo presente en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los participes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

<p>c) Forma y plazo de pago:</p> <p>La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2) la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el Fondo hasta el final del Periodo de Inversión, medido en función del valor cuota mixtino registrado en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.</p>
<p>La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de esta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.</p> <p>Los participantes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que correspondía por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.</p>
<p>Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectivo el pago a los participantes mediante depósitos en cuentas corrientes a los participantes, mediante cheques, o Vales Visas a disposición de los mismos en la Administradora, Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los participantes los documentos de pago correspondientes, aquellas vales visas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de Fondo Mixto definido como Tipo 1, conforme a lo señalado en el numeral 1 del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002.</p>
<p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p>
<p>D) Otros datos de interés:</p> <p>Custodio de la Garantía del Fondo:</p> <p>La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mixto, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintos formatos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <p>SEÑOR INVERSIONISTA:</p>
<p>SE ADVERTIRÁ QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p> <p>SE ADVERTIRÁ QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.</p> <p>LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.</p>

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

<p>a) Remuneración de la administradora:</p> <p>La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,25 % anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.</p>
<p>b) Comisiones:</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el fondo durante todo el período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento, así como los rescatos realizados durante el período de comercialización.</p>
<p>Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, de un 8% IVA incluido sobre el monto original del aporte. Se exceptuarán del cobro de dicha comisión aquellos rescatos que se cursen el primer día hábil del mes de inicio de cada período de 3 meses, contados desde el inicio del Periodo de Inversión.</p>
<p>Los rescatos cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).</p> <p>c) Gastos de cargo del fondo:</p>
<p>Todos los gastos atribuibles al fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección 1V) numeral 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá, tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de este y no de la sociedad administradora.</p>

4. Suscripciones y Rescatos

<p>a) Condiciones Generales</p> <p>1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expuestas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.</p>
<p>2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).</p>
<p>b) Suscripción de cuotas</p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>
<p>c) Rescate de cuotas</p> <p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dicha solicitud se presentará en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate; si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, a las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud por parte, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sean exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que recaen en montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para casos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se cursa el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto porcentajico señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuantías que, cualquiera sea su cantidad, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

- Investición mínima inicial: \$1.000.000 - (un millón de pesos chilenos).
- Investición mínima a mantener: \$1.- (Un peso chileno)
- Voluntad máxima de participación por partícipe: No se contempla
- Periodo de comercialización inicial: 30 días desde la colocación de la primera cuota.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

11 de 14

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días corridos a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

En virtud de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9º del D.L. N° 1.328 y el artículo D.S. N° 249 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos. Para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

c) Otros

e.1) Este fondo mutuo, durante el Periodo de Comercialización definido en el presente reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este fondo mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valoración establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valoración aplicado en el Periodo de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, las que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización y antes de finalizar el Periodo de Inversión.

e.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra d), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

e.3) En el evento que se verifique alguna de las condiciones para la efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

12 de 14

c.4) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días corridos desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.5) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N°249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida. Para las modificaciones que digan relación con lo anterior, se deberá obtener la conformidad de la Entidad Garanté. De no ser así, dichas modificaciones no podrán ser incorporadas al reglamento. De obtener dicha conformidad y efectuadas las modificaciones pertinentes, con previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la sociedad publicará dichas modificaciones en el Diario El Mostrador o, en ausencia de éste en el Diario Oficial, informando a los partícipes y al público en general mediante los medios señalados en el segundo párrafo del numeral 6 del Título IV de este reglamento.

Las modificaciones mencionadas entrarán en vigencia luego de 15 días corridos desde la fecha de publicación correspondiente. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate.

c.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de carrera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

c.7) Proceso de liquidación del fondo, una vez terminado el Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Valores Vistos o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el periodo de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor garantizado al día de término del periodo de inversión, quedando a disposición de éstos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día en que se encuentran se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario El Mostrador en el que se avisará el término del periodo de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no rotados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes partícipes y a contar de qué fecha. Los valores vistos nominativos, los cheques nominativos, o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del periodo de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes, los documentos de pago correspondientes, aquellos valores vistos o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora cifra, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a los señalado en el numeral I de la Circular N° 1.578 de 2002.

c.8) El porcentaje exento a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, no garantizada señalada en el último párrafo del numeral 1.1 del Título IV de este reglamento, quedará definido el primer día del periodo de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario El Mostrador, dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La rentabilidad adicional, antes mencionada, no será otorgada a aquellos partícipes que no permanezcan en el fondo durante todo el periodo de inversión. De igual forma, no será otorgada a los partícipes del fondo cuando el retorno de la estrategia de inversión asociada sea cero o negativo.

c.9) Las licencias de los Índices S&P 500 Index, EuroStoxx 50 Index, Nikkei 225 Index, Beam Stearns Aggregate Bond Index, Dow Jones-ATG Commodity Index y The Bank of New York Emerging Markets ADR Index, fueron adquiridas a las respectivas instituciones internacionales.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST ÓPTIMO

Señor _____

Gerente General _____

Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____

Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCION

Domicilio: _____

Comuna: _____

Correo electrónico: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entrega de la siguiente forma: _____

2. Tributación: _____

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Ingresos a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando correspondi, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Bci Capital Trust Óptimo, durante el Periodo de Comercialización, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos Bci Capital Trust Óptimo, durante el Periodo de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su renunceración anual.
- e) Que respecto de la comisión de cobro de cuotas. Para el Fondo Mutuo BCI CAPITAL TRUST ÓPTIMO, el cobro de la misma será diferido al momento del rescate, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del Fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del Fondo y que se me ha mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- j) Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones y el producto de la liquidación y la diferencia para obtener el monto ganancializado, en caso que correspondi, se pondrá a disposición de los partícipes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos valores vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, según invirtidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo I, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002. Para efectos de lo anterior, el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar la inversión de los recursos que no sean retirados en el plazo antes mencionado.

j-2) Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.

j-3) La Sociedad Administradora comunicará de acuerdo a los medios que se contemplaran en el numeral 6 del título IV del Reglamento Interno del Fondo y con no menos de quince ni más de veinte días de anticipación al término del periodo de inversión- la fecha de vencimiento del plazo para tener derecho a los valores garantizados, la forma y el plazo de pago de los valores que sean liquidados una vez finalizado dicho Periodo de Inversión; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha.

k) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGÚN CONCEPTO O MOTIVO.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,25% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en la letra c) del numeral 1.3 Título IV del Reglamento Interno del Fondo, así como los rescates realizados durante el período de comercialización.

Se cobrará una comisión de colocación otorgada al rescate, de un 8% IVA incluido sobre el monto original del aporte. Se exceptuarán del cobro de dicha comisión, a aquellos rescates, que se cursen el primer día hábil del mes del inicio de cada período de 3 meses, contados

desde el mes de inicio del Periodo de Inversión.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en la letra c) del numeral 4, Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcanzan montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuantía que, cualquiera sea su cuantía, exceda el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que expedirá los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de esos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma participante _____

Nombre participante _____

R.U.T. participante _____

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Compañía _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI IMPERIAL II**

Señor _____
Gerente General _____
Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____
Cédula de Identidad: _____
Domicilio: _____
Comuna: _____
Correo electrónico: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se envía de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al abortar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o salidas de ahorro netos negativos o determinados. _____
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Bci Imperial II, durante el Periodo de Comercialización, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que los fondos mutuos Bci Imperial II, durante el Periodo de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas. Para el Fondo Mutuo Bci Imperial II, el cobro de la misma será diferido al momento del rescate, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en las cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- j) 1.) Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para cubrir el monto garantizado, en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los participes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los participes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, según la Administradora sí/la, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002. Para efectos de lo anterior, el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar la inversión de los recursos que no sean retirados en el plazo antes mencionado.
- 1.2) Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participes.

<p>j.) La Sociedad Administradora comunicará de acuerdo a los medios que se contemplen en el numeral 6 del título IV del Reglamento Interno del Fondo y con no menos de quince ni más de veinte días de anticipación al término del periodo de inversión- la fecha de vencimiento del plazo para tener derecho a los valores garantizados, la forma y el plazo de pago de los valores que sean liquidados una vez finalizado dicho Periodo de Inversión; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha.</p> <p>k) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.</p>	<p>1.) Características de la Garantía</p> <p>1.1) Objeto:</p> <p>Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., tomara en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que cubrirá el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los participantes vigentes al último día del periodo de comercialización del fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho periodo. La boleta de garantía se tomara el último día del periodo de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>La garantía deberá estar vigente durante todo el periodo que para dichos efectos se defina, pudiéndose renovarse y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.</p> <p>El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Periodo de Inversión.</p> <p>1.2) Entidad garante:</p> <p>Banco de Crédito e Inversiones</p> <p>1.3) Beneficiarios:</p> <p>El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, al final del Periodo de Inversión. Es decir, si ocurren cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiados los tenedores de estas al final del mismo.</p> <p>1.4) Condicionamiento de su efectividad:</p> <p>La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo componen. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, se hará efectiva en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones. -Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plaza, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. -Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía. <p>Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11 del D. L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participantes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos. En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora convertirá una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la</p>
---	--

<p>fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p> <p>1.5) Forma y plazo de pago:</p> <p>La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2), la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.</p> <p>La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de esta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.</p> <p>Los participantes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes -al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.</p> <p>Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectivo el pago a los participantes mediante depósitos en cuentas corrientes a los participantes, mediante cheques o Vales Visas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los participantes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales visas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora oiga, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo I, conforme a lo señalado en el numeral 1. del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002.</p> <p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p> <p>1.6) Otros datos de interés:</p> <p>Custodio de la Garantía del Fondo:</p> <p>La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus diversas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <p>SEÑOR INVERSIONISTA:</p> <p>SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p> <p>SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.</p> <p>USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO. QUE CONSTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGÚN CONCEPTO O MOTIVO.</p>	<p>(1) Porcentaje de Remuneración Anual</p>
---	---

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,5% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

2) Comisiones de Colocación

Se cobrará una comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate de un 8% IVA incluido sobre el monto original de la inversión a los rescates efectuados durante el período de inversión excepcionando a los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contado desde el inicio del período de inversión, a los cuales se les aplicará la siguiente estructura:

- a) Comisión de un 2% IVA incluido a los rescates que se efectúan durante los primeros doce meses del período de inversión del fondo, en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente;
- b) Comisión de un 1% IVA incluido a los rescates que se efectúan durante los segundos doce meses del período de inversión del fondo, en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente;
- c) Los rescates que se efectúan a partir del vigésimo quinto mes del período de inversión, en la condiciones excepcionales mencionadas, no estarán afectos a comisión alguna.

Con todo, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a aquellos aportes que permanezcan durante todo el período de inversión del fondo, así como a los rescates realizados durante el período de comercialización.

3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerle en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco Titulado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI IMPERIAL II

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI IMPERIAL II
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversiones es la de asegurar la preservación del 100% del capital nominal originalmente invertido por los partícipes, medido en función del valor de cuota más alto obtenido por el fondo en el

período de comercialización, sólo para aquellas cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión sin ser rescatadas, lo cual estará garantizado en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Título IV del presente reglamento, las condiciones bajo las cuales dicha garantía no será otorgada a los partícipes, se encuentran definidas en la letra d) del numeral 2 del Título IV del presente reglamento. Asimismo, otorgar la posibilidad de obtener una rentabilidad adicional no garantizada, que estará determinada por la participación en el potencial crecimiento del mercado accionario asiático, representado por un índice compuesto que se describe más adelante. Las condiciones bajo las cuales esta rentabilidad adicional no será otorgada a los partícipes están contempladas en el literal c.8) del numeral 7. del Título IV) de este reglamento interno.

El índice compuesto señalado anteriormente, estará constituido por iguales ponderaciones de los índices bursátiles que se describen a continuación:

1. Nikkei 225 Index: Índice de capitalización bursátil que contempla a las 225 acciones de las empresas de mayor tamaño listadas en la bolsa de valores de Tokio, Japón.
2. S&P CNX Nifty Index: Índice de capitalización bursátil que contempla a las 50 de las más grandes compañías listadas en la bolsa de valores de India.
3. FTSE Xinhua China 25 Index: Índice de capitalización bursátil que contempla a las más grandes 25 empresas chinas, según capitalización bursátil.
4. Hang Seng Index: Índice de capitalización bursátil que contempla a 39 acciones más líquidas de empresas listadas en la bolsa de valores de Hong Kong.
5. MSCI Singapore Index: Índice de capitalización bursátil que mide el desempeño de las empresas más importantes del mercado bursátil de Singapur.
6. Kospi 200 Index: Índice de capitalización bursátil que contempla 200 acciones de las empresas más importantes de la bolsa de valores de Corea.

Las ponderaciones de los índices bursátiles que componen el índice compuesto corresponderán a 1/6 para cada uno.

El índice compuesto estará determinado por la sumatoria de las rentabilidades de cada índice componente, ponderada conforme a la participación de cada índice bursátil en el Índice Compuesto, durante el período de inversión del fondo el cual será de 36 meses.

La rentabilidad de cada índice bursátil será calculada de la siguiente forma:

Rentabilidad Índice: $[\text{IndT} / \text{Índice0} - 1]$

IndT: Es el valor de cierre, el último día hábil bursátil del período de inversión, para el índice en cuestión.

Índice0: Es el valor de cierre, el primer día hábil del período de inversión, para el índice en cuestión.

De acuerdo a lo anterior, el fondo Mutuo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, y que corresponderá a un porcentaje de variación que experimente el índice compuesto anteriormente descrito. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento del índice compuesto dependerá del precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas. Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre 60% y 90%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario El Mostrador, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, cuyo objetivo principal sea, preservando su capital nominal, obtener un retorno adicional, el cual no estará garantizado, que dependerá del retorno que experimente el índice compuesto anteriormente descrito. Por ser un fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos de deuda

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente:

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BR, N° 2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BRB, N° 2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BR, N° 2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.480 de 1998 o aquella que la reemplace.

País: Moneda: Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.

EE.UU. Dólar de EE.UU. 100%

En este Fondo Mutuo se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propios operaciones (Compra y Venta), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de futuros y adquirir o emitir opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. N° 1.328 con la finalidad de inversión y cobertura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la NCG N°204 de 2006.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados opciones Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones financieras u otras instituciones del Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 ó P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadores internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N°1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contaparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de deuda nacional e internacional a precio de mercado.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N°204 de 2006 o aquella que la modifique.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados, antes señaladas, serán monedas, tasas de interés y bonos e índices de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006.

Los límites generales para las operaciones de productos derivados serán sujetos a los límites establecidos en el artículo 5 de la Norma de Carácter General N°204 de Diciembre de 2006.

Los límites específicos para las operaciones con derivados en los activos objeto mencionados serán los establecidos en los numerales 6, 7 y 8 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos de deuda sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la

<p>definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:</p> <p>1) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>2) Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;</p> <p>4) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;</p> <p>c) <u>Bolsas de inversión</u></p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:</p> <p>1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días desde la colocación de la primera cuota, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. En dicho período se atenderá, incluido el día en que se produzca la colocación de la primera cuota. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el diario El Mostrador y mediante comunicación escrita a la SVA, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del período de comercialización. Venido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por 36 meses. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.</p> <p>Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:</p> <p>-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.</p> <p>-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de capciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.</p> <p>-Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº 1.797 o aquella que la modifique o reemplaze.</p> <p>-Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de emisores nacionales o extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>2) Finalizado el Período de Comercialización, la Administración no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurre el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. Nº 1.528, previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, se procederá a liquidar los aportes de los Participantes vigentes mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación respectiva. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del numeral 2 del Título IV del presente Reglamento.</p> <p>SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A</p>

<p>LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.</p> <p>3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, con la finalidad de alcanzar la rentabilidad ofrecida a los participantes, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del fondo, que será de 36 meses.</p> <p>Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de desapego que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Asimismo el fondo tiene previsto comprar contratos de opciones call e invertir en instrumentos de los señalados en la letra d) de este numeral. Los activos objeto para estas opciones serán monedas, tasas de interés y bonos e índices.</p> <p>Dado que la compra de las opciones y su eventual ejercicio se realizan en Dólares Estadounidenses y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo estará afecto y por tanto asumirá el riesgo de la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de extinción de las opciones. La fecha de compra de las opciones será el primer día hábil bursátil del período de inversión y la fecha de extinción será el último día hábil bursátil de dicho período.</p> <p>La fecha de inicio del período de inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo.</p> <p>4) Iniciado el Período de Inversión, definido en el numeral 1.3 letra c) anterior, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los participantes. Para estos efectos, se invertirá en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre monedas, tasas de interés y bonos e índices, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.</p> <p>5) La Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, a los participantes mediante carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la sociedad administradora o mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada también en la sociedad y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario El Mostrador, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los participantes del Fondo, Mutual tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.</p> <p>En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se comunicará inmediatamente a continuación a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario El Mostrador, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.</p> <p>d) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u></p> <p>Tipo de instrumento: %Mínimo %Máximo</p> <p>Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile: 0 100</p>

Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Extranjeras que cumplan con las condiciones para ser consideradas de Transacción Bursátil	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país	0	100
Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores emitidos por Carta y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	50
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras, internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Título de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil de los señalados en el numeral 2.5.6 de la Circular N° 1217 de 1995	0	100
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., tomara en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que cubrirá el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los participantes vigentes al último día del período de comercialización del fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período. La boleta de garantía se tomara el último día del período de comercialización después del cierre de operaciones del fondo.

La garantía deberá estar vigente durante todo el período que para dichos efectos se defina, pudiéndose renovarse y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado.

7 de 13

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión.
b) Entidad garante:
Banco de Crédito e Inversiones
c) Beneficiarios:
El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la cantidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que pesen cuotas del fondo, al final del Período de Inversión. Es decir, si ocurrieran cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final del mismo.
d) Condicionamiento de su efectividad:
La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:
-Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, se hará efectiva en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.
-Que no se modifique el actual marco normativo que se refiere al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la Cartera de Inversiones del fondo.
-Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país; de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.
-Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participantes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.
En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, dirigiéndole a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.
e) Forma y plazo de pago:
La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.
La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.
Los participantes que tengan derecho a la garantía, al final del Período de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la Cartera de Inversiones- considerando la proporción que correspondiera por la

8 de 13

<p>garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.</p> <p>Una vez liquidada dicha Cartera, se hará efectivo el pago a los participantes mediante depósitos en cuentas corrientes a los participantes, mediante cheques, o Vales Visas a disposición de los mismos en la Administradora. Transcurridos 10 días corridos desde que se encuentran a disposición de los participantes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales visas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de Fondo Mutuo definiendo como Tipo I, conforme a lo señalado en el numeral 1.º del Título II de la Circular Nº 1.578 de 2002.</p> <p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p> <p>f) Otros datos de interés:</p> <p>Custodio de la Garantía del Fondo:</p> <p>La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la bolsa de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <p>SEÑOR INVERSIONISTA:</p> <p>SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p> <p>SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEBRARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPANTES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.</p> <p>LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.</p>
<p>3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo</p> <p>a) <u>Remuneración de la administradora:</u></p> <p>La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,5% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p> <p>b) <u>Comisiones:</u></p> <p>Se cobrará una comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate de un 8% IVA incluido sobre el monto original de la inversión a los rescates efectuados durante el periodo de inversión exceptuando a los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada periodo de tres meses, contado desde el inicio del periodo de inversión, a los cuales se les aplicará la siguiente estructura:</p> <p>a) Comisión de un 2% IVA incluido a los rescates que se efectúan durante los primeros doce meses del periodo de inversión del fondo,</p>

<p>en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente.</p> <p>b) Comisión de un 1% IVA incluido a los rescates que se efectúan durante los segundos doce meses del periodo de inversión del fondo, en las condiciones excepcionales mencionadas anteriormente.</p> <p>c) Los rescates que se efectúan a partir del vigésimo quinto mes del periodo de inversión, en la condiciones excepcionales mencionadas, no estarán afectos a comisión alguna.</p> <p>Con todo, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a aquellos aportes que permanezcan durante todo el periodo de inversión del fondo, así como a los rescates realizados durante el periodo de comercialización.</p> <p>c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u></p> <p>Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.</p>

<p>4. Suscripciones y Rescates</p> <p>a) <u>Condiciones Generales</u></p> <p>1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.</p> <p>2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).</p> <p>b) <u>Suscripción de cuotas</u></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>c) <u>Rescate de cuotas</u></p> <p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>1. Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colaboradores que hayan sido autorizados para esta para recibirlas, hecho que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá</p>

corresponden a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, a las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000 - (un millón de pesos chilenos);

b) Inversión mínima a mantener: \$1 - (Un peso chileno)

c) Volumen máxima de participación por participante: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: 30 días desde la colocación de la primera cuota

6. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o

definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

En virtud de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9º del D.L. N° 1.328 y el artículo segundo del D.S N° 249 de 1982, la sociedad administradora deberá facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinadas seras, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

c) Otros

e.1) Este fondo mutuo, durante el Período de Comercialización definido en el presente reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este fondo mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, las que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión.

e.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del fondo en el Título IV, número 1.3, letra c), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

e.3) En el evento que se verifique alguna de las condiciones para la efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Bel Asset Management Administradora Central de Fondos S.A., enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los participantes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

e.4) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieran

suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.5) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6º y 8º del D.S. N°249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida. Para las modificaciones que digan relación con lo anterior, se deberá obtener la conformidad de la Entidad Garantadora. De no ser así, dichas modificaciones no podrán ser incorporadas al reglamento.

De obtener dicha conformidad y efectuadas las modificaciones pertinentes, con previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, la sociedad publicará dichas modificaciones en el Diario El Mostrador o, en ausencia de éste en el Diario Oficial, informando a los participantes y al público en general mediante los medios señalados en el segundo párrafo del numeral 6 del Título IV de este reglamento.

Las modificaciones mencionadas entrarán en vigencia luego de 15 días corridos desde la fecha de publicación correspondiente. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate.

c.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cuenta del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.7) Proceso de liquidación del fondo, una vez terminado el Período de Inversión: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Visitas o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor garantizado al día de término del período de inversión, quedando a disposición de éstos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 29 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los participantes por los medios señalados en el párrafo segundo del numeral 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario El Mostrador en el que se avisará el término del período de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los participantes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha. Los vales visitas nominativos, los cheques nominativos, o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los participantes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los participantes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales visitas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora o su hija, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de Fondo Mutuo definido como Tipo 1, conforme a los señalado en el numeral 1 del Título II de la Circular N° 1.578 de 2002.

c.8) El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, no garantizada señalada en el último párrafo del numeral 1.1 del Título IV de este reglamento, quedará definido el primer día del período de inversión y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario El Mostrador, dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

La rentabilidad adicional antes mencionada, no será otorgada a aquellos participantes que no permanezcan en el fondo durante todo el período de inversión. De igual forma, no será otorgada a los participantes del fondo cuando el retorno del índice compuesto, anteriormente descrito, sea cero o negativo y/o cuando se verifiquen las condiciones contempladas en la letra d) del numeral 2. Título IV de este reglamento, interno u otras que se consideren no imputables a la administración del fondo.

c.9) Las licencias de los índices Nikkei 225 Index, S&P CNX Nifty Index, FTSE Xinhua China 25 Index, Hang Seng Index, MSCI Singapore Index y Kospi 200 Index fueron adquiridas a las respectivas instituciones internacionales.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST MAGNO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST MAGNO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversión, es otorgar al inversionista la posibilidad de participar del potencial crecimiento- de la manera que más adelante se señala- de una canasta compuesta por índices accionarios

representativos de los mercados bursátiles de Estados Unidos, Europa y Japón, preservando el 100% del capital invertido en términos nominales. Los índices componentes de la canasta y sus ponderaciones son las siguientes:

PAIS/REGION	ÍNDICES	PONDERACIÓN DE LAS VARIACIONES
Estados Unidos	Standard and Poor's 500 Index	1/3
Europa	Dow Jones Euro Stoxx 50 Index	1/3
Japón	Nikkei 225 Index	1/3

- Standard and Poor's 500 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las principales 500 empresas estadounidenses.

- Dow Jones Euro Stoxx 50 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las 50 mayores empresas de los países participantes en la Unión Monetaria Europea.

- Nikkei 225 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las principales 225 empresas japonesas listadas en la Bolsa de Valores de Tokio.

De acuerdo a lo anterior, el Fondo Mutuo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, y corresponderá a un porcentaje de la variación que experimente la canasta compuesta anteriormente descrita, lo que a su vez corresponderá a la variación de los índices -debidamente ponderados- entre la fecha de compra de las opciones call sobre tales índices y la fecha de expiración de éstas. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento de la canasta compuesta dependerá del precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas. Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre un 60% y un 100%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario Financiero, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

Las variaciones se calcularán para cada índice de la siguiente forma:

$$R(\%) = \left\{ \frac{\text{Indc}}{\text{Ind1}} - 1 \right\} \times 100$$

Indc: Es el valor de cierre, correspondiente al último día hábil del período de inversión, para el índice en cuestión.

Ind1 : Es el valor de cierre, correspondiente al primer día del período de inversión, para el índice en cuestión.

Posteriormente se procederá a sumar ponderadamente las variaciones de cada índice, obteniéndose la rentabilidad de la canasta compuesta.

El capital invertido por los partícipes durante el Período de Comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho período - o el saldo vigente neto de rescates que provenga de dicho capital- correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión sin ser rescatadas, estarán garantizados por una boleta de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones en la forma que más adelante se indica. La duración del período de inversión del fondo será de dos años, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Período de Comercialización del Fondo Mutuo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, cuyo

objetivo principal sea, preservando su capital nominal, obtener un retorno asociado a los mercados accionarios de Estados Unidos, Europa y Japón, el que se expresa mediante el coeficiente que experimente la canasta compuesta anteriormente descrita. Por ser un fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente:

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace:

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A, N-2 o superiores; a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esta, contiene a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresará éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.410 de 1998 o aquella que la reemplace.

País	Monedas	Porcentaje máxima de inversión sobre el activo del fondo.
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%

En este Fondo Mutuo se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10% sobre el activo del fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como

también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Exclusiones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.578 con la finalidad de inversión.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados opciones Over-the-Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones Financieras u otras Instituciones del Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 ó P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadores internacionales de riesgo. Las equivalentes de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorarán directamente al precio entre comprador otorgado por la contaparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de deuda nacional e internacional a precio de mercado, a partir del período de inversión.

La inversión total que el fondo mutuo realice, por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medianta en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los exesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 71 de fecha 17 de diciembre de 1996 o aquella que la modifique.

El activo objeto para las operaciones de productos derivados, antes señalados, serán índices accionarios, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

En todo momento, la posición neta compradora se ajustará a los límites establecidos en la letra b) 2) del numeral 8. Límites para Derivados sobre Índices Accionarios, que establece la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996, es decir, no podrá ser superior al 100% del valor del activo del fondo.

Este fondo tiene prevista operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la de función señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

<p>Los instrumentos que pueden ser adquiridos con proreza de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:</p> <p>1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p> <p>4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se hanson en mercados locales o internacionales;</p> <p>5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;</p> <p>6) Adicionalmente, la Administradora podrá circular operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, a través del uso de instrumentos de derivados, de forma de estructurar la Cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la garantía ofrecida. Los límites específicos para la inversión de derivados sobre tasas de interés serán en consideración a lo dispuesto en el número 7 de la Norma de Carácter General N° 71. Los límites específicos para la inversión de derivados sobre moneda, serán en consideración a lo dispuesto en el número 6 de la Norma de Carácter General N° 71.</p> <p>Cabe señalar que el Fondo Mutuo podrá estar invertido, en un 100%, en Chile, durante el período de Comercialización.</p> <p>e) <u>Estructura de inversión</u></p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:</p> <p>1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el Diario Financiero y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del período de comercialización. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por dos años. El inicio de operaciones del fondo se producirá con la colocación de la primera cuota.</p> <p>Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción. -Depositos a plazo y otros títulos representativos de deuda de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. -Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplaza. -Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de emisores nacionales y extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
--

5 de 14

<p>2) Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurriese el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los partícipes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada partícipe el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del numeral 2 del Título IV del presente Reglamento.</p> <p>SE ADVERTIRÁ QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.</p> <p>3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, con la finalidad de alcanzar la rentabilidad ofrecida a los partícipes, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del fondo, que será de dos años.</p> <p>Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de desbalance que pudieren producirse entre el término del Período de Inversión del fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Asimismo el fondo tiene previsto comprar contratos de opciones call o invertir en instrumentos de los señalados en la letra d) Los activos objeto para estas opciones serán índices sectoriales.</p> <p>Dado que la compra de las opciones se realizará en Dólares americanos y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo estará afecto a la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones corresponderá al primer día del período de inversión y la fecha de expiración al último día de dicho período, el que se señala en el presente reglamento.</p> <p>La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el mismo día del inicio de las operaciones del Fondo.</p> <p>4) Iniciado el Período de Inversión, definido en el numeral 1.3 letra c) n.º, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los partícipes. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de deuda nacional o internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros, tanto en Chile como en el extranjero, con clasificación de riesgo mínimo BB y N-2 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre índices accionarios de estos de acuerdo a lo establecido en este reglamento.</p> <p>5) Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene el partícipe de hacer retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.</p> <p>6) La Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los partícipes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación individual.</p> <p>En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se cambiará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha</p>
--

6 de 14

de inicio del Periodo de Inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

La Administradora procederá a anticipar el término del Periodo de Inversión del fondo mutuo en el momento en que el valor cuota del fondo alcance la cifra de \$1.500. Este evento quedará establecido en el contrato de suscripción de cuotas y de productos, será informada la Superintendencia de Valores y Seguros al siguiente día hábil, mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de un aviso publicado en el Diario Financiero a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

De ocurrir este evento, las liquidaciones anticipadas se harán efectivas mediante depósitos en cuentas corrientes a los participantes, mediante cheques, o Vales Vistos a disposición de los mismos en la Administradora.

Transcurridos 10 días desde producido este evento, si hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o componentes extranjeros.	0	50
Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Cofin y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	50
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados, hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328.	50	100
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	10%	del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 8.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

El Asset Management Administradora General de Fondos S.A. tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una bolsa de garantía que garantizará el valor nominal de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión sin ser rescatadas. Al final de dicho periodo tendrán el valor correspondiente al producto entre el número de cuotas a esa fecha y el máximo valor que las mismas hayan obtenido durante el Periodo de Comercialización.

La bolsa de garantía se tomará el último día del Periodo de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Periodo de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo.

La bolsa de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, produce de rescates efectuados por los participantes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el capital inicial del fondo.

El vencimiento de la bolsa de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Periodo de Inversión. La bolsa de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.

b) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, al final del Periodo de Inversión. Es decir, si ocurrieren cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiarios las tenedoras de estas al final del mismo.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

-Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cobro de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

-Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plaza, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cuantía de inversiones del fondo.

<p>La liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.</p> <p>-Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p> <p>En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los participes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p> <p>Los participes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes - al valor que tengan la cuenta ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.</p> <p>Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectiva la liquidación de los aportes mediante depósitos en cuentas corrientes a los participes, mediante cheques, o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participes, la administradora procederá a invertirlos -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.</p> <p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participes.</p> <p>e) Forma y plazo de pago:</p> <p>La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participes: el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor total del patrimonio del fondo al término del Periodo de Inversión y (2), la suma de los aportes que los participes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión, medido en función del valor sueldo mínimo registrado en el Periodo de Comercialización. Esta ganancia será uniforme para todos los participes.</p> <p>La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de esta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el finca de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.</p> <p>f) Otros datos de interés:</p> <p>La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <p>Modificaciones en las Políticas de inversión del Fondo Mutuo y/o aumentos a la remuneración de administración:</p> <p>Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como decida efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.</p> <p>De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.</p>

6 de 14

<p>SEÑOR INVERSIONISTA:</p> <p>SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p> <p>SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.</p> <p>LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.</p>
<p>3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo</p> <p>a) Remuneración de la administradora:</p> <p>La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1.7% anual (VA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponden liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p> <p>b) Comisiones:</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el punto 1.3 letra e) del presente Reglamento, así como los rescates realizadas durante el período de comercialización.</p> <p>Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, de un 8% (VA incluido) sobre el monto original del aporte. Se excepcionan del cubro de dicha comisión aquellos rescates que se causen el primer día hábil del mes del inicio de cada período de 3 meses, contados desde el mes de inicio del Periodo de Inversión.</p> <p>Los rescates causados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).</p> <p>c) Gastos de cargo del fondo:</p> <p>Todos los gastos inherentes al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) numeral 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.</p>
<p>4. Suscripciones y Rescates</p> <p>a) Condiciones Generales</p> <p>1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán</p>

10 de 14

por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. La cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigen por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colcoadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser satisfactoriamente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate se presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerle en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 0% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagará dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para esos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se da curso el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación la solicitud de

rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000.- (Un millón de pesos chilenos).

b) Inversión mínima a mantener: \$1.- (Un peso chileno)

c) Volumen máximo de participación por participante: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: 30 días

6. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al inversor por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcrito igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

e) (1) Este fondo mutuo, durante el Período de Comercialización definido en el presente reglamento, valorará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como base de

desarrollo la masa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este fondo mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor exacto del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Periodo de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, las que podrían conllevar pérdidas de producirse resacas durante el Periodo de Comercialización y antes de finalizar el Periodo de inversión.

e.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra c), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalada, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuarenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

e.3) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía señaladas en el literal b) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los participantes del Fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

e.4) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna, por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

e.5) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.

e.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada durante, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que durante el período fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

e.7) Procedimiento de liquidación del fondo: La Sociedad Administradora solicitará la omisión de Vales Visas o Cheques, Nominativos, o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se concentrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor garantizado al día de término del período de inversión, quedando a disposición de éstos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los participantes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del período de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los participantes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cuál Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha. Los valores visas nominativos, los cheques nominativos, o los depósitos directos en cuenta corriente se encuentran disponibles para los participantes dentro de los 19 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los participantes, los documentos de pago correspondientes, aquellos valores visas o cheques que no sean retirados por sus titulares, y según la Administración cifra, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la Circular N° 578 del 17 de enero de 2002.

e.8) Las licencias de los Indices Bancshares Standard and Poor's 500, Dow Jones Euro Stoxx 50 y Nikkei 225 fueron adquiridos a las

respectivas instituciones internacionales.

e.9) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada durante, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que durante el período fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

e.10) Standard & Poor's® (S&P®), Standard & Poor's 500 y 500, son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. y han sido licenciadas para ser usadas por Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A. en el presente Fondo Mutuo. El Fondo no es patrocinado, endosado, vendido o promovido por Standard & Poor's o The McGraw Hill Companies, Inc. Ni Standard & Poor's ni tampoco The McGraw Hill Companies, Inc. hacen alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este fondo.

e.11) El Promedio de Acciones Nikkei (Índice) es de propiedad intelectual de Nihon Keizai Shimbun, Inc. (el Patrocinador del Índice) Nikkei, Promedio de Acciones Nikkei y Nikkei 225 son las marcas de servicio del Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice se reserva todos los derechos, inclusive el derecho de autor, respecto del Índice. El fondo mutuo, en adelante el Producto no está de ninguna manera patrocinado, aprobado ni promovido por el Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice no garantiza ni respalda, expresa o implícitamente, los resultados que se obtengan en relación al uso del Índice. El Índice es determinado y calculado exclusivamente por el particular, su utilización para una fecha determinada o cualquier otro evento. El Índice es determinado y calculado exclusivamente por el Patrocinador del Índice. La obligación de aconsejar o dar aviso a ninguna persona, ni al comprador ni al vendedor de los Productos, de bajo ninguna circunstancia, la obligación de calcular el Índice tiene el derecho, a su sola arbitrio, para realizar cualquier modificación y/o cambio en cualquier ningún error. El Patrocinador del Índice tiene el derecho, a su sola arbitrio, para realizar cualquier modificación y/o cambio en cualquier metodología utilizada en calcular el Índice, y no está, bajo consideración alguna, obligado a continuar el cálculo. La publicación y la difusión del Índice.

e.12) Dow Jones EURO STOXX 50 es una marca registrada propiedad de STOXX Limited. STOXX Limited no tiene más relación con Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante el emisor del producto, que la licencia del Dow Jones EURO STOXX 50 y de su marca registrada para ser usada en este fondo mutuo. STOXX Limited no promueve, recomienda, vende o promueve este fondo mutuo; recomienda a cualquier persona invertir en este fondo mutuo o en sus cuotas; tiene ninguna responsabilidad para tomar decisión alguna relativa acerca del plazo, capital o precio de este fondo mutuo; Tiene ninguna responsabilidad en la administración, dirección y comercialización de este fondo mutuo; Considera los requisitos de este fondo mutuo o de los propietarios de sus cuotas al determinar, la composición de cálculo del índice Dow Jones EURO STOXX 50 ni tiene obligación de hacerlo. STOXX Limited no tendrá ninguna responsabilidad en relación a este fondo mutuo. En concreto, STOXX Limited no garantiza, expresa o implícitamente, y rechaza cualquier garantía con respecto a: - Los resultados obtenidos por este fondo mutuo; el propietario de sus cuotas o cualquier otra persona relacionada con el uso de Dow Jones EURO STOXX 50 y los datos incluidos en el mismo. - La exactitud o totalidad de los datos del Dow Jones EURO STOXX 50; - La venta y la idoneidad para un fin particular o uso del Dow Jones EURO STOXX 50 y su contenido; STOXX Limited no se responsabiliza de errores, omisiones o discuntinuidades en el Dow Jones EURO STOXX 50 o su contenido; Bajo ninguna circunstancia STOXX Limited será responsable por pérdidas directas o indirectas o indemnizaciones, especiales o a consecuencia de pérdidas o daños, incluso si STOXX Limited tiene conocimiento de que estos pueden acontecer. El acuerdo de licencia entre el emisor y STOXX Limited es únicamente a beneficio y no por el beneficio de los dueños de las cuotas de este fondo mutuo o de terceros.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha: _____ Hora: _____
Código Agente: _____ Nº Contratante: _____
Nombre Agente: _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST MAGNO

Señor _____

Gerente General _____

Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE:

Nombre o Razon social: _____
Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCION

Domicilio: _____
Coturna: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se contra de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al abitar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados: _____
Ninguna de las anteriores: _____

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participación que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) Que los fondos mutuos BCI Capital Trust Magno, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - c) Que la sociedad administradora está efectuando un porcentaje anual según tabla (1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el Fondo Mutuo BCI CAPITAL TRUST MAGNO, ésta se devengará al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla 2 del presente contrato.
 - e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
 - g) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
 - h) El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- 1) Objetivo:
El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversión, es otorgar al inversionista la posibilidad de participar del potencial crecimiento de la manera que más adelante se señala de una canasta compuesta por índices accionarios representativos de los mercados bursátiles de Estados Unidos, Europa y Japón, preservando el 100% del capital invertido en términos nominales. Los índices componentes de la canasta y sus ponderaciones son las siguientes:
- | PAIS/REGION | INDICES | ponderación DE LAS VARIACIONES |
|----------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Estados Unidos | Standard and Poor's 500 Index | 1/3 |
| Europa | Dow Jones Euro Stoxx 50 Index | 1/3 |
| Japón | Nikkei 225 Index | 1/3 |
- Standard and Poor's 500 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las principales 500 empresas estadounidenses.
-Dow Jones Euro Stoxx 50 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las 50 mayores empresas de los países participantes en la European Monetary Union.

-Nikkei 225 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las principales 225 empresas japonesas listadas en la Bolsa de Valores de Tokio.

De acuerdo a lo anterior, el Fondo Mutuo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, y corresponderá a un porcentaje de la variación que experimente la canasta compuesta anteriormente descrita, lo que a su vez corresponderá a la variación de los índices -debidamente ponderados- entre la fecha de compra de las opciones call sobre tales índices y la fecha de expiración de estas. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento de la canasta compuesta estará dado por el precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas. Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre un 60% y un 100%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario Financiero, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Período de Inversión.

Dado que la compra de las opciones y su eventual ejercicio se realizan en Dólares americanos y la valorización de este Fondo será en pesos, el fondo estará afecto a la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones será el primer día del período de inversión y la fecha de expiración será el último día de dicho período, el que se señala en el Reglamento Interno.

El capital invertido por los participantes durante el Período de Comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho período - o el saldo vigente neto de rescates que provenga de dicho capital- correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión sin ser rescatadas, estarán garantizados por una boleta de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones en la forma que más adelante se indica. La duración del período de inversión del fondo será de dos años, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Período de Comercialización del Fondo Mutuo.

La Sociedad Administradora tomará en el Banco Crédito Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará, a las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, recibir al final de este al menos el 100% del Valor Cuota más alto que se haya registrado durante el Período de Comercialización.

El Período de Comercialización como el Período de Inversión se concueñtan definidos en el numeral 1 del literal c) del número 1.3 del título IV del Reglamento Interno.

j) Estrategia de Inversión:

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

j.1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por dos años. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente, con la garantía estatal por el 100%, de su valor, hasta su total extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de depósitos de instituciones financieras o garantizados por éstas.

-Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

-Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

j.2) Finalizado el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevas cuotas.

j.3) Si ocurre el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcance a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los participantes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del Numeral 2 del Título IV del Reglamento Interno.

j.4) Iniciando el Período de Inversión, definirá en el numeral 1.3 letra c) r)1, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los participantes. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de deuda nacional o internacional, emitidos por instituciones financieras y

corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplir lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros, tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima BB y N-2 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación del reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre índices accionarios o instrumentos representativos de estos de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

j.5) Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene el participante de hacer retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

j.6) La Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los participantes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación ofrecida al momento de rescate, si la hubiere; este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.

En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se señalará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.

La Administradora procederá a anticipar el término del Período de Inversión del fondo mutuo en el momento en que el valor cuota del fondo alcance la cifra de \$1.500. Este evento quedará establecido en el contrato de suscripción de cuotas y de producirse, será informada la Superintendencia de Valores y Seguros al siguiente día hábil, mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de un aviso publicado en el Diario Financiero, a más tardar las 24 horas siguientes de dicho cierre.

De ocurrir este evento, las liquidaciones anticipadas se harán efectivas mediante depósitos en cuentas corrientes a los participantes, mediante cheques, o Vales Vistos a disposición de los mismos en la Administradora.

Transcurridos 10 días desde producido este evento, si hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos a nombre de ellos en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.

k) Características de la Garantía:

k.1) Objeto:

Bici Asset Management Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará el valor nominal de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión sin ser rescatadas. Al final de dicho período tendrán el valor correspondiente al producido entre el número de cuotas a esa fecha y el máximo valor que las mismas hayan obtenido durante el Período de Comercialización.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registre en el Período de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los participantes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el capital inicial del fondo.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión. La boleta de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.

k.2) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones.

k.3) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurren cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiarios los titulares de éstas al final de dicho período de inversión.

k.4) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cobro de la valorización de

las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

- Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan - a la fecha de realizarse dicha modificación - la cartera de inversiones del fondo.

- Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo II del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participantes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.

- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para cubrir el monto garantizado, en caso que correspondiera, se pondrá a disposición de los participantes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días, finalizando el Periodo de Inversión, no existirá asunción de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.

k.5) Forma y plazo de pago.
La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre: (1) el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2) la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión, medido en función del valor que en máximo registrado en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.

La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de esta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

k.6) Custodio de la Garantía del Fondo.
La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

k.7) SEÑOR INVERSIONISTA.

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCION IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

k.8) Otros:

Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como decidir efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar. De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora publicará dichos modificaciones en el Diario Financiero, lo que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.

k.9) La Sociedad Administradora comunicará de acuerdo a los medios que se contemplan en el numeral 6 del título IV del Reglamento Interno del Fondo, con no menos de quince ni más de veinte días de anticipación al término del periodo de inversión, la fecha de vencimiento del plazo para tener derecho a los valores garantizados, indicando la forma y el plazo de pago de los valores que sean liquidados una vez finalizado dicho Periodo de Inversión; asimismo, se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cuál Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha.

1) OBSERVACIONES:
LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual
La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,7% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan. Liquidar en el día cero es, aquellas rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación
No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el fondo durante todo el periodo de inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno del Fondo, así como los rescates realizados durante el periodo de comercialización.
Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, de un 8% IVA incluido sobre el monto original del aporte. Se exceptuarán del cobro de dicha comisión aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del mes del inicio de cada periodo de 3 meses, contados desde el mes de inicio del periodo de inversión.
Las rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates
El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescatos efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescatos de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumple con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que efectuará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco Titulado, para lo cual deberá presentárselos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST MARCOPOLO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST MARCOPOLO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversión, es otorgar al inversionista la posibilidad de participar del potencial crecimiento- de la manera que más adelante se señala- de una canasta compuesta por índices accionarios

representativos de los mercados bursátiles de Europa, Japón y China, preservando el 100% del capital invertido en términos nominales. Los índices componentes de la canasta y sus ponderaciones son las siguientes:

PAIS/REGION	ÍNDICES	PONDERACIÓN DE LAS VARIACIONES
Europa	Dow Jones Euro Stoxx 50 Index	1/3
Japón	Nikkei 225 Index	1/3
China	FTSE Xinhua China 25 Index	1/3

- Dow Jones Euro Stoxx 50 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las 50 mayores empresas de los países participantes en la Unión Monetaria Europea. Índice calculado por Dow Jones & Company.

- Nikkei 225 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las principales 225 empresas japonesas listadas en la Bolsa de Valores de Tokio.

- FTSE Xinhua China 25 Index: Índice de capitalización bursátil que mide el desempeño de las 25 empresas Chinas más importantes que transan en la Bolsa de Valores de Hong Kong. Índice calculado por la firma FTSE Xinhua Index Limited.

De acuerdo a lo anterior, el Fondo Mutuo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, y corresponderá a un porcentaje de la variación que experimente la canasta compuesta anteriormente descrita, lo que a su vez corresponderá a la variación de los índices -debidamente ponderados- entre la fecha de compra de las opciones call sobre tales índices y la fecha de expiración de éstas. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento de la canasta compuesta dependerá del precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas.

Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre un 50% y un 80%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario Financiero, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

Las variaciones se calcularán para cada índice de la siguiente forma:

$$R(\%) = \left\{ \frac{\text{Indc}}{\text{Ind1}} - 1 \right\} \times 100$$

Indc: Es el valor de cierre, correspondiente al último día hábil del período de inversión, para el índice en cuestión.

Ind1 : Es el valor de cierre, correspondiente al primer día del período de inversión, para el índice en cuestión.

Posteriormente se procederá a sumar ponderadamente las variaciones de cada índice, obteniéndose la rentabilidad de la canasta compuesta.

El capital invertido por los partícipes durante el Período de Comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho período - o el saldo vigente neto de rescates que provenga de dicho capital- correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión sin ser rescatadas, estarán garantizados por una boleta de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones en la forma que más adelante se indica. La duración del período de inversión del fondo será de tres años, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Período de Comercialización del Fondo Mutuo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este Fondo Mutuo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, cuyo objetivo principal sea, preservar su capital nominal, obtener un retorno asociado a los mercados accionarios de Europa, Japón y China, el que se expresa mediante el crecimiento que experimente la canasta compuesta internacionalmente descrita. Por ser un fondo cuyo capital nominal está garantizado, el riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente:

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace:

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esta, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1996, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades financieras extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se puedan efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%

En este Fondo Mutuo se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administración, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados opciones Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos, Instituciones Financieras u otras Instituciones del Mercado de Capitales que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 ó P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadores internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1996, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. Las opciones se valorarán diariamente al precio entre comprador otorgado por la contaparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg y otro similar, y los instrumentos de deuda nacional e internacional a precio de mercado, a partir del período de inversión.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 71 de fecha 17 de diciembre de 1996, o aquella que la modifique.

El activo objeto para las operaciones de productos derivados, antes señalados, serán índices accionarios, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

En todo momento, la posición neta compradora se ajustará a los límites establecidos en la letra b.2) del numeral 8.1 límites para Derivados sobre Índices Accionarios, que establece la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996, es decir, no podrá ser superior al 100% del valor del activo del fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contrato por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administración por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición

<p>señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:</p> <p>1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p> <p>4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;</p> <p>5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;</p> <p>6) Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, a través del uso de instrumentos de derivados, de forma de estructurar la cartera para que financieramente sea viable la obtención de la garantía ofrecida. Los límites específicos para la inversión de derivados sobre tasas de interés serán en consideración a lo dispuesto en el número 7 de la Norma de Carácter General N° 71. Los límites específicos para la inversión de derivados sobre moneda, serán en consideración a lo dispuesto en el número 6 de la Norma de Carácter General N° 71.</p> <p>Cabe señalar que el Fondo Mutuo podrá estar invertido, en un 100% en Chile, durante el período de Comercialización.</p> <p>c) Estrategia de inversión</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:</p> <p>1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informar al público en general, a través de una publicación en el diario Financiero y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar, el mismo día que se hubiere definido como fecha de inicio del período de comercialización. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por tres años. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.</p> <p>Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:</p> <p>-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.</p> <p>-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de deuda de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.</p> <p>-Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.</p> <p>-Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de emisores nacionales y extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>2) Finalizado el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurre el evento que</p>	<p>3 de 13</p>
--	----------------

<p>el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de los cheques al valor correspondiente del día de la liquidación, a los participantes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada participante el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del numeral 2 del Título IV del presente Reglamento.</p> <p>SE ADVERTIRÁ QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.</p> <p>3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, con la finalidad de alcanzar la rentabilidad ofrecida a los participantes, de acuerdo al plazo del Período de Inversión del fondo, que será de tres años.</p> <p>Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de desvalorización de los instrumentos que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones corresponderá al primer día del período de inversión y la fecha de expiración al último día de dicho período, el que se señala en el presente reglamento.</p> <p>Dado que la compra de las opciones se realizan en Dólares americanos y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo estará afecto a la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones corresponderá al primer día del período de inversión y la fecha de expiración al último día de dicho período, el que se señala en el presente reglamento.</p> <p>La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el mismo día del inicio de las operaciones del Fondo.</p> <p>4) Iniciado el Período de Inversión, definido en el numeral 1.3 letra c) n°1, la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los participantes. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de deuda nacional o internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros, tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima BB y N-2 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre índices accionarios de acuerdo a lo establecido en este reglamento.</p> <p>5) Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene el participante de hacer retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.</p> <p>6) La Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los participantes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere, este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.</p> <p>En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establece para el Período de Inversión se cambiará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en</p>	<p>6 de 13</p>
---	----------------

<p>general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Periodo de Comercialización.</p> <p>La Administradora procederá a anticipar el término del Periodo de Inversión del Fondo mutuo en el momento en que el valor cuota del fondo alcance la cifra de \$1.500. Este evento quedará establecido en el contrato de suscripción de cuotas y de producirse, será informada la Superintendencia de Valores y Seguros a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre, mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de un aviso publicado en el Diario Financiero.</p> <p>De ocurrir este evento, las liquidaciones anticipadas se harán efectivas mediante depósitos en cuentas corrientes a los partícipes, mediante cheques, o Vales Visas a disposición de los mismos en la Administradora.</p> <p>Transcurridos 10 días desde producido este evento, si hubiere liquidaciones de aportes no recibidos por sus partícipes, la administradora procederá a invertirlos a nombre de cada uno de ellos en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.</p>	
<p>d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p>	
Tipo de instrumento	%Mínimo %Máximo
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Ffandio o el Banco Central de Chile.	0 100
Instrumentos de deuda de Oferta Púbrica emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0 50
Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0 100
Instrumentos de deuda pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Fideicom, Semifiducias, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0 50
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0 50
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0 100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0 50
Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328.	50 100
<p>e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</p>	
Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo
 patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:
 Del Asset Management Administradora General de Fondos S.A, tomara en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará el valor nominal de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión sin ser rescatadas. Al final de dicho periodo tendrán el valor correspondiente al producido entre el número de cuotas a esa fecha y el máximo valor que las mismas hayan obtenido durante el Periodo de Comercialización.

La boleta de garantía se tomara el último día del Periodo de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Periodo de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producido de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el capital inicial del fondo.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Periodo de Inversión. La boleta de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.

b) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, al final del Periodo de Inversión. Es decir, si ocurriessen cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, dado que la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiarios los titulares de éstas al final del mismo.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

- Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación. In cambio de inversiones del fondo.

<p><u>Liquidación forzosa y anticipada del fondo</u>, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N.º 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participantes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.</p> <p>Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de crímenes extranjeros, gobernos civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p> <p>En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p> <p>Los participantes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes - al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.</p> <p>Una vez liquidada dicha cartera, se hará efectiva la liquidación de los aportes mediante depósitos en cuentas corrientes a los participantes, mediante cheques, o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos -al nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.</p> <p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p> <p>e) Forma y plazo de pago:</p> <p>La bolsa de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2), la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.</p> <p>La bolsa de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Periodo de Inversión, y el pago de esta diferencia al fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.</p> <p>f) Otros datos de interés:</p> <p>La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la bolsa de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <p>Modificaciones en las Políticas de Inversión del Fondo Mutuo y/o aumentos a la remuneración de administración:</p> <p>Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como decidir efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.</p> <p>De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea desembolsada comisión alguna.</p>

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1.7% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor cuota diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solidariados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento, así como los rescates realizados durante el período de comercialización.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, de un 8% IVA incluido sobre el monto original del aporte. Se exceptúan del cobro de dicha comisión aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del mes del inicio de cada período de 3 meses, contados desde el mes de inicio del Periodo de Inversión.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos e indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) numeral 3) letra d). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá estrictamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán

por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En tal deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho que deberá ser satisfactoriamente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso, cumplir en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Yrarándise de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 0% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto procedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de

rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$1.000.000.- (Un millón de pesos chilenos).

b) Inversión mínima a mantener: \$1.- (Un peso chileno)

c) Volumen máximo de participación por participante: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: 30 días

6. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Confidencialidad

La confidencialidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c) (1) Este fondo mutuo, durante el Período de Comercialización definido en el presente reglamento, valorará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de

después de la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este fondo mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de neutralizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor catastral del Fondo, así como el diferente método de valoración aplicado en el Periodo de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, las que podrán conllevar medidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización y antes de finalizar el Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra c), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado; tratándose de inversiones en títulos emitidos por Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En el evento que se verifique alguna de las excepciones de efectividad de la garantía señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, Bel Asset Management Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los participantes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.4) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiera.

c.5) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.

c.6) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada durante, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que durante el periodo aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

c.7) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Visas o Cheques, Nominativos, o el depósito directo en cuenta corriente para cada una de las cuotas que hayan permanecido durante todo el periodo de inversión, las cuales se concentrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor garantizado al día de término del periodo de inversión, quedando a disposición de éstas. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los participantes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del periodo de inversión, el día, la forma y plazos de pago a los participantes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de que fecha. Los vales visas nominativos, los cheques nominativos, o los depósitos directos en cuenta corriente se encuentran disponibles para los participantes durante de los 10 días corridos contados desde el último día del periodo de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los participantes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales visas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administración elija, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la Circular N° 1748 del 17 de enero de 2002.

c.8) Las licencias de los índices Bursátiles Dow Jones Euro Stoxx Index, Nikkei 225 Index y FTSE Xinhua China 25 Index, fueron adquiridas a las respectivas instituciones internacionales.

c.9) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada durante, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que durante el periodo fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

c.10) Dow Jones EURO STOXX 50 es una marca registrada propiedad de STOXX Limited. STOXX Limited no tiene más relación con Bel Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante el emisor del producto, que la licencia del Dow Jones EURO STOXX 50 y de su marca registrada para ser usada en este fondo mutuo. STOXX Limited no promueve, recomienda, vende o respalda este fondo mutuo. Recomendada a cualquier persona invertir en este fondo mutuo o en sus cuotas. Tiene ninguna responsabilidad para tomar decisión alguna relativa acerca del precio, capital o precio de este fondo mutuo. Tiene ninguna responsabilidad en la administración, dirección y Comercialización de este fondo mutuo. Considera los requisitos de este fondo mutuo o de los propietarios de sus cuotas al determinar, la composición o cambio del índice Dow Jones EURO STOXX 50 ni tiene obligación de explicitar, STOXX Limited no tendrá ninguna responsabilidad en relación a este fondo mutuo. Fin comercio, STOXX Limited no garantiza, hacerlo, STOXX Limited no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a: - Los resultados obtenidos por este fondo mutuo, el propietario de sus cuotas o cualquier otra persona relacionada con el uso de Dow Jones EURO STOXX 50 y los datos incluidos en el mismo; - La exactitud o totalidad de los datos del Dow Jones EURO STOXX 50; - La venta y la idoneidad para un fin particular o uso del Dow Jones EURO STOXX 50 o su contenido; - Bajo ninguna circunstancia STOXX Limited será responsable por pérdidas directas o indirectas o indemnizaciones, especiales o a consecuencia de pérdidas o daños, incluso si STOXX Limited tiene conocimiento de que estos pueden acontecer. El acuerdo de licencia entre el emisor y STOXX Limited es únicamente a beneficio y no por el beneficio de los dueños de las cuotas de este fondo mutuo o de terceros.

c.11) El Promedio de Acciones Nikkei (índice) es de propiedad intelectual de Nihon Keizai Shimbun, Inc. (el Patronizador del Índice) Nikkei, Promedio de Acciones Nikkei, y Nikkei 225 son las marcas de servicio del Patronizador del Índice. El Patronizador del Índice se reserva todos los derechos, inclusive el derecho de autor, respecto del índice. El fondo mutuo, en adelante el Producto no está de ninguna manera patrocinado, aprobado ni promovido por el Patronizador del Índice. El Patronizador del Índice no garantiza ni respalda, expresa o implícitamente, los resultados que se obtengan en relación al uso del Índice, la idoneidad del Índice para un fin particular, su utilización para una fecha determinada o cualquier otro evento. El índice es determinado y calculado exclusivamente por el Patronizador del Índice. El Patronizador del Índice no será responsable frente a ninguna persona por errores en el índice y no tendrá, bajo ninguna circunstancia, la obligación de aconsejar o dar aviso a ninguna persona, ni al comprador ni al vendedor de los Productos, de ningún error. El Patronizador del Índice tiene el derecho, a su solo arbitrio, para realizar cualquier modificación y/o cambio en cualquier metodología utilizada en calcular el Índice, y no está, bajo consideración alguna, obligado a continuar el cálculo, la publicación y la difusión del Índice.

c.12) El Fondo Mutuo Bel Capital Trust Metropoli no es en forma alguna patrocinado, endosado, vendido o promovido por FTSE/Xinhua Index Limited (FXI), FTSE Internacional Limited (FTSE) o Xinhua Financial Network Limited (Xinhua) o por el London Stock Exchange PLC (el Exchange) o por The Financial Times Limited (FT) y ni FXI, FTSE, Xinhua, Exchange o FT otorgan o rechazan garantía o aseguración de naturaleza alguna, expresa o implícitamente, ya sea acerca de los resultados a ser obtenidos del uso del FXI China 25 (el Índice) y/o la cifra a la cual dicho índice se estructura en algún día en particular o de otra forma. El Índice es un promedio calculado por o en representación de FXI. Sin embargo, ni FXI, FTSE, Xinhua, Exchange o FT serán responsables (sea directamente o indirectamente) por o en representación de FXI. Sin embargo, ni FXI, FTSE, Xinhua, Exchange o FT serán responsables por o en representación de FXI para usar dicho derecho de autor en el Índice y/o la cifra a la cual dicho índice se estructura en algún día en particular o de otra forma. Todo derecho de autor en los valores de índice y listado que lo constituye está radicado en FXI. Bel Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ha obtenido una licencia total de parte de FTSE para usar dicho derecho de autor en la creación de este producto. FTSE es una marca comercial de propiedad conjunta del London Stock Exchange PLC y The Financial Times Limited. Xinhua es marca de servicio y marca comercial de Xinhua Financial Network Limited. Todas las marcas son otorgadas bajo licencia de uso por FTSE/Xinhua Index Limited. FXI puede variar los requisitos anteriores de tiempo en tiempo mediante una modificación escrita previa al

Receptor de la Licencia, en el entendido que el Receptor de la Licencia no estará obligado a retirar ninguna literatura u otro material y publicado o en circulación y en el entendido que cualquier variación a los requisitos anteriores es razonable en extensión y contenido.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE COTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N°Cajero/Operario _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos unitarios: FONDO MUTUO BCI CAPITAL TRUST MARCOPOLLO

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto luego entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razon Social:
Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:
Comunar:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se efectúa de la siguiente forma: _____
2. Tributación:
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al avanzar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá mostrar mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos Bci Capital Trust Marcopolo, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicadores, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el Fondo Mutuo BCI CAPITAL TRUST MARCOPOLLO, ésta se devengará al momento del resarc, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla 2 del presente contrato.
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- g) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- h) El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en diversas inversiones realizadas por el fondo, estas gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- i) Objetivo:
El objetivo general del fondo, mediante la implementación de su política de inversión, es otorgar al inversionista la posibilidad de participar del potencial crecimiento de la manera que más adelante se señala de una canasta compuesta por índices sectoriales representativos de los mercados bursátiles de Europa, Japón y China, preservando el 100% del capital invertido en términos nominales. Los índices componentes de la canasta y sus ponderaciones son las siguientes:
PAIS/REGION INDICES PONDERACION DE LAS VARIACIONES
Europa Dow Jones Euro Stoxx 50 Index 1/3
Japón Nikkei 225 Index 1/3
China FTSE Xinhua China 25 Index 1/3
- Dow Jones Euro Stoxx 50 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las 50 mayores empresas de los países participantes en la European Monetary Union. Índice calculado por Dow Jones & Company.
- Nikkei 225 Index: Índice de capitalización bursátil. Destinado a medir el desempeño de las principales 225 empresas japonesas listadas en la Bolsa de Valores de Tokio.
- FTSE Xinhua China 25 Index: Índice de capitalización bursátil que mide el desempeño de las 25 empresas Chinas más importantes que

transen en la Bolsa de Valores de Hong Kong, Índice calculado por la firma FTSE Xinhua Index Limited.

De acuerdo a lo anterior, el Fondo Mutuo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no está garantizada, y corresponderá a un porcentaje de la variación que experimente la canasta compuesta anteriormente descrita, lo que a su vez corresponderá a la variación de los índices –debidamente ponderados– entre la fecha de compra de las opciones call sobre tales índices y la fecha de expiración de éstas. El porcentaje exacto de participación en el crecimiento de la canasta compuesta estará dado por el precio de compra de las opciones call al momento de adquirirlas. Este porcentaje nunca será menor que cero, estimándose que dicho porcentaje fluctuará entre un 50% y un 80%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, quedará definido el primer día del período de inversión, y será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario Financiero, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del período de inversión.

Dado que la compra de las opciones y su eventual ejercicio se realizarán en Dólares americanos y la valorización de este fondo será en pesos, el fondo estará afecto a la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar de EE.UU. a Pesos Chilenos) durante el período comprendido entre la fecha de compra y la de expiración de las opciones. La fecha de compra de las opciones será el primer día del período de inversión y la fecha de expiración será el último día de dicho período, el que se señala en el Reglamento Interno.

El capital invertido por los participantes durante el período de Comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho período - o el saldo vigente neto de rescatas que provenga de dicho capital- correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión sin ser rescatadas, estarán garantizados por una bolsa de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones en la forma que más adelante se indica. La duración del período de inversión del fondo será de tres años, y se iniciará el día siguiente de finalizado el período de Comercialización del Fondo Mutuo.

La Sociedad Administradora contará en el Banco Crédito Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una bolsa de garantía bancaria que garantizará, a las cuotas que se hayan mantenido durante todo el período de inversión, recibir al final de éste al menos el 100% del Valor Cuota más alto que se haya registrado durante el Período de Comercialización.

El período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos en el numeral 1 del literal c) del numeral 1.3 del título IV del Reglamento Interno.

j) Estrategia de inversión.

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

1.) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. Una vez definida la fecha de inicio de operaciones del fondo, la Sociedad Administradora procederá a informarla al público en general, a través de una publicación en el diario Financiero y mediante comunicación escrita a la SVS, a más tardar, el mismo día que se hubiese definido como fecha de inicio del Período de Comercialización. Venido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por tres años. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.

- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

-Otros instrumentos de oferta pública, de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

1.2) Finalizado el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

1.3) Si ocurrir el evento que el fondo al término del Período de Comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los participantes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el Período de Inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada participante el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del Numeral 2 del Título IV del Reglamento Interno.

1.4) Finalizado el Período de Inversión, definido en el numeral 1.3 letra c) o 1), la administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan la preservación del capital inicial aportado por los participantes. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de deuda nacional o internacional, emitidos por instituciones financieras y

corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros, tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima BB y N-2 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación del reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre índices accionarios o instrumentos representativos de estos de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

1.5) Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene el participante de hacer retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

1.6) La Sociedad Administradora podrá variar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación del cierre anticipado, los participantes del Fondo Mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento de rescate, si la hubiere, este derecho deberá ser informado en la comunicación indicada.

En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.

La Administradora procederá a anticipar el término del Período de Inversión del fondo mutuo en el momento en que el valor cuota del fondo alcance la cifra de \$1.500. Este evento quedará establecido en el contrato de suscripción de cuotas y de producirse, será informada la Superintendencia de Valores y Seguros a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre, mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de un aviso publicado en el Diario Financiero.

De ocurrir este evento, las liquidaciones anticipadas se harán efectivas mediante depósitos en cuentas corrientes a los participantes, mediante cheques, o Vales Visados a disposición de los mismos en la Administradora.

Transcurridos 10 días desde producido este evento, si hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.

k) Características de la Garantía:

k.1) Objeto:

BB Asset Management Administradora General de Fondos S.A., temerá en el Banco Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una bolsa de garantía que garantizará el valor nominal de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión sin ser rescatadas. Al final de dicho período tendrá el valor correspondiente al producido entre el número de cuotas a esa fecha y el máximo valor que las mismas hayan obtenido durante el Período de Comercialización.

La bolsa de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización, menos los rescatos efectuados durante el mismo.

La bolsa de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producido de rescatos efectuados por los participantes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el capital inicial del fondo.

El valor mínimo de la bolsa de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión. La bolsa de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.

k.2) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones.

k.3) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecta de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurrieran cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiarias las tenedoras de éstas al final de dicho período de inversión.

k.4) Condonamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de

las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

- Que no se modifique el actual marco normativo que afecta al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan - a la fecha de realizarse dicha modificación - la cartera de inversiones del fondo.

- Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N°1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos, el cual establece requisitos mínimos en el número de participantes y valor del patrimonio de los Fondos Mutuos.

- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado, en caso que correspondiera, se pondrá a disposición de los participantes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales a Vista a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.

Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.

k.5) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los participantes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2) la suma de los aportes que los participantes entregaron durante el Periodo de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Periodo de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Periodo de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.

La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

k.6) Custodio de la Garantía del Fondo:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

k.7) SENOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1.328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTICIPANTES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

k.8) Otros:

Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como decida efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garantante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la

Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar. De obtener la conformidad de la Entidad Garantante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.

k.9) La Sociedad Administradora comunicará de acuerdo a los medios que se contemplan en el numeral 6 del título IV del Reglamento Interno del Fondo, con no menos de quince ni más de veinte días de anticipación al término del periodo de inversión, la fecha de vencimiento del plazo para tener derecho a los valores garantizados, indicando la forma y el plazo de pago de los valores que sean liquidados una vez finalizado dicho Periodo de Inversión, asimismo, se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cuál Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha.

1) OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,7% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellas rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno del Fondo, así como los rescates realizados durante el periodo de comercialización.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, de un 8% IVA incluido sobre el monto original del aporte. Se exceptuarán del cobro de dicha comisión aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del mes del inicio de cada periodo de 3 meses, contados desde el mes de inicio del Periodo de Inversión.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo

correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuantía que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción le permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

RECLAMAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DOLAR

Autorizado por Resolución Exenta N° de fecha/...../.....

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

ID IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DOLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Sociedad Administradora para el fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de participar de la seguridad que otorgan los instrumentos de deuda, con miras a

obtener una rentabilidad objetivo garantizada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para esto, el Fondo considera invertir principalmente, y a lo menos, un 60% de los activos del Fondo en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, euros, pesos chilenos o en unidades de fomento, siempre y cuando cuente con cobertura de moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

La rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo BCI GUARANTEE YIELD DOLAR es la obtención de una ganancia nominal de un 10% para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión, aplicado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al valor cuota más alto del Periodo de Comercialización. El Periodo de Comercialización y el Periodo de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo.

El capital invertido por los partícipes durante el periodo de comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho periodo -o el saldo vigente neto de resacas que provenga de dicho capital- correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el periodo de inversión, más la rentabilidad ofrecida en el párrafo anterior, estarán garantizados por una boleta de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones en la forma que más adelante se indica. La duración del periodo de inversión del fondo se encuentra establecida en el presente Reglamento Interno, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Periodo de Comercialización del Fondo Mutuo, definido en el numeral 1.3 letra c) 1) y finalizará en la fecha que será determinada antes del primer día de Comercialización del Fondo Mutuo.

El Periodo de Inversión tendrá una duración de 32 meses, contados desde la fecha de término del Periodo de Comercialización, al final del cual se podrán liquidar los aportes cubiertos por la garantía.

La duración de la cartera del fondo, en coherencia con el objetivo del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento de la garantía.

Durante el Periodo de Inversión definido en el numeral 1.3 siguiente, la rentabilidad que vaya exhibiendo el fondo será esencialmente variable, como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el monto inicialmente aportado, o el saldo de éste en caso de rescates parciales, más una rentabilidad garantizada, teniendo además la posibilidad de obtener un retorno adicional. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se acordará a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB-N-2 o

superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.	
La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierte el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.	
Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBR-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.	
Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.	
<i>Condiciones Espectadas:</i>	
Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N°1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N°1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.	
PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE
EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO	
Alemania	100
Francia	100
España	100
Italia	100
Suiza	100
Holanda	100
Reino Unido	100
Estados Unidos	100
MONEDA EN QUE SE	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE
EXPRESARAN LAS	EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
INVERSIONES	

Fundo	100
Peso Chileno	100
En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldo disponible las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente orden:	
a) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.	
b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reintegrar dichos saldos disponibles.	
<i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i>	
La política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.	
b) <u>Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas:</u>	
La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada.	
Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos denominados en pesos, unidades de fomento o euros de registrabilidad dólar, que se precisen resguardar a rentabilidad dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Las forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de reinversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del período de inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al fin del período de inversión, al término de éste, y para cubrir los riesgos de falta de liquidez en los mercados donde se quiere invertir.	
La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Carácter General 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la norma que la modifique o reemplace en el futuro. En este sentido, la diferencia entre la cantidad neta de activos comprometidos vender por contratos de forward de moneda o tasa de interés, menos la cantidad neta de activos comprometidos comprar por contratos de forward de moneda o tasa de interés, respectivamente, no podrá exceder del valor del activo del Fondo.	
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevarán, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.	
El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.	

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación, de la forma siguiente:

1. Inicialmente existirá un periodo de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 45 días contados desde el Inicio de Operaciones del Fondo, que en lo sucesivo se denominará Periodo de Comercialización. El inicio de operaciones del Fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Periodo de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal, por el 100% de su valor, hasta su total extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace.

-Además podrá invertir en derivados sólo con el objeto de asegurar la rentabilidad ofrecida a los participantes.

2) Finalizado el Periodo de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurriere el evento que el fondo, al término del periodo de comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los participantes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el periodo de inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada participante el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del numeral 2 del presente Reglamento.

3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, de acuerdo al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo que será de 32 meses, contados desde la fecha de término del Periodo de Comercialización, al final del cual se realizará la liquidación de los aportes cubiertos por la garantía. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

La fecha de inicio del periodo de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo.

4) Finalizado el Periodo de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y en instituciones bancarias nacionales con categoría de riesgo de largo y corto plazo equivalentes a BBB y N-2 o superiores, respectivamente, e internacionales con categoría de riesgos BBB y N-2 o superiores, respectivamente, que permitan al Fondo entregar a los Participes la rentabilidad ofrecida. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de cobertura de riesgos de tasa de intereses y de moneda que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados: de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la rentabilidad objetivo.

5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del participes de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especifican.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

INSTR. DEUDA EMITIDOS POR EMISORES INTER	0	100
Valores emitidos o garantizados por el estado o banco central de un país extranjero	0	100
Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras que se transen en los mercados locales o internacionales	0	100
Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
INSTR. DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NAC.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Instituciones bancarias y/o financieras que operan en el país	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en dicho Registro	0	100
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) <u>Objeto:</u>	<p>Bei Asset Management Administradora General de Fondos S. A., tomará en el Banco Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará que las cuotas que se mantengan durante todo el periodo de inversión, reciban al final de dicho periodo, el valor que a más alto alcanzado en el periodo de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo.</p> <p>La boleta de garantía se tomará el último día del Periodo de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el periodo de comercialización, más la rentabilidad objetivo prometida.</p> <p>La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los participes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuye el patrimonio del fondo.</p> <p>El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Periodo de Inversión. La boleta de garantía</p>
-------------------	--

	<p>será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.</p> <p>b) Entidad garante:</p> <p>Banco de Crédito e Inversiones.</p> <p>c) Beneficiarios:</p> <p>El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuentas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurren cesiones de cuentas entre distintos personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuentas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiarios los titulares de éstas al final de dicho periodo de inversión.</p> <p>d) Contingencias de su efectividad:</p> <p>La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:</p> <p>- que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuentas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esos modificaciones;</p> <p>- que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan - a la fecha de realizarse dicha modificación - la cartera de inversiones del fondo.</p> <p>- Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N.º 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos;</p> <p>- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p> <p>En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de esos circunstancias directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p> <p>Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado, en caso que correspondiera, se pondrá a disposición de los participantes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales a Vista a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidos por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos a nombre de cada uno de ellos, en un fondo común de corto plazo con duración máxima de 90 días.</p> <p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, proceso que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p> <p>e) Forma y plazo de pago:</p> <p>La política de garantía bancaria se hará efectiva para pagar - al fondo e indirectamente a los participantes - el monto de la eventual diferencia</p>
--	---

	<p>negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Periodo de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el periodo de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo. Esto en función del ingreso de cuotas en circulación al término del periodo de inversión. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.</p> <p>f) Otros datos de interés:</p> <p>Consentido de la Garantía del Fondo:</p> <p>La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <p>Modificaciones en las Políticas de Inversión del Fondo Mutuo y/o aumentos a la remuneración de administración:</p> <p>Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.</p> <p>De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.</p> <p>SEÑOR INVERSIONISTA:</p> <p>SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p> <p>LA GARANTÍA DE RENTABILIDAD OBRIGADA ESTA DETERMINADA POR LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS EN QUE INVIERTE EL FONDO MUTUO Y POR LA SOLVENCIA DE LA ENTIDAD QUE LA OTORGA. EN CONSECUENCIA, LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS, POR LO QUE USTED DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE SU INVERSIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS ANTES MENCIONADOS.</p>
--	--

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	<p>La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 1.2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates sobrecobrados antes de dicho cierre.</p>
b) Comisiones:	<p>En términos generales, no se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el fondo durante todo el periodo de inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento.</p>

Se cobrará una comisión de colocación diferida al momento de rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, según la siguiente tabla:

PERIODO PERMANENCIA del COMISION (IVA incluido)
APORTE

De COMERCIALIZACION 1 a 45 días 1,5%

De INVERSION 1 a 365 días 0,8%

366 días hasta el penúltimo día del

Período de Inversión. 0,4%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.

e) Gastos de gestión del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento interno en la sección (V) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá rígidamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estas ganancias serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales:

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos (US\$). Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1,000 (Dólar de los Estados Unidos US\$).

b) Suscripción de cuotas:

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas:

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescata total o parcialmente sus cuotas del fondo.

9 de 12

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirá por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agencias Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, habiéndose bancarrotos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días, habiéndose bancarrotos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: US\$1.000 (Un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

b) Inversión mínima a mantener: US\$1 (Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica)

c) Valuación máxima de participación por participante: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: No se contempla

10 de 12

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos USA, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresará en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora será facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

e.1) Fide Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado.

La forma de valoración establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diligente método de valoración aplicado en el Periodo de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, las que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización y antes de finalizar el Periodo de Inversión.

e.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescate las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

e.3) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro pasará una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, comparándose para ello las remuneraciones de administración que finalmente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

e.4) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los derechos de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del período de inversión, quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 30 días de anticipación al día autortratamente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes partícipes y a cuánto de qué fecha. Los vales Vises nominativos los cheques nominativos o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II, de la Circular N° 1.578 del 17 de enero de 2002.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha: _____ Hora: _____
Código Agente: _____ N° Confirmatorio: _____
Nombre Agente: _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR**

Señor _____
Gerente General _____
Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón social: _____
Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCION

Domicilio: _____
Comuna: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados: _____
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) Que los fondos mutuos Bci Guarantee Yield Dollar, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - c) Que la sociedad administradora está debiendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - d) Que respecto de la comisión de cobro de cuotas. Para el Fondo Mutuo Bci Guarantee Yield Dollar, ésta se devengará al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla 2 del presente contrato.
 - e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - f) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
 - g) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
 - h) El fondo se regirá tribuariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, contendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- 1) Objetivo:
El objetivo general que buscará obtener la Sociedad Administradora para el fondo, a través de la implementación de su política de inversión, será obtener al inversionista la posibilidad de participar de la seguridad que otorgan los instrumentos de deuda, con miras a obtener una rentabilidad objetivo generalizada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Para esto, el Fondo Mutuo considerará invertir principalmente y a lo menos, un 60% de los activos del Fondo en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, euros, pesos chilenos o en unidades de fomento, siempre y cuando cuente con cobertura de moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
- La rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR es la obtención de una ganancia nominal de un 10%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión, aplicado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Comercialización y el período de inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

<p>El capital invertido por los participantes durante el período de comercialización del Fondo, medido exclusivamente en función del valor máximo que se registre en dicho período o el saldo vigente neto de rescates que provenga de dicho capital -corresponsables a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión, más la rentabilidad ofrecida en el período anterior, estarán garantizados por una boleta de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones. La duración del período de inversión del fondo se encuentra establecida en el Reglamento Interno, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Período de Comercialización del fondo mutuo, definido en el numeral 1.3.1e) 1) y finalizará en la fecha que será determinada antes del primer día de Comercialización del Fondo Mutuo.</p> <p>F) Período de Inversión tendrá una duración de 32 meses, contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán liquidar los aportes cubiertos por la garantía.</p> <p>La duración de la cartera del fondo, en coherencia con el objetivo del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento de la garantía.</p> <p>Durante el Período de Inversión definido en el numeral 1.3 del reglamento interno, la rentabilidad que vaya exhibiendo el fondo será esencialmente variable, como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.</p> <p>J) Estrategia de Inversión:</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivos, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:</p> <p>i.1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 45 días contados desde el inicio de operaciones del Fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.</p> <p>Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:</p> <p>- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal, por el 100% de su valor, hasta su total extinción.</p> <p>- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de capitaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.</p> <p>- Operaciones de compra con promesa de venta, de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace.</p> <p>- Además podrá invertir en derivados sólo con el objeto de asegurar la rentabilidad ofrecida a los participantes.</p> <p>i.2) Finalizado el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurriera el evento que el Fondo, al término del período de comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los participantes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el período de inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada participante el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra k.4 del presente contrato.</p> <p>i.3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en el Reglamento Interno, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será de 32 meses, contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se realizará la liquidación de los aportes cubiertos por la garantía. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de desvalde que pudieran producirse ante el término del Período de Inversión</p>	
---	--

<p>del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.</p> <p>La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo.</p> <p>j.4) Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y en instituciones bancarias nacionales con categoría de largo y corto plazo equivalentes a BBB y N-2 o superiores, respectivamente, e internacionales con categoría de riesgos BBB y N-2 o superiores, respectivamente, que permitan al Fondo entregar a los Participes la rentabilidad ofrecida. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de desvalde que pudieran producirse ante el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda que le autoriza el Reglamento Interno, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que financieramente sea viable la obtención de la rentabilidad objetivo.</p> <p>j.5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del participante de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especifiquen.</p> <p>k) Características de la Garantía:</p> <p>k.1) Objeto: Bici Asset Management Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará que las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, recibirán al final de dicho período, el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo.</p> <p>La boleta de garantía se emitirá el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objeto prometida.</p> <p>La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los participantes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo.</p> <p>El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión. La boleta de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.</p> <p>k.2) Entidad garante: Banco Crédito Inversiones</p> <p>k.3) Beneficiarios: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la cantidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurren cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiarios los tenedores de éstas al final de dicho período de inversión.</p> <p>k.4) Condicionamiento de su efectividad: La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:</p>	
--	--

<p>- que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se hará efectiva, o se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.</p>	<p>- que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.</p>	<p>- Liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.</p>	<p>- que no se produzcan terremotos, huracanes, cese de operaciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de armamentos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p>	<p>En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los participantes del Fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p>	<p>Al término del Periodo de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para cubrir el monto garantizado, en caso que correspondiera, se pondrá a disposición de los participantes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales. Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidos por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos - a nombre de cada uno de ellos - en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.</p>	<p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p>	<p>k.5) Forma y plazo de pago: La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar - al fondo e indistintamente a los participantes - el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Periodo de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el periodo de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del periodo de inversión. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.</p>	<p>k.6) Custodio de la Garantía del Fondo: La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.</p>	<p>k.7)</p>	<p>SEÑOR INVERSIONISTA, SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p> <p>LA GARANTÍA DE RENTABILIDAD OFRECIENDA, ESTÁ DETERMINADA POR LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS EN QUE INVIERTE EL FONDO MUTUO Y POR LA SOLIDARIDAD DE LA OTORGA. EN CONSECUENCIA, LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS. POR LO QUE USTED DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE SU INVERSIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS ANTES</p>
---	--	--	---	---	--	---	--	--	-------------	---

<p>MENCIONADOS.</p> <p>k.8) Otros:</p> <p>Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garantante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.</p> <p>De obtener la conformidad de la Entidad Garantante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de su publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.</p>	<p>k.9) La Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales, Vistas o Cheques, Nominativos, o el depósito directo en cuenta corriente, para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el periodo de inversión, los cuales se encuentran en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del periodo de inversión quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los participantes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del Reglamento Interno y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del periodo de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los participantes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos o los depósitos directos en cuenta corriente, se encontrarán disponibles para los participantes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del periodo de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentra a disposición de los participantes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo I, de acuerdo a lo establecido en el numeral II, de la Circular N° 1.578 del 17 de enero de 2002.</p>	<p>1) OBSERVACIONES:</p> <p>LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALER VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.</p> <p>Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bel Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco Crédito Inversiones.</p>	<p>(1) Percepciones de Remuneración Anual</p> <p>La remuneración de la sociedad administradora, será hasta un 1,2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de recomponerlos, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.</p>	<p>(2) Comisiones de Colocación</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, debitado en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno.</p> <p>Se cobrará una comisión de colocación diferida al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la</p>
--	--	--	--	---

permanencia de éste, según la siguiente tabla:

PERIODO PERMANENCIA del COMISION (IVA incluido)

APORTE			
De COMERCIALIZACION	1 a 45 días	1.5%	
De INVERSION	1 a 365 días	0.8%	
366 días hasta el penúltimo día del Periodo de Inversión.		0.4%	

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuantías que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean porbidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarnos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Sociedad Administradora para el fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de participar de la seguridad que otorgan los instrumentos de deuda, con miras a

obtener una rentabilidad objetivo garantizada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para esto, el Fondo considera invertir principalmente, y a lo menos, un 60% de los activos del Fondo en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, euros, pesos chilenos o en unidades de fomento, siempre y cuando cuente con cobertura de moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

La rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112 es la obtención de una ganancia nominal de un 12%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Comercialización y el Período de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo.

El capital invertido por los partícipes durante el período de comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho período -o el saldo vigente neto de rescates que provenga de dicho capital- correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión, más la rentabilidad ofrecida en el párrafo anterior, estarán garantizados por una boleta de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones en la forma que más adelante se indica. La duración del período de inversión del fondo se encuentra establecida en el presente Reglamento Interno, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Período de Comercialización del Fondo Mutuo, definido en el numeral 1.3 letra c) 1) y finalizará en la fecha que será determinada antes del primer día de Comercialización del Fondo Mutuo.

El Período de Inversión tendrá una duración de 36 meses, contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán liquidar los aportes cubiertos por la garantía.

La duración de la cartera del fondo, en coherencia con el objetivo del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento de la garantía.

Durante el Período de Inversión definido en el numeral 1.3 siguiente, la rentabilidad que vaya exhibiendo el fondo será esencialmente variable, como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el monto inicialmente aportado, o el saldo de éste en caso de rescates parciales, más una rentabilidad garantizada. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o

	superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
	La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.
	Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas; a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
	Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
	<i>Condiciones Especiales:</i>
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N°1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N°1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.
PAÍS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
Alemania	100
Francia	100
España	100
Italia	100
Suiza	100
Irlanda	100
Reino Unido	100
Estados Unidos	100
MONEDA EN QUE SE EXPRESARÁN LAS INVERSIONES	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL
Euro	100
Peso Chileno	100

En caso Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldo disponible las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo en forma permanente producido de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reconvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo, conforme a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada.

Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos denominados en pesos, unidades de fomento o euros de rentabilidad dólar, que se precisan transitar a rentabilidad dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Los forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del período de inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del período de inversión, al término de éste, y para cubrir los riesgos de falta de liquidez en los mercados donde se quiere invertir.

La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Carácter General 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la norma que la modifique o reemplace en el futuro. En este sentido, la diferencia entre la cantidad neta de activos comprometidos vender por contratos de forward de moneda o tasa de interés, menos la cantidad neta de activos comprometidos comprar por contratos de forward de moneda o tasa de interés, respectivamente, no podrá exceder del valor del activo del Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bienes muebles o extractos que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación, de la forma

siguiente:

1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de Operaciones del Fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del Fondo se producirá con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuentean, con la garantía estatal, por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
- Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en dicho registro.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
- Valores emitidos o garantizados por el Estado o banco central de un país extranjero.
- Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras que se transen en los mercados locales o internacionales.
- Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº 1.347 o aquella que la reemplace.
- Además podrá invertir en derivados sólo con el objeto de asegurar la rentabilidad ofrecida a los participantes.
- 2) Finalizado el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurre el evento que el fondo, al término del período de comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. Nº 1.338, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los participes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el período de inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada partícipe el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del Numeral 2 del Título IV del presente Reglamento.
- 3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será de 36 meses, contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se realizará la liquidación de los aportes cubiertos por la garantía. Para seró efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudieren producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo.

- 4) Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y en instituciones bancarias nacionales con categoría de riesgo de largo y corto plazo equivalentes a BHH y N-2 o superiores, respectivamente, e internacionales con categoría de riesgos BB y N-2 o superiores, respectivamente, que permitan al Fondo entregar a los Partícipes la rentabilidad ofrecida. Para seró efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudieren producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de cobertura de riesgos de tasa de

interés y de moneda que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la rentabilidad objetivo.

5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especifican.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

INSTR. DEUDA EMITIDOS POR EMISORES INTER	0	100
Valores emitidos o garantizados por el estado o banco central de un país extranjero	0	100
Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras Extranjeras que se transan en los mercados locales o Internacionales	0	100
Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
INSTR. DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NAC.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
Instituciones bancarias y/o financieras que operan en el país	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en dicho Registro	0	100
e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley Nº 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará que las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, reciben al final de dicho período, el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objetivo prometida.

<p>La bolita de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producido de rescates efectuados por los participantes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo.</p> <p>El vencimiento de la bolita de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión. La bolita de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.</p>	<p>b) Entidad garante: Banco de Crédito e Inversiones.</p>	<p>c) Beneficiarios: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurren ocasiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final de dicho período de inversión.</p>	<p>d) Condicionamiento de su efectividad: La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones: - que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones. - que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plaza, régimen arbitral o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan - a la fecha de realizarse dicha modificación - la cartera de inversiones del fondo. - que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p>
<p>En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias directamente a cada uno de los participantes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p> <p>Al término del Período de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para cubrir el monto garantizado, en caso que correspondiera, se pondrá a disposición de los participantes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales. Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Período de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidos por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos - a nombre de cada uno de ellos - en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.</p> <p>Finalizado el Período de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p> <p>e) Forma y plazo de pago:</p>			

<p>La bolita de garantía bancaria se hará efectiva para pagar - al fondo e indirectamente a los participantes -, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuote al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuote más alto alcanzado en el período de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del período de inversión. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.</p>	<p>J) Otros datos de interés: Custodio de la Garantía del Fondo: La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la bolita de garantía bancaria, quien la emitirá en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p>	<p>Modificaciones en las Políticas de Inversión del Fondo Mutuo y/o aumentos a la remuneración de administración: Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.</p>	<p>De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora, publicará dichos modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que se le sea descontada comisión alguna.</p> <p>SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p>
<p>LA GARANTÍA DE RENTABILIDAD OFRECIDA ESTA DETERMINADA POR LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS EN QUE INVIERTE EL FONDO MUTUO Y POR LA SOLVENCIA DE LA ENTIDAD QUE LA OTORGA. EN CONSECUENCIA, LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS, POR LO QUE USTED DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE SU INVERSIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS ANTES MENCIONADOS</p>			
<p>3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo</p>			
<p>a) Remuneración de la administradora: La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p>			
<p>b) Comisiones: En términos generales, no se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el período de</p>			

Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al momento de rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de este, según la siguiente tabla:

PERIODO PERMANENCIA COMISION (IVA incluido)

De COMERCIALIZACION 1 a 30 días 1,5%

De INVERSION 1 a 365 días 0,8%

366 días hasta el penúltimo día del Periodo de Inversión 0,4%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.

c) Gastos de cargo del fondo.

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección (V) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos (US\$). Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Dólar de los Estados Unidos (US\$)).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibida se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta

a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos (US\$), dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contada desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contada desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para otros efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: US\$1.000 (Un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

b) Inversión mínima a mantener: US\$1 (Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica)

c) Máximo máximo de participación por participante. No se contempla

d) Periodo de comercialización inicial: 30 días

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el Diario Oficial Financiero o, en ausencia de este, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contatación de servicios externos

La Sociedad Administradora solicitará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinadas acts, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Girs

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valoración establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valoración aplicado en el Periodo de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, las que podrían conllevar pérdidas de producirse resacas durante el Periodo de Comercialización y antes de finalizar el Periodo de Inversión.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2003, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a resaca las cuotas que hubieron suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al resaca, si la hubiere.

c.3) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual

deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cuenta del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

c.4) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Visas o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el periodo de inversión. Los cuales se empuerarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del periodo de inversión quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del periodo de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cuál Fondo Mutuo de corto plazo con dirección máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes partícipes y a contar de qué fecha. Los vales visas nominativos, los cheques nominativos o los depósitos directos en cuenta corriente se encuentran disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del periodo de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales visas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administración elija, según invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo "tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II, de la Circular N° 1.578 del 17 de enero de 2002.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha: _____ Hora: _____
Código Agente: _____ Nº Confirmatorio: _____
Nombre Agente: _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112

Señor _____
Gerente General _____
Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

D) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____
Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCION

Domicilio: _____
Comuna: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se efectúa de la siguiente forma: _____
2. Tributación:
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o declarados.
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos Bci Guarantee Yield Dólar 112, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmete, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla (1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el Fondo Mutuo Bci Guarantee Yield Dólar 112, ésta se devengará al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla 2 del presente contrato.
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- g) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- h) El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- i) Objetivo:
El objetivo general que buscará obtener la Sociedad Administradora para el fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de participar de la seguridad que otorgan los instrumentos de deuda, con miras a obtener una rentabilidad objetivo garantizada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Para esto, el Fondo considerará invertir principalmente, y a lo menos, un 60% de los activos del Fondo en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, euros, pesos chilenos o en unidades de fomento, swap y cuando cuente con cobertura de moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
La rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112 es la obtención de una ganancia nominal de un 12%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Comercialización y el Período de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

<p>El capital invertido por los participantes durante el período de comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho período o el saldo vigente neto de resacas que provenga de dicho capital correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión, más la rentabilidad ofrecida en el párrafo anterior, estarán garantizados por una bolsa de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones. La duración del período de inversión del fondo se encuentra establecido en el Reglamento Interno, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Período de Comercialización del Fondo mutuo, definido en el numeral 1.3 letra c) 1) y finalizará en la fecha que será determinada antes del primer día de Comercialización del Fondo Mutuo.</p>	<p>El período de inversión tendrá una duración de 36 meses, contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán liquidar los aportes cubiertos por la garantía.</p> <p>La duración de la cartera del fondo, en coherencia con el objetivo del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento de la garantía.</p>	<p>Durante el período de inversión definido en el numeral 1.3 del reglamento interno, la rentabilidad que vaya exhibiendo el fondo será esencialmente variable, como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.</p>	<p>3) Estrategia de Inversión: Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación, de la forma siguiente:</p>	<p>1.) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de Operaciones del Fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.</p> <p>Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal, por el 100% de su valor, hasta su total extinción. -Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en dicho registro. -Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas. -Valores emitidos o garantizados por el Estado o banco central de un país extranjero. -Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras que se transen en los mercados locales o internacionales. -Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. -Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, caso en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace. -Además podrá invertir en derivados sólo con el objeto de asegurar la rentabilidad ofrecida a los participantes. 	<p>1.2) Finalizado el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurriera el evento que el Fondo, al término del período de comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D. L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los participantes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el período de inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada participante el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, con conformidad a lo contemplado en la letra k.4 del presente contrato.</p>	<p>1.3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en el Reglamento Interno, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será de 36 meses, contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se realizará la liquidación de los aportes cubiertos por la garantía. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudieran producirse entre el término del Período de Inversión</p>
---	---	---	---	--	--	--

<p>del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.</p>	<p>La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo.</p>	<p>1.4) Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y en instituciones bancarias nacionales con categoría de riesgo de largo y corto plazo equivalentes a BBB y N.2, 6 superiores, respectivamente, e internacionales con categoría de riesgos BB y N.2, 6 superiores, respectivamente, que permitan al Fondo entregar a los Participes la rentabilidad ofrecida. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudieran producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda que le autoriza el Reglamento Interno, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que— financieramente— sea viable la obtención de la rentabilidad objetivo.</p>	<p>1.5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del participante de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especifican.</p>	<p>k) Características de la Garantía:</p>	<p>k.1) Objeto: Befi Asset Management Administradora General de Fondos S. A, tomará en el Banco de Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una bolsa de garantía que garantizará que las cuotas que se manifiestan durante todo el Período de Inversión, reciban al final de dicho período, el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo.</p> <p>La bolsa de garantía se temará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objeto prometida.</p> <p>La bolsa de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de resacas efectuadas por los participantes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo.</p>	<p>El vencimiento de la bolsa de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión. La bolsa de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.</p>	<p>k.2) Entidad garante: Banco Crédito e Inversiones</p>	<p>k.3) Beneficiarios: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos participantes que posean cuotas del fondo, las cuales hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurriessen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiarios los tenedores de éstas al final de dicho período de inversión.</p>	<p>k.4) Condicionamiento de su efectividad: La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:</p>	<p>- que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de</p>
---	---	--	--	---	---	--	--	--	---	---

<p>valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.</p> <p>- que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.</p> <p>- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p> <p>En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de dichas circunstancias, directamente a cada uno de los participantes del Fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.</p> <p>Al término del Periodo de Inversión del Fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para cubrir el monto garantizado, en caso que correspondiera, se pondrá a disposición de los participantes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Periodo de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus participantes, la administradora procederá a invertirlos a nombre de cada uno de ellos en un Fondo mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días.</p> <p>Finalizado el Periodo de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los participantes.</p> <p>k.5) Forma y plazo de pago: La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar - al fondo e indirectamente a los participantes - el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor cuota al término del último día del Periodo de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el periodo de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del periodo de inversión. Esta garantía será uniforme para todos los participantes.</p> <p>k.6) Custodio de la Garantía del Fondo: La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ubicará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.</p> <p>k.7) SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p> <p>LA GARANTÍA DE RENTABILIDAD OFRECIDA, ESTÁ DETERMINADA POR LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS EN QUE INVIERTE EL FONDO MUTUO Y POR LA SOLVENCIA DE LA ENTIDAD QUE LA OTORGA. EN CONSECUENCIA, LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS, POR LO QUE CUESTO DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE SU INVERSIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS ANTES MENCIONADOS.</p> <p>k.8) Otros: Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garantante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad</p>	
--	--

<p>Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.</p> <p>De obtener la conformidad de la Entidad Garantante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los participantes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.</p> <p>k.9) La Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente, para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el periodo de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del periodo de inversión guardado a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 30 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los participantes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del Reglamento Interno y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del periodo de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los participantes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cual Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes participantes y a contar de qué fecha. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los participantes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del periodo de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los participantes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del participante, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II, de la Circular Nº 1.578 del 17 de enero de 2002.</p> <p>l) OBSERVACIONES: LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO. Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.</p>											
<p>(1) Porcentaje de Remuneración Anual</p> <p>La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos que correspondan liquidar en el día, caso así, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.</p>											
<p>(2) Comisiones de Colocación</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno. Se cobrará una comisión de colocación diferida al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, según la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <tr> <td>Comisión de Colocación Diferida</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Periodo Permanencia Comisión (IVA incluido)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Comercialización 1 a 30 días 1,5 %</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De Inversión 1 a 365 días 0,8 %</td> <td></td> </tr> <tr> <td>366 días hasta el penúltimo día del Periodo de Inversión 0,4 %</td> <td></td> </tr> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p>	Comisión de Colocación Diferida		Periodo Permanencia Comisión (IVA incluido)		De Comercialización 1 a 30 días 1,5 %		De Inversión 1 a 365 días 0,8 %		366 días hasta el penúltimo día del Periodo de Inversión 0,4 %		
Comisión de Colocación Diferida											
Periodo Permanencia Comisión (IVA incluido)											
De Comercialización 1 a 30 días 1,5 %											
De Inversión 1 a 365 días 0,8 %											
366 días hasta el penúltimo día del Periodo de Inversión 0,4 %											

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos USA, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuantía que, cualquiera sea su cuantía, excede el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le contengan. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción la permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	_____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DEPOSITO DOLAR

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DEPOSITO DOLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación en dólares del capital invertido, por lo tanto invertirá a lo menos un 60%

de sus activos en instrumentos de esa moneda, buscando obtener una rentabilidad moderada acorde a un riesgo medio, otorgando liquidez -sin cobro de comisión de colocación diferida al rescate- a un porcentaje del aporte, permitiendo así a los partícipes de este fondo contar con un monto en dólares disponible para imprevistos; asimismo, permite ser utilizado como un componente de la parte de mayor permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido principalmente a personas y empresas que, para el manejo de sus inversiones en dólares, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 1.460 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad moderada.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como la parte en dólares conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bei Depósito Dólar podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de ésta categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del Fondo que no sean Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieran los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles:

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1460 días.

Para efectos de lo anterior, se acorda a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBRN-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Fiso, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B1-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B1-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile; respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS, son los siguientes:

PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAIS	MONEDA	Porcentaje
América					
Argentina	Peso Argentino	40%	Estados Unidos	Dólar	100%

7 de 13

Bahamas	Dólar Bahamas	40%	México	Peso Mexicano	40%
Brasil	Real	40%	Paraná	Batbon	40%
Canadá	Dólar Canadiense	40%	Parí	Nuevo Sol	40%
Colombia	Peso Colombiano	40%	El Salvador	Colón	40%
Costa Rica	Colón Costarricense	40%	Venezuela	Bolívar	40%
Rep. Dominicana	Peso	40%	Uruguay	Peso	40%
Europa					
Alemania	Euro	40%	Italia	Euro	40%
Austria	Euro	40%	Luxemburgo	Euro	40%
Bélgica	Euro	40%	Noruega	Corona Noruega	40%
Bulgaria	Leva	40%	Polonia	Zloty	40%
Chipre	Lira	40%	Portugal	Euro	40%
Croacia	Kuna	40%	Reino Unido	Lira Esterlina	40%
Dinamarca	Corona Dinamara	40%	República Checa	Corona Checa	40%
España	Euro	40%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	40%
Finlandia	Euro	40%	Rumania	Leu	40%
Francia	Euro	40%	Rusia	Rublo Ruso	40%
Grecia	Euro	40%	Suecia	Corona Sueca	40%
Holanda	Euro	40%	Suiza	Franco Suizo	40%
Hungría	Forint	40%	Ucrania	Hryvna	40%
Irlanda	Euro	40%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	40%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	40%	Japón	Yen	40%
China	Renminbi	40%	Taiwan	Dólar Taiwanés	40%
Filipinas	Peso Filipino	40%	Vietnam	Nuevo Dong	40%

4 de 13

Surf Asia			
Hong Kong	Dólar Hong Kong	40%	Singapur
			Dólar Singapur
			40%
Malasia	Ringgit	40%	Tailandia
			Baht
			40%
Oceania			
Australia	Dólar Australiano	40%	Nueva Zelanda
			Dólar Neozelandés
			40%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Políticas de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes otorgados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.			
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.			
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.			
Asimismo deberá cumplirse con las listas señaladas en los párrafos 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.			
Los activos objeto de las carteras de opciones futuras y forwards a que se refiere el N°1 de la N.C.G. N°71, serán sobre lo señalado en el N°3 de dicha norma, en los cuales está autorizado a invertir este fondo.			
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura a de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura. In que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.			
La Administración por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con primas de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con valores nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.			
Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.			
<u>e) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u>			
Emisores Extranjeros		0	90
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.		0	90
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.		0	90
Efectos de Comercio.		0	90
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.		0	100
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS		0	60

Emisores Nacionales				
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100		
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100		
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100		
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Fijafas CORFO, Empresas Fiscales, Ssmifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	80		
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70		
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25		
Efectos de Comercio.	0	80		
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50		
d) Diversificación de las inversiones por país y grupo empresarial				
Límite máximo de inversión por país		10%	del activo del fondo	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		25%	del activo del fondo	
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus pesonas relacionadas		25%	del activo del fondo	

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 1,51% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 0,59% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 0,76% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie

antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 0,40% 25%

31 a 60 días 0,20% 25%

Más de 60 días 0,00% 100%

Serie DELTA

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescatos

a) Condiciones Generales:

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos (US\$). Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Puedán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Generales	100
GAMMA	Puedán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (oplando por el plan de Permanencia)	100
DELTA	Puedán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (oplando por el plan de Inversión).	100

<p>b) <u>Subscripción de cuotas</u></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si este se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>c) <u>Rescate de cuotas</u></p> <p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. La cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:</p> <p>El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días feriados, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D. L. 1328 de 1976, esto es 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>El pago de los rescates tanto para el Plan de Permanencia como para el Plan de Inversión, se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor a diez días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago de los rescates exista uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días feriados, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D. L. 1328 de 1976, esto es 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la subscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 16:00 horas.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud permanente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p><i>Tendrándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, habiéndose bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del</i></p>	
--	--

<p>patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p><i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i></p>	<p>4. Información relevante al participante y al público en general</p> <p>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.</p> <p>Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada una de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.</p>
<p>5. Otros aspectos relevantes</p>	<p>a) <u>Contabilidad</u></p> <p>La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.</p> <p>b) <u>Contratación de servicios externos</u></p> <p>La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colector con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A.</p> <p>c) <u>Otros</u></p> <p>1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cuenta del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que directamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.</p> <p>2) Los participantes podrán realizar aportes y rescates de cuotas en este fondo, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p>

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque dólar, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasgado entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasgado significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasgado individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002, de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la

cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuaré antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuaré con posterioridad a dicho cierre.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Generales, correspondarán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D. L. N° 1.328 de la SVS.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan las inversionistas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en las series de cuotas GAMMA y DELTA.

Este fondo ofrece dos planes de inversión a esta categoría de inversionistas:

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque dólar, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasgado entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasgado significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasgado individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

c) Los participantes por adjudicación, desde que exhiban los documentos participacionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaze; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

a) PLAN PERMANENCIA:

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA.

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,40% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se coborará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 61 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia de la Inversión (Días)	Comisión de Colocación Diferida (%) (IVA Incluido)	1	30 días	0,40%
31	60 días	0,30%		
Más de 60 días	0,00%			

No obstante lo anterior, no se coborará comisión de colocación al 25% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

b) PLAN INVERSIÓN:

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA.

Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

3) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días corridos desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informó al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieron suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ / ____ / ____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI DEPÓSITO DOLAR**

Señor _____
Gerente General _____
Presente _____

Por este acto luego entrega de la suma de _____, para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, bajo el plan _____, según se indica en el presente contrato.

_____ , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Nombre o Razon Social: _____
Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCION

Domicilio: _____
Cantuna: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entrega de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al laborar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados: _____

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Bci Depósito Dólar, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicadas, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del Fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas para el Fondo Mutuo Bci Depósito Dólar, ésta se devengará al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2)

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

7) OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

El fondo se regirá tributarariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual _____

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL MÁS IVA

Fondo Mutuo Serie Alfa Serie Gamma Serie Delta
Bei Depósito Dólar Hasta 1,511% Hasta 1,59% Hasta 0,76%

(2) Comisiones de Colocación.

Fondo Mutuo: Bei Depósito Dólar

Comisiones de Colocación de cotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a la categoría de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).

Comisión de Colocación Diferida

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días	0,40%	25%
31 a 60 días	0,20%	25%
Más de 60 días	0,00%	100%

Este Fondo Mutuo no cobra comisión de colocación al 25% de las cotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates.

Fondo Mutuo	Inversionistas Generales	Inversionistas Calificados
	(SERIE ALFA)	Plan de Inversión Plan de Permanencia (SERIE GAMMA)
Bei Depósito Dólar	Hasta 3 días hábiles bancarios	Hasta 10 días (SERIE DELTA) Hasta 10 días

Note:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de la solicitud de rescate o la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean recibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco (Banco) para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DEUDA EMERGENTE

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DEUDA EMERGENTE
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El fondo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando generar ;_en dólares_ la mayor rentabilidad que

produzca la administración de un portafolio orientado a la inversión en instrumentos de deuda soberana y corporativa de países emergentes. Para ello invertirá en instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, tanto nacional como extranjera, manteniendo una duración mínima de 366 días y una duración máxima de 1.460 días, destinando como mínimo un 60% del total de su cartera a instrumentos de deuda listados en el extranjero y que sean representativos de emisores de países emergentes, así como de deuda soberana de dichos países.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, dispuestos a asumir el nivel de riesgo que los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. Este fondo estará denominado en moneda Dólar estadounidense.

El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

i.- El riesgo de crédito de los emisores de aquellos instrumentos que sean elegibles, según lo definido en la política específica de inversiones.

ii.- La variación en el precio de los instrumentos que mantenga el fondo en su cartera de inversión, lo que incorpora el riesgo de variaciones en las tasas de interés de mercado de mediano y largo plazo.

El Fondo Mutuo Bci Deuda Emergente podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de esta categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del Fondo que no sean Inversionistas Calificados. Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS. El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista. Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador. La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detalla a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSIÓN

En este plan las inversionesistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1460 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BR, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BR, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

PAIS MONEDA Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

América					
Argentina	Peso Argentino	100%			
México	Peso Mexicano	100%	Brasil	Real	100%
Panamá	Balboa	100%	Canadá	Dólar Canadiense	100%
Perú	Nuevo Sol	100%	Colombia	Peso Colombiano	100%
El Salvador	Colón	100%	Costa Rica	Colón	100%

Venezuela	Boívar	100%	Rep. Dominicana	Peso	100%
Uruguay	Peso	100%	Ecuador	Sucre	100%
Europa					
Alemania	Euro	100%	Irak	Euro	100%
Austria	Euro	100%	Luxemburgo	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%	Noruega	Corona Noruega	100%
Bulgaria	Leva	100%	Polonia	Euro	100%
Chile	Euro	100%	Portugal	Euro	100%
Croacia	Kuna	100%	Reino Unido	Libra Esterlina	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%	República Checa	Euro	100%
Finlandia	Euro	100%	Rumania	Leu	100%
España	Euro	100%	Francia	Euro	100%
Rusia	Rublo	100%	Grecia	Euro	100%
Suecia	Corona Sueca	100%	Holanda	Euro	100%
Suiza	Franco Suizo	100%	Hungría	Euro	100%
Ucrania	Hryvna	100%	Irlanda	Euro	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar	100%	Turquía	Euro	100%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	100%	Japón	Yen	100%
China	Yuan	100%	Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%	Vietnam	Nuevo Dong	100%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	Singapur	Dólar Singapur	100%
Malasia	Ringgit	100%	Tailandia	Baht	100%
Oceania					

Australia	Dólar Australiano 100%	Nuevo Zelanda Dólar Neozelandés 100%
El fondo podrá mantener como disponible en las monedas extranjeras señaladas anteriormente hasta un 20% en forma permanente y de modo transitorio hasta un 25%.		
<i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i>		
La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.		
b) <u>Políticas de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u>		
Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.		
- La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.		
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.		
- El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producido de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes otorgados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil siguiente de producido.		
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.		
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.		
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.		
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.		
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.		
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no formen parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.		

5 de 13

Asimismo, deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.		
Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán sobre lo señalado en las letras a y d del numeral 3 de la citada Norma de Carácter General.		
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contrato. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.		
La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplaza. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2, respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.		
e) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u>		
EMISORES INTERNACIONALES		
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
Efectos de Comercio	0	100
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	100
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	100
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transan habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
EMISORES NACIONALES		
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país	0	100
Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fideicomis, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Instrumentos de deuda de emisores nacionales que se transan en el extranjero	0	100

6 de 13

Electos de Comercio	0	80
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los cedidos en el Título XVIII de la Ley N° 18,045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 1,60% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 0,60% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 0,85% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Preferida al Rescate

Periodo de Permanencia (días) Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1_ 180 1,80% 0%

181 en adelante 0,00% 100%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Serie DELTA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescatos al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescatos

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos USS. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial/Cuota
ALFA	Puedán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales.	1.000
GAMMA	Puedán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (oplando por el Plan de Permanencia).	1.000
DELTA	Puedán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (oplando por el Plan de Inversión).	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas ALFA.

<p>La cantidad de participo o aportante se adquiere:</p>	<p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque dólar, la cantidad de participo se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco fiduciario, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permitia.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasapso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasapso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasapso individualizara a las cuotas o aportes que se transfirieron, así como también a cada uno de los interventores. La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participos. A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participos bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco fiduciario, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permitia. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participos por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los participos por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente año de posesión efectiva.</p> <p>d) Los participos por adjudicación, desde que exhiban los documentos participacionales pertinentes.</p> <p>f) La inscripción en el Registro de Participos será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad. El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Generales, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.</p> <p>La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.</p>
--	--

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

<p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en las series de cuotas GAMMA y DELTA.</p> <p>Este fondo ofrece dos planes de inversión a esta categoría de inversionistas.</p> <p>La cantidad de participo o aportante se adquiere:</p>	<p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque dólar, la cantidad de participo se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco fiduciario, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permitia.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasapso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasapso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasapso individualizara a las cuotas o aportes que se transfirieron, así como también a cada uno de los interventores. La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participos.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participos bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco fiduciario, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permitia. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participos por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente año de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participos por adjudicación, desde que exhiban los documentos participacionales pertinentes.</p> <p>e) Los participos por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente año de posesión efectiva.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:</p>
--	---

<p>4) PLAN PERMANENCIA</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA.</p> <p>Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 181 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte.</p> <p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p> <p>b) PLAN INVERSION</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA.</p> <p>Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.</p> <p>c) Rescate de cuotas</p> <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:</p> <p>El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días feriados, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D. L. 1328 de 1976, esto es, 10 días, en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se contarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>El pago de los rescates tanto para el Plan de Permanencia como para el Plan de Inversión, se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor a tres y cinco días hábiles bancarios, respectivamente, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago de los rescates exista uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días feriados, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D. L. 1328 de 1976, esto es, 10 días, en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se contarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del</p>

<p>fondo las 16:00 horas.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos USS, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p><i>Tratándose de rescates que alcanzan montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado.</i></p> <p><i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, oficie el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i></p> <p>4. Información relevante al partícipe y al público en general</p> <p>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en su defecto, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.</p> <p>Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o de función o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.</p> <p>5. Otros aspectos relevantes</p> <p>a) Contabilidad</p> <p>La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos USS, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.</p> <p>b) Contratación de servicios externos</p> <p>De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de contratar poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.</p>
--

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de carrera del Fondo Mixto, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días hábiles desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI DEUDA EMERGENTE**

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, bajo el plan _____

en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:
Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:
Cantuna:

III) INFORMACION ADICIONAL

1. El aporte se cubre de la siguiente forma: _____
2. Tributación:
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados:

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte o sea pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Bci Deuda Emergente, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas para el Fondo Mutuo Bci Deuda Emergente, ésta se devengará al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2) del presente contrato.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE EFLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otros rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos serán a cargo de los contribuyentes de su cargo y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Porcentaje de Remuneración Anual: más IVA

FONDO MUTUO	SERIE ALFA	SERIE GAMMA	SERIE DELTA
Bei Deuda Emergente	Hasta 1,60%	Hasta 0,60%	Hasta 0,85%

(2) Comisiones de Colocación

Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a la categoría de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).

Comisión de Colocación Diferida	Comisión (IVA incluido)	% de Cuotas Liberadas de Cobro
Tiempo de Permanencia	1,80%	0%
1 a 180 días	0,00%	100%
181 días en adelante		

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Serie Delta:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Fondo Mutuo	Inversionistas Generales	Inversionistas Calificados
	(Serie Alfa)	(Serie Gamma)
Bei Deuda Emergente	Hasta 3 días hábiles bancarios	Hasta 3 días hábiles bancarios
		Hasta 5 días hábiles bancarios

Nota:

Para todos los efectos, los días hábiles en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriado en Chile solamente para efectos del pago de rescates, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días feriado, el cual no podrá exceder lo establecido en el artículo 16 del D.L. 1.328 de 1976, caso en, 10 días.

También se de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para casos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se da curso el rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación

del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que elevará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
 Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
 R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
 Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI SELECCION BURSATIL

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI SELECCION BURSATIL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo sólo invierte en Chile y a lo menos el 90% de sus activos en acciones consideradas de presencia bursátil. Tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad en un rango de grandes ganancias de capital, por lo cual su condición básica como inversión

supone riesgo de capital. El nivel de dicho riesgo es alto y está asociado a las volatilidades que caracterizan al mercado accionario chileno. Este fondo puede ser utilizado como un componente de aquella parte de mayor permanencia en un portafolio personal de ahorros.

Las inversiones tienen el beneficio tributario del artículo 18 TER del DL 824, que exime del pago de impuestos por el mayor valor obtenido por los partícipes al rescatar sus cuotas, con excepción de las inversiones efectuadas en la serie de cuotas Beta, destinadas al Ahorro Previsional Voluntario.

Los repartos de beneficio efectuados con cargo a los dividendos pagados por las sociedades anónimas en que haya invertido el fondo, tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta para los dividendos de sociedades anónimas, y gozarán del crédito a que se refieren los artículos 56°, número 3) y 63° de dicha ley.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen, a través de un fondo mutuo, acceder a acciones con presencia bursátil en Chile, al objeto de tratar de obtener rentabilidad en el rango de grandes ganancias de capital, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

No se contemplan.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

Se podrá declarar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidas para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.
La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, monedas, índices accionarios y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.
La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N° 71 y los correspondientes a la Norma de Carácter General N° 184 que modifica la anterior.
La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

3 de 16

1. Características generales de los emisores	
El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir.	
Todo, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparte la Superintendencia.	
2. Tipo de agencias mediante las cuales se canalizarán o a quien se realizarán los préstamos de acciones	
Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.	
3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto	
Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas.	
4. Límites generales	
La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo corporativo, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.	
5. Límites específicos	
Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%	
Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%	
Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%	
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
c) <i>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</i>	
Emisores Nacionales (Insr. Capitaliz.)	0
Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país	10
Opiones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0
Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	90
	100

4 de 16

Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
Emissiones Nacionales (Instr. Deuda)		
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	10
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	10
Instrumentos emitidos ó garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Fintechs CORFO, empresas Fideicomis, Semifideicomis, de administración autónoma y descentralizadas.	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	10
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	10
Efectos de Comercio.	0	10
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	10
d) Diversificación de las inversiones por emisora y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa : La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 3,0% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,0% anual, IVA incluido, considerado sobre el monto total de esta serie de cuotas, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días	4,0%	20%
31 a 60 días	2,0%	20%
61 a 120 días	1,5%	20%
121 a 180 días	1,0%	20%
Más de 180 días	0,0%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 20% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente, en ambas series de cuotas de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en oro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participer, quedan hipotecados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cobro de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

<p>2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:</p> <p>Serie Características</p> <p>Valor Inicial Cuota</p>	<p>ALFA Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, aquellos participantes que no requieran suscribir planes de ahorro previsional voluntario. 1.000</p> <p>BETA Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes que invierten en un plan de Ahorro Previsional Voluntario. 1.000</p>
<p>b) Suscripción de cuotas</p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo contempla las siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.</p> <p>Serie de cuotas ALFA.</p> <p>La cantidad de participe o aportante se adquiere:</p>	<p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colaborador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de participe se adquiere cuando su valor sea permitido por la Administradora del banco libranza, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transigencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervenientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían un condominio.</p>
<p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco libranza, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un rubro indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p>	

<p>b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente acto de posesión efectiva.</p> <p>d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p>	<p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:</p> <p>a) Descuentos por planilla</p> <p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colaborador de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colaborador practicará el descuento ordenado por el participe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado, deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuando en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco libranza en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco libranza practicará el cargo ordenado por el participe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente, cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco libranza o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
---	--

<p>e)Cargos en cuenta vista bancaria</p>	<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde quedó tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>
<p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicaría el cargo ordenado por el participe y contendrá en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>d)Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>	<p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicaría el cargo ordenado por el participe y contendrá en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>
<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>	<p>elPlan de Inversión por Medios Automatizados</p>
<p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula.</p> <p>Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por ellos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.</p>	<p>Asimismo deberá convertirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>
<p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet.</p>	

Para esto, el participe estará obligado a suscribir el Anexo 2 del Contrato de suscripción de cuotas, denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de medios remotos. Esto contrario, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.

El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto, deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarla. En el evento que un Agente Colocador estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participe por el Agente Colocador respectivo. Solo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguiente formalidades y mecanismos de seguridad:

1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.
 2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se opera, etc.
 3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.
- Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.
- El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.
4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.

<p>Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p> <p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil solo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.</p> <p>Respecto de las solicitudes de rescate que sean presentadas antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular y sin perjuicio de los demás derechos, la facultad para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>Serie de cuotas BEYA</p> <p>Definiciones:</p> <p>1. Depósitos Convencidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3,500, de 1980, hayan acordado cancelar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.</p> <p>2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, efectuados por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.</p> <p>3. Depósitos Directos: sumas que se cancelan directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>4. Depósitos Indirectos: sumas que se cancelan por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.</p> <p>5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el centro de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.</p> <p>6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.</p> <p>Los recursos podrán ser cancelados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados precedentemente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional, de acuerdo a la Ley 19,768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional</p>	
--	--

11 de 16

<p>voluntario.</p> <p>a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convencido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1,579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser cancelado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.</p> <p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:</p> <p>1. Depósitos Directos. Cabe realizarlos de dos maneras:</p> <p>La primera, el trabajador entrega en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>La segunda, el empleador por voluntad del trabajador, envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>2. Depósitos Indirectos:</p> <p>Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la APP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la Circular N° 1,585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>e) Traspasos: se puede originar de dos formas:</p> <p>1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP.</p> <p>El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1,585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada designada, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1,585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1,585 de la SVS.</p> <p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vish bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciben aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p>	
--	--

12 de 16

<p>El monto de los traspaños a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaño.</p>	<p>2. <u>Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:</u></p> <p>1. La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaño que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaño será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en tiempo efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p>
<p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaño de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convercidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>En caso de que exista más de una notificación de traspaño, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaño si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el Formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al Nº 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p>	<p>Para realizar el traspaño de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley Nº 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p> <p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 5.200 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquel mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de polizas de seguros, deberán ser traspañados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p>
<p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley Nº 19.768, indicado en el Nº 1 del punto IV de la circular Nº 1.585 de la SVS.</p>	<p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que recae las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p> <p>Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario Nº 3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, son incompatibles entre sí y están estructurados o concebidos en la Ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no es posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de</p>

<p>los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la base de impuesto único que establece el Nº 3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son imenbrables mientras no sean retirados por el participante.</p>	<p>1. La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>c) <u>Rescate de cuotas:</u></p> <p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente; la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p>
<p>INVERSIONISTAS SERIE DE CUOTAS AJTA:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente, en ambos casos, siempre, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica, utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, Eps b) suscripción de cuotas.</p>	<p>INVERSIONISTAS SERIE DE CUOTAS BETA:</p> <p>En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.</p>
<p>Al monto retirado se le recargará un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario Nº 29 (IVA).</p> <p>El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose, por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p>	<p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 16:00 horas.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la</p>

fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para casos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedentemente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los participantes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos participantes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará tan pronto el fondo, perciba los dividendos de las Societades Anónimas Abiertas, y éstos se encuentren liberados en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Sociedad Administradora por cuenta del fondo.

Los reportes de beneficios efectuados con cargo a los dividendos pagados en dinero por las sociedades anónimas, se reinvertirán en cuotas del fondo; se podrá publicar una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el aviso a que hace mención el primer párrafo de este literal, con información sobre los repartos efectuados en el mes anterior.

Se distribuirá entre los participantes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas debidas en que se hubieron invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18^{ter} de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colcador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S. A.

e) Otros

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro posará una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en sus publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente tienen aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1749 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informa al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieron suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participantes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Bci Selección Bursátil, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas para el Fondo Mutuo Bci Selección Bursátil, éstas se devengarán al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2)

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES, A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordfinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de

Fecha: _____ Hora: _____
Código Agente: _____ N°Confirmatoria: _____
Nombre Agente: _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI SELECCION BURSATIL

Señor _____

Gerente General _____

Presente _____

Por este acto luego entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, bajo el plan _____

en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____

Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCIÓN

Domicilio: _____

Comuna: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se genera de la siguiente forma: _____

2. Tributación: _____

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las citas o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci Selección Bursátil).

2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, son incompatibles entre sí y están estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no es posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

(1) Porcentaje de Renunciación Anual

REINTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL (IVA INCLUIDO)
FONDO MUTUO SERIE ALFA SERIE BETA

Bot Selección Bursátil Hasta 3,0% Hasta 1,0%

(2) Comisiones de Colocación

Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a la Serie de cuotas Alfa

Tempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	% de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días	4,0%	20%
31 a 60 días	2,0%	20%
61 a 120 días	1,5%	20%
121 a 180 días	1,0%	20%
Más de 180 días	0,0%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 20% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos partícipes que rescaten cuotas, total o parcialmente, en ambas series de cuotas de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie Beta: Esta comisión de colocación diferida al rescate, en ningún caso, se aplicará a la categoría de inversionistas de Ahorro Provisional Voluntario.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Hasta 10 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco liberado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO I
AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI SELECCION BURSATIL**

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

ANEXOS AL CONTRATO

La forma de cancelar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjetas de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos. Fecha en la cual deberá inscribirse mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causas de término de esta modalidad de aporte:

Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al Banco litado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que

revoque el mandato contenido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Descontos por Planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Cargos en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato contenido a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Note:

Esta modalidad de inversión sólo será aplicable para la serie de cuentas ALFA.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO DCI SELECCION BURSATIL

A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Replamientos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie Alfa, y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilita, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que éste actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° _____

Cuenta Prima Bancaria N° _____

Otra cuenta de depósito N° _____

Los rescates solicitados por el cliente a través de éste mecanismo serán pagados:

En Efectivo

Cuenta Corriente Bancaria N° _____

Otra Cuenta de Depósito N° _____

B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que dispone la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores. Los clientes que sean clientes correntistas del Banco de Crédito e Inversiones, tienen firmado el Contrato Multilateral de esa institución, aplicable a estos efectos.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declamo conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

a) Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta.

b) El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., ofrezca a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como así mismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.

c) Los aportes y rescates en la serie Alfa de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta clausula. Dichas operaciones se podrán efectuar indistintamente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

e) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.

f) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta, de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

g) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día habiéndolo hecho antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.

h) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

i) Las solicitudes de rescate deberán ser presentadas antes de las 16:00 horas, las solicitudes de rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo (16:00 horas), se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del horario de cierre de operaciones del fondo.

j) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incide en rescates programados, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo Bci Selección Bursátil, administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dicho Fondo. Declara además que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FECCU (Ficha Estadística Cotificada Uniforme) con sus respectivos notes, de cada uno de los fondos y de éste en particular, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones

técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

E) Otros

Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma participe _____

Nombre participe _____

R.U.T. participe _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora y

de bajo riesgo, otorgando liquidez que permita a los partícipes de este fondo realizar un adecuado manejo de sus excedentes de caja, con horizontes mayores que el corto plazo, o ser usado como un componente de liquidez del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a instituciones, corporaciones, empresas y personas que, para el manejo de sus excedentes de caja, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, con inversión sólo en el mercado nacional, que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora, acorde a la liquidez de corto plazo que caracterizan a sus inversiones.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de baja tolerancia al riesgo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte líquida y conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci De Negocios podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados. Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001. Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS. El inversionista Calificado deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedente, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieran los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionistas Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información. Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se acudirá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo invertirá en instrumentos nacionales denominados en \$ y UF, así como también podrá adquirir títulos con reajustabilidad y/o denominación en moneda dólal de E.U.U. hasta por un 50% del activo total del fondo. Mantendrá como saldo disponible en caja hasta un 10% del activo del fondo para efectuar las operaciones propias del fondo.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos, derivados, y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medula en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Las excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes asociados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no formen parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Esas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.-

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60

Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Efectos de Comercio	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	10% del activo del fondo	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	25% del activo del Fondo	
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	25% del activo del fondo	

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,40% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie Alfa y Gamma:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas; a la cantidad equivalente en cuotas, al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 90% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,2% IVA incluida, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor que 31 días. Si la permanencia es de 31 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Serie Beta:
Esta comisión de colocación diferida al rescate, en ningún caso, se aplicará a la categoría de inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que modifique el importe de las rescatos al participo, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual.

3. Suscripciones y Rescatos

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales.	1.000
BETA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	1.000
GAMMA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla las siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas, podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas ALFA.

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:	<p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p>
<p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sucesión a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que figen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los integrantes. La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.</p>	<p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p>
c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.	<p>La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la firma de ingreso, de la siguiente manera:</p>
<p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un rubro indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p>	<p>b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p>
<p>c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p>	<p>d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiben los documentos participativos pertinentes.</p>
<p>La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los cedentes estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace, vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si esa se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Generales, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.</p>
Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:	

a) Descuentos por planilla	<p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Baf Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertido en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por este en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
b) Cargos en cuenta corriente bancaria	<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta de inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>
<p>El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente, no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
c) Cargos en cuenta vista bancaria	<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>
<p>El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito	<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito</p>

<p>librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>	<p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administración de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato contenido a la Administración de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>	<p>e) Plan de Inversión por Medios Automatizados</p>	<p>Las aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que de cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por estos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.</p>	<p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>	<p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que reglará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador ha hecho un representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.</p>	<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador, deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa, que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p>	<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participe por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y</p>
---	---	---	--	---	---	--	--	--

<p>que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p>	<p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los deberes y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p>	<p>2. Las sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan resguardar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p>	<p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio. Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>	<p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario efectuar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p>	<p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas. Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, crear el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p>	<p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.</p>	<p>Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>	<p>La inscripción del participe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás deberes, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p>	<p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p>	<p>Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BITTA</p>
---	---	---	---	--	--	---	--	---	---	--

Definiciones:

1. Depósitos Convenidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.590, de 1980, hayan acordado contratar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.

2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.

3. Depósitos Directos: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.

5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el centro de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.

6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados anteriormente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el Formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.

a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.

b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:

1. Depósitos Directos: Cabe realizarlos de dos maneras:

La primera, el trabajador entrega en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

La segunda, el empleador - por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

2. Depósitos Indirectos:

Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al artículo N° 3 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

c) Traspasos: se pueden originar de dos formas:

1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP.

El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Números 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS. El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas. Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciben aportes para Ahorro Previsional Voluntario. El monto de los traspasos a hacer en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.

2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Números 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido un primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al Artículo N° 3, Título VII de la Circular 1.585 de la SVS. Para realizar el traspaso de los recursos, las unidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.

Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquél mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de polizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.

Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:

<p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiadas con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Unico que ataca las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante retención del Impuesto Unico de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son intercambiables mientras no sean retirados por el participante.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA.</p> <p>Este fondo sólo ofrece un plan a estos inversionistas:</p> <p>La cantidad de participe o aportante se adquiere:</p> <p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco liberado, para lo cual deberá presentarlo a dicho banco tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, caso en que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasvase entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasvase significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mixto. El trasvase individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco liberado, para lo cual deberá presentarlo a dicho banco tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p>

<p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del patrimonio auto de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos participacionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los cedentes estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza, vale decir utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Calificados, corresponden a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.</p> <p>La colocación de cuotas del Fondo Mixto podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.</p> <p>Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.</p> <p>c) Rescate de cuotas</p> <p>Cualquier participe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:</p> <p>El pago de los rescates se hará un dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, a los rescates que alcanzan montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el punto IV, tres b) suscripción de cuotas.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p> <p>En caso que el participe, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se da curso a la solicitud correspondiente.</p> <p>Al monto retirado se le retendrá un 13%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de</p>

Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, a los rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

El pago de los rescatos se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente. El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, a los rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para cuotas de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescatos se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescatos efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescatos de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacando en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información

especificar el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión que contempla este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

e.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada distintamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de carteras del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

e.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieron suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que los sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Cargo Agente _____ N°Cajero/Operario _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS**

Señal:
Gerente General
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:
Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:
Cantón:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se otorga de la siguiente forma: _____
2. Tributación:

Instrumento o valor de ahorro acogido a la Ley A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci De Negocios).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos Bci De Negocios, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas para el Fondo Mutuo Bci De Negocios, ésta se devengará al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2) del presente contrato.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no corresponde al Banco de Crédito e Inversiones.

Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Porcentaje de Remuneración Anual más IVA

FONDO MUTUO	SERIE ALFA	SERIE BETA	SERIE GAMMA
Bol De Negocios	Hasta 0,75%	Hasta 0,40%	Hasta 0,50%

2) Comisiones de Colocación

Serie Alfa y Gamma:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 10% del aporte, cantidad que podrá rescataarse sin comisión alguna. El 90% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,2% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor que 31 días. Si la permanencia es de 31 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Serie Beta:

Esta comisión de colocación atendida al rescate, en ningún caso, se aplicará a la categoría de inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incluirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Fondo Mutuo	Inversionistas Generales	Inversionistas Ahorro Previsional Voluntario	Inversionistas Calificados
	(Serie Alfa)	(Serie Beta)	(Serie Gamma)
Bol De Negocios	1 día hábil bancario	Hasta 10 días	2 días hábiles bancarios

Nota:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la recepción se producirá cuando el valor de estos documentos sean recibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco liberado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
 Nombre Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____
 Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS

Sujeto a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para checos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes, o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____ / ____ / ____ (día/mes/año). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinida.)

ANEXOS AL CONTRATO

La forma de anotar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recibida singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causas de término de esta modalidad de aporte:

_____ Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librando o hasta la época que establezca el partícipe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

...Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

...Descontos por Planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

...Cargos en Cuenta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito Liberada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Nota:
Esta modalidad de inversión, sólo será aplicable para la serie de cuotas ALFA.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2 SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS

A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie Alfa, y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilita, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que este actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Cuenta Prima Bancaria N° _____
Otra cuenta de depósito N° _____

Los rescatos solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

En Efectivo
Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Otra Cuenta de Depósito N° _____

B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que disponga la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- a) Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta.
- b) El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso

de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.

e) Los aportes y rescates en la serie Alfa de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pague a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

c) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de carteras y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.

f) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de carteras, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

g) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día hábil si se efectúan antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.

h) Las solicitudes de suscripción de carteras podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

i) Las solicitudes de rescate deberán ser presentadas antes de las 16:00 horas, las solicitudes de rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo (16:00 horas), se entenderán recibidas el día hábil siguiente.

antes del horario de cierre de operaciones del fondo.

j) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incluye un rescate programado, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo Bci De Negocios, administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dicho fondo. Declara además que tiene derecho a recurrir a la Administradora, en últimas FICU (Ficha Estadística Certificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos y de éste en particular, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el caso de que, cuando por razones técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bci Asset Management Administradora General de

Fondos S.A. o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

F) Otros

Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Adm.:

Nombre Soc. Adm.:

R.U.T. Soc. Adm.:

Nombre completo persona que firma por la Soc. Adm.:

Firma participe

Nombre participe

R.U.T. participe

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DOLAR CASH

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DOLAR CASH
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido en dólares, por lo tanto invertirá a lo menos un 60%

de sus activos en instrumentos de esa moneda, buscando obtener una rentabilidad conservadora y de bajo riesgo, otorgando liquidez que permita a los partícipes de este fondo, realizar un adecuado manejo de sus excedentes de caja en dólares, o constituir con él la parte más líquida del portafolio personal de sus ahorros en esta moneda.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a instituciones, corporaciones, empresas y personas que, para el manejo de sus excedentes de caja en dólares, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, con inversión en el mercado nacional y extranjero con posibilidad de usar instrumentos derivados, que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora, acorde a la liquidez de corto plazo que caracterizan a sus inversiones en dólares.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de baja tolerancia al riesgo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como la parte en dólares más líquida y conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci Dólar Cash podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de esta categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del Fondo que no sean Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieran los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBR-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda sobexana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banca central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría R, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esas, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile, respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS, son los siguientes:

PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAÍS	MONEDA	Porcentaje
América					
Argentina	Peso Argentino	40%	Estados Unidos	Dólar	100%
Bahamas	Dólar Bahamas	40%	México	Peso Mexicano	40%
Brasil	Real	40%	Paraguay	Guaraní	40%
Canadá	Dólar Canadiense	40%	Perú	Nuevo Sol	40%
Colombia	Peso Colombiano	40%	El Salvador	Colón	40%
Costa Rica	Colón Costarricense	40%	Venezuela	Bolívar	40%

Rep. Dominicana	Peso	40%	Uruguay	Peso	40%
Europa					
Alemania	Euro	40%	Italia	Euro	40%
Austria	Euro	40%	Luxemburgo	Euro	40%
Bélgica	Euro	40%	Noruega	Corona Noruega	40%
Bulgaria	Leva	40%	Polonia	Zloty	40%
Chipre	Libra	40%	Portugal	Euro	40%
Croacia	Kuna	40%	Reino Unido	Libra Esterlina	40%
Dinamarca	Corona Dinamarca	40%	República Checa	Corona Checa	40%
España	Euro	40%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	40%
Finlandia	Euro	40%	Rumania	Leu	40%
Francia	Euro	40%	Rusia	Rublo Ruso	40%
Grecia	Euro	40%	Suecia	Corona Sueca	40%
Holanda	Euro	40%	Suiza	Franc Suizo	40%
Hungría	Forint	40%	Ucrania	Hryvna	40%
Irlanda	Euro	40%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	40%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	40%	Japón	Yen	40%
China	Renminbi	40%	Taiwan	Dólar Taiwanés	40%
Filipinas	Peso Filipino	40%	Vietnam	Nuevo Dong	40%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	40%	Singapur	Dólar Singapur	40%
Malasia	Ringgit	40%	Tailandia	Baht	40%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	40%	Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	40%

<p>El disponible tendría como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.</p> <p>No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.</p> <p><i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i></p> <p>La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.</p> <p>b) <u>Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u></p> <p>Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.</p> <p>La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes contratados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera cambiada.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera cambiada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en</p>	
---	--

<p>que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.</p> <p>Los activos objeto de los contratos de opciones futuros y forwards a que se refiere el N°1 de la N.C.G. N°71 serán sobre lo señalado en el N°3 de dicha norma, en las cuales esté autorizado a invertir este fondo.</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, en el uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.</p> <p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u></p> <p>Emisores Extranjeros 0 90</p> <p>Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. 0 90</p> <p>Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. 0 90</p> <p>Efectos de Comercio 0 90</p> <p>Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías. 0 100</p> <p>Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS 0 60</p> <p>Emisores Nacionales 0 100</p> <p>Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República. 0 100</p> <p>Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras. 0 190</p> <p>Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país. 0 190</p>	
--	--

Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Finales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedad Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Efectos de Comercio	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
d) Diversificación de las inversiones por emisora y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	
<p>Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 0,67% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescatos de la serie que correspondía liquidar ese día, es decir, aquellos rescatos solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescatos de la serie que correspondía liquidar ese día, es decir, aquellos rescatos solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.</p>	
b) Comisiones:	
<p>Bei Dólar Cash, no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.</p>	
c) Gastos de cargo del fondo:	
<p>La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, esos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.</p>	

3. Suscriptores y Rescatos

a) Condiciones Generales	
<p>1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos USA. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.</p> <p>2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:</p>	
<p>Serie</p> <p>ALFA</p> <p>Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales</p>	<p>Valor Inicial Cuota</p> <p>100</p>
<p>GAMMA</p> <p>Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados.</p>	<p>100</p>
b) Suscripción de cuotas	
<p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	
c) Rescate de cuotas	
<p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p>	
CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:	
<p>El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que ante la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1.328 de 1976, esto es 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.</p>	
CATEGORÍA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:	
<p>El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que ante la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1.328 de 1976, esto es 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.</p>	

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos, USA, dentro de un plazo no mayor de 2 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud por escrito, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, publicando la administración hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Trátese de rescates que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagaran dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se cause el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso desdoblado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos USA, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros:

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada durante a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, cumplándose para ello las remuneraciones de administración que durante su periodo trimestral que se informa.

c.2) Los partícipes podrán realizar aportes y rescates de cuotas en este fondo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La cantidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora recibe cheque dólar, la cantidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas constan, y la firma de un resguardo entre cedente y cesionario antes de los sesenta y ocho (60) días siguientes a la entrega del resguardo de Bolsa o Notario Público. La firma del resguardo significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El resguardo individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los haberes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad iniciadas no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros acreedores no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que de le presenten, siempre que se ajusten a los dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo,

de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tuvo conocimiento de esta circunstancia.

c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos pertinentes pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas permanezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos por actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaze, vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuar antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuar con posterioridad a dicho cierre.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Generales, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas GAMMA.

Este fondo sólo ofrece un plan a estos inversionistas y no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas a los mismos.

La cantidad de participes o aportante se adquiere:

a) Por sucesión de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque dólar, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco Ibbado, para lo cual deberá presentando a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición e cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, caso es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasapso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasapso significará para el cesionario la recepción de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasapso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido

anotada en el registro de participes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posea en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco Ibbado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un rubric indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos pertinentes pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas permanezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ó cheque dólar. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaze, vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuar antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuar con posterioridad a dicho cierre.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Calificados, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.

c.3) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días corridos desde la fecha de publicación del mismo mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N°Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI DOLAR CASH**

Señor _____
Gerente General _____
Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, sobre el plan _____

_____ on conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____
Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCIÓN

Domicilio: _____
Comuna: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se cifra de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al abortar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. _____
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Bci Dólar Cash, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: No contempla el cobro de emisión de colocación de cuotas.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del Fondo, copia de los últimos estados financieros reunidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

El fondo se regirá estrictamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL MÁS IVA		
FONDO MUTUO	SERIE ALFA	SERIE GAMMA

Bol Dólar Cash	0,67%	0,50%
----------------	-------	-------

(2) Comisiones de Colocación

No se contempla

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Fondo Mutuo	Inversionistas Generales (Serie ALFA)	Inversionistas Calificados (Serie GAMMA)
Bol Dólar Cash	1 día hábil bancario	2 días hábiles bancarios

Nota:
Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si de trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y prorroga a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
 Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
 R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
 Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI GRAN AHORRO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI GRAN AHORRO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en realizar

operaciones financieras en un portfolio diversificado con horizonte de mediano y largo plazo asociado a un riesgo moderado otorgando una adecuada liquidez, a través de una cartera compuesta principalmente por instrumentos financieros emitidos por instituciones que participen en el mercado nacional y extranjero. Asimismo, permite ser utilizado como componente de la mayor permanencia en el portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido principalmente a personas naturales, pudiendo eventualmente incorporar a instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 2.190 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados. Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, tengan un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio, buscando satisfacer sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte conservadora de su portafolio de

inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 2190 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile; respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las

monedas en las que se expresarán éstos y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, - en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS-, son las siguientes:

PAIS MONEDA Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo PAIS MONEDA Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

América	
Argentina	Peso Argentino 35% Estados Unidos Dólar 70%
Bahamas	Dólar Bahamas 35% México Peso Mexicano 70%
Brasil	Real 70% Panamá Balboa 35%
Canadá	Dólar Canadiense 70% Perú Nuevo Sol 35%
Colombia	Peso Colombiano 35% El Salvador Colón 35%
Costa Rica	Colón Costarricense 35% Venezuela Bolívar 35%
Rep. Dominicana	Peso 35% Uruguay Peso 35%
Europa	
Alemania	Euro 70% Italia Euro 70%
Austria	Euro 35% Luxemburgo Euro 70%
Bélgica	Euro 35% Noruega Corona Noruega 35%
Bulgaria	Leva 35% Polonia Zloty 35%
Chile	Libra 35% Portugal Euro 35%
Croacia	Kuna 35% Reino Unido Libra Esterlina 70%
Dinamarca	Corona Dinamara 70% República Checa Corona Checa 35%
España	Euro 35% República Eslovaca Corona Eslovaca 35%
Finlandia	Euro 35% Rumania Lei 35%
Francia	Euro 70% Rusia Rublo Ruso 35%
Grecia	Euro 35% Suecia Corona Sueca 35%
Holanda	Euro 35% Suiza Franco Suizo 35%
Hungría	Forint 35% Ucrania Hryvna 35%

Irlanda	Euro 35% Yugoslavia Nuevo Dinar Yugoslavo 35%
Asia Oriental	
Corea del Sur	Won 35% Japón Yen 70%
China	Renminbi 35% Taiwan Dólar Taiwanés 35%
Filipinas	Peso Filipino 35% Vietnam Nuevo Dong 35%
Sud Asia	
Hong Kong	Dólar Hong Kong 70% Singapur Dólar Singapur 35%
Malasia	Ringgit 35% Tailandia Baht 35%
Oceania	
Australia	Dólar Australiano 35% Nueva Zelandia Dólar Neozelandés 35%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados con la finalidad de cubrir cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. Los activos obligados para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija y monedas de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medirá un función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del

<p>fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p>	<p>3) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.</p>
<p>El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes cancelados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.</p>	<p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero</p> <p>4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transan en mercados locales o internacionales.</p>
<p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p>	<p>5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.</p>
<p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p>	<p>c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p>
<p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificable, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p>	<p>Emisores Extranjeros</p> <p>Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transan habitualmente en los mercados locales o internacionales.</p>
<p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.</p>	<p>Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.</p> <p>Ejecelos de Comercio.</p>
<p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p>	<p>Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, carteras de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.338</p>
<p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificable, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p>	<p>Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.</p> <p>Otros Valores de oferta pública vía bienes que autorice la SVS.</p>
<p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.</p>	<p>Emisores Nacionales</p> <p>Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.</p>
<p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no larga todo el éxito previsto.</p>	<p>Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras</p> <p>Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operan en el país.</p>
<p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A-M2, respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p>	<p>Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas.</p> <p>Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedad Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.</p>
<p>Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:</p>	<p>Títulos de Deuda de Socialización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045</p>
<p>1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.</p>	<p>0</p> <p>25</p>

Efectos de Comercio.	0	50
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autoriza la SVS	0	50
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	
Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los resates de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos resates solicitados antes de dicho cierre.	
b) Comisiones:	
Serie ALFA:	
Comisión de Colocación Diferida al Rescate	
Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro	
1 a 30 días	2,00% 40%
31 a 90 días	1,50% 40%
91 a 150 días	0,75% 40%
151 a 180 días	0,25% 40%
Más de 180 días	0,00% 100%
No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 40% del aporte, si la	

remuneración es menor a 181 días, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescatar y sin que medie entrega del importe de los rescatos al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otros rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales	
1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:	
Serie	Valor Inicial Cuota
ALFA	Destinada a participes cuyas inversiones no constituyan un plan de ahorro previsional voluntario. 1.000
BETA	Destinada a participes cuyas inversiones se constituyan como plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500. 1.000
b) Suscripción de cuotas	
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.	
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:	
La calidad de partícipe o aportante se adquiere:	
a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o	

<p>Colcoador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un pasapase entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del pasapase significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mixto. El pasapase individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas, que poseían un condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un finbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los cedentes estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 5.79 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Sistemas de Aportes:</p> <p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p>
--

<p>a) Descuentos por planilla</p> <p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el colcoador alguna colcoadora practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, el empleador debe actuar en calidad de Agente colcoador de cuotas de los fondos mutuos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. En el evento que por cualquier causa no se aplicare el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.</p> <p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>c) Cargos en cuenta vista bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato</p>
--

<p>contenido al Banco respectivo o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>	<p>d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de cta a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada en la Solicitud de inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>
<p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librería practica el cargo ordenado por el participante y cancelará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que renuncie el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>c) Plan de Inversión por Medios Automatizados</p>	<p>Los aportes y rescates en este fondo neto, podrán materializarse automáticamente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán ejecutar individualmente por uno o más de los actores o finanos Agentes Colocadores de Best Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.</p>
<p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El costo de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Best Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>	<p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet.</p>
<p>Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Best Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan las inversiones.</p>	<p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.</p>

<p>junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General Nº 14 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p>	<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la comisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en sus cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, establezca mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podría operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos e Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p>
<p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p>	<p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidas las derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p>
<p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se opera, etc.</p>	<p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p>
<p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>	<p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente adentro y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p>
<p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p>	<p>Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transmitida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.</p>
<p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se</p>	<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador.</p>

<p>presentar hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.</p> <p>Respecto de las solicitudes de recursos que sean presentadas antes del cierre operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba corresponder a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>Planes de Ahorro Previsional Voluntario:</p> <p>Definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Depósitos Convenidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado celebrar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada. 2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto. 3. Depósitos Director: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario. 4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador. 5. Traspasos: envío de los recursos recaudados por el entero de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador. 6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones. <p>Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados en el artículo precedente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el Formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p> <p>8) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del</p>
--

<p>prego, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.</p> <p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Depósitos Directos: Cabe realizarse de dos maneras: <ul style="list-style-type: none"> La primera, el trabajador entrega un dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. La segunda, el empleador por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. 2. Depósitos Indirectos: <ul style="list-style-type: none"> Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la Circular N° 1.583 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. <p>c) Traspasos: se pueden originar de dos formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP: <ul style="list-style-type: none"> El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada dirigida a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS. <p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciban aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación</p>
--

<p>del traspaso.</p> <p>2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora.</p> <p>La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas definidas en el Título I (Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nomina de Traspasos de Ahorros de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 9.768 del 7 de noviembre de la SVS.</p> <p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.506 de 1980, existieran beneficiarios de posición de sobrevivencia, los recursos que aquel mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provechientos de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N° 1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en casos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante reliquidación del impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>el Rescate de cuotas</p>	<p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>INVERSIONISTAS SERIE DE CUOTAS ALFA:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica, utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b) suscripción de cuotas.</p> <p>INVERSIONISTAS SERIE DE CUOTAS BETA:</p> <p>En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante, en caso de retirars programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.</p> <p>Al monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).</p> <p>El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retirros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p><i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se cure el rescate, si se</i></p>
--	--

nota de un rescate programada.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates: de cuotas que cualquier sea su cantidad, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programada.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que piden atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administrador informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del D.S. Nº 249 de 1982, cuyos gastos serán de cargo de la administradora.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en sus publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular Nº 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso

mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha: _____ Hora: _____
Código Agente: _____ N° Conformatoria: _____
Nombre Agente: _____

Contenido de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI GRAN AHORRO

Sector:
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razon Social:
Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:
Comuna:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se efectúa de la siguiente forma: _____
2. Tributación:
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci Gran Ahorro).
Ninguna de las anteriores.

1 de 10

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá insertar mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
 - c) Que los fondos mutuos Bci Gran Ahorro, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indexados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas para el Fondo Mutuo Bci Gran Ahorro, éstas se devengarán al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2).
 - f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
 - h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- 1) OBSERVACIONES:**
LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGÚN CONCEPTO O MOTIVO.
- Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.
- Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
- (1) Porcentaje de Remuneración Anual.

2 de 10

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL (IVA INCLUIDO)

FONDO MUTUO SERIE ALFA SERIE BETA
 Bei Gran Ahorro Hasta 1,0% Hasta 0,59%

(2) Comisiones de Colocación

Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a la Serie de cuotas Alfa:

Tempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	% de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días	2,0%	40%
31 a 90 días	1,5%	40%
91 a 150 días	0,75%	40%
151 a 180 días	0,25%	40%
Más de 180 días	0,00%	100%

Este Fondo Mutuo no cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 40% del aporte, si la permanencia es menor a 181 días, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie Beta: No se contempla el cobro de comisión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

10 días corridos.

Nota: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 30% del valor del patrimonio del fondo, se exigirá dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de la solicitud de rescate o la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean

percebidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarnos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participante _____
 Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
 R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____
 Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO I
AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI GRAN AHORRO**

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en la suma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de la autorización de descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (determinar). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinida)

ANEXOS AL CONTRATO

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente. R.U.T. _____
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco e a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causas de término de esta modalidad de aporte:

- Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
- Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que

revoque el mandato contenido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

Descontos por Planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

Cargos en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato contenido a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada o hasta la época que establezca el participe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

Nota:

Esta modalidad de inversión, sólo será aplicable para la serie de cuotas A.I.F.A.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI GRAN AHORRO

A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie A.I.F.A. y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilita, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que éste actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Cuenta Prima Bancaria N° _____
Otra cuenta de depósito N° _____

Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

En Efectivo _____
Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Otra Cuenta de Depósito N° _____

B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que disponga la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores. Los clientes que sean cuenta corrientistas del Banco de Crédito e Inversiones, tienen firmado el Contrato Multicanal de esa institución, aplicable a estos efectos.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta.
- El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.

c) Los aportes y rescates en la serie Alfa de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que en cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido o instituido por éstos mediante el sistema de transmisión remoto, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pene a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

e) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.

f) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Caracter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

g) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día habiéndose efectuado antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.

h) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habituales para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

i) Las solicitudes de rescate deberán ser presentadas antes de las 16:00 horas, las solicitudes de rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo (16:00 horas), se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del horario de cierre de operaciones del fondo.

j) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos totales o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incide en rescates programados, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo Bei Gran Ahorro administrado por Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dicho fondo. Declara además que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FICU (Ficha Financiera Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los Fondos y de este en particular, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

E) Otros

Duración:
El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquier de las partes podrá poner término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.

Nombre Soc. Admin.

R.U.T. Soc. Admin.

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

Firma participante

Nombre participante

R.U.T. participante

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora y

de bajo riesgo, otorgando liquidez de corto plazo que permita a los partícipes de este fondo, realizar un adecuado manejo de sus excedentes de caja, o constituir con él la parte más líquida del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a instituciones, corporaciones, empresas y personas que, para el manejo de sus excedentes de caja, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, con inversión en el mercado nacional y extranjero con posibilidad de usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora, acorde a la liquidez de corto plazo que caracterizan a sus inversiones.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de baja tolerancia al riesgo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como la parte más líquida y conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci Competitivo podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedente, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G.

Nº 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Esta categoría de inversiónista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invertirá el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBR-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invertirá el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría R, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Esto, conforme a la dispuesto en la Circular Nº1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invertirá el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invertirá el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile; respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, - en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS-, son los siguientes:

PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
América					
Argentina	Peso Argentino	20%	Estados Unidos	Dólar	40%
Bahamas	Dólar Bahamas	20%	México	Peso Mexicano	40%

3 de 18

Brasil	Real	40%	Panamá	Balboa	20%
Canadá	Dólar Canadiense	40%	Parí	Nuevo Sol	20%
Colombia	Peso Colombiano	20%	El Salvador	Colón	20%
Costa Rica	Colón Costarricense	20%	Venezuela	Bolívar	20%
Rep. Dominicana	Peso	20%	Uruguay	Peso	20%
Europa					
Alemania	Euro	40%	Italia	Euro	40%
Austria	Euro	20%	Luxemburgo	Euro	40%
Bélgica	Euro	20%	Noruega	Corona Noruega	20%
Bulgaria	Leva	20%	Polonia	Zloty	20%
Chile	Libra	20%	Portugal	Euro	20%
Corea	Won	20%	Reino Unido	Libra Esterlina	40%
Dinamarca	Corona Dinamarquesa	40%	República Checa	Corona Checa	20%
España	Euro	20%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	20%
Finlandia	Euro	20%	Rumanía	Leu	20%
Francia	Euro	40%	Rusia	Rublo Ruso	20%
Grecia	Euro	20%	Suecia	Corona Sueca	20%
Holanda	Euro	20%	Suiza	Franco Suizo	20%
Hungría	Forint	20%	Ucrania	Hryvna	20%
Irlanda	Euro	20%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	20%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	20%	Japón	Yen	40%
China	Renminbi	20%	Taiwan	Dólar Taiwanés	20%
Filipinas	Peso Filipino	20%	Vietnam	Nuevo Dong	20%
Sud Asia					

4 de 18

Hong Kong	Dólar Hong Kong	40%	Singapur	Dólar Singapur	20%
Malasia	Ringgit	20%	Tailandia	Baht	20%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	20%	Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	20%

El disponible podrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores contemplados en la letra C). Para lo anterior, el fondo podrá mantenerse como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, preferiendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, desiertos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) *Políticas de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas*

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes autorizados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo

mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.				
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.				
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.				
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.				
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.				
La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplaze. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a los mismos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.				
Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con persona o entidades de un mismo grupo empresarial.				
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo				
Emisores Extranjeros		0		35
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.		0		35
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.		0		35
Efectos de Comercio		0		35
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o T. soberanas.		0		40
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS		0		25
Emisores Nacionales		0		100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.		0		100

Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley Nº 18.045	0	25
Ficticios de Comercio	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley Nº 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,76% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que correspondiéndole ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que correspondiéndole ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,34% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que correspondiéndole ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

b) Comisiones:

Bei Competitiva, no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales:

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Pueden invertir y rescatar cuotas de esta serie. Los participes de la categoría: Inversionistas Generales.	10.000
BETA	Pueden invertir y rescatar cuotas de esta serie. Los participes de la categoría: Inversionistas Ahorro Previsional Voluntario.	16.940,6693
GAMMA	Pueden invertir y rescatar cuotas de esta serie. Los participes de la categoría: Inversionistas Calificados.	16.940,6693

b) Suscripción de cuotas:

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla las siguientes planas especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:

-Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

-La calidad de participes o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora discrecionalmente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vouché bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora recibe cheques, la calidad de participes se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco abonado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que

<p>ellas consisten, y la firma de un raspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del raspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El raspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya formado conocimiento de ella, ni contra terceros anteriores no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>e) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían un condominio.</p> <p>f) La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 219 del año 1983, formó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos participando pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que uno o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los cedentes estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza; vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Generales, corresponden a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.338 de la SVS.</p> <p>Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:</p> <p>a) Descuentos por planilla</p> <p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, convalidado por el Agente Colegador de Baf Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato</p>	<p>ollegado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>El aporte del empleado y participes se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colector practique el devolucio ordenado por el participes y cubra en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participes en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participes se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practique el cargo ordenado por el participes y cubra en efectivo dicho aporte en ese Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participes en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjetas de Crédito, librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participes se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese</p>
--	---

mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito liberada practicará el cargo ordenado por el participante y emitirá en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito liberada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

e) Plan de Inversión por Medios Automatizados

Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por estos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las finanzas solicitadas de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contenido la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que opera a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por cada para acceder a este sistema.

El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consistan en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador, deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con este deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que le reemplaze.

El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y ser efectuada efectuando el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Solo se podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellas Agencias Colocadoras que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:

1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidas las derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.
2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan resgallar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.
3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.

Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.

El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario efectuar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.

4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos, y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.

Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquí en que es recibida por el destinatario.

Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas, si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba cargarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facilitará para requerir periódicamente estados de salud de su participación.

CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BETA.

Definiciones:

1. Depósitos Convencidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de

<p>1980, hayan acordado crear mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.</p>	<p>2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidas por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.</p>	<p>3. Depósitos Directos: sumas que se envían directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p>	<p>4. Depósitos Indirectos: sumas que se envían por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la entidad seleccionada por el trabajador.</p>	<p>5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el centro de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.</p>	<p>6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.</p>	<p>Las cuentas podrían ser creadas mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados precedentemente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el Formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p>	<p>a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza, vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enviado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.</p>	<p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrían enviarse de las siguientes formas:</p> <p>1. Depósitos Directos: Cabe realizarlos de dos maneras:</p>	<p>La primera, el trabajador entrega en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>La segunda, el empleador - por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>2. Depósitos Indirectos:</p>
--	--	--	--	---	--	---	--	---	---	--	---------------------------------

<p>- Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al artículo N° 5 del Título VI de la Circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>e) Traspasos: de acuerdo a lo señalado en el N° 7 del artículo precedente, se puede originar de dos formas:</p> <p>1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:</p>	<p>El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ésta, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p>	<p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale decir, bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciban aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p>	<p>El monto de los traspasos a efectuar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.</p>	<p>2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:</p>	<p>La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p>	<p>En el caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al Artículo N° 7 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p>	<p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Norma de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	---

Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquí mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado, a requerimiento de ésta.

Serán consideradas: Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin imputar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.

b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.

Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante retención de la base imponible del Impuesto Único que afecta las rentas del trabajo, disponibles por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.

Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.

La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuentas CIAMMA.

Este fondo sólo ofrece un plan a estos inversionistas y no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas a los mismos.

La calidad de participante o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora físicamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el otorgo que la Sociedad Administradora recibe cheque, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco ibreado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, caso en que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuentas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los interesados.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros terceros no haya sido anotada en el registro de participes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco ibreado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre inefectivo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

Los participes por adjudicación, desde que exhiben los documentos pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los cobros estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza, vale decir utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Calificados, corresponden a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.

e) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por eso, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 30% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de

sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Inc b) suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE ALCORBO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de estos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, un dinero electrónico, vale vista bancaria, cheque a transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se da curso a la solicitud correspondiente.

Al monto retirado se le retendrá un 13%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se da curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo - se pagaran dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso descrito en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se ejecuten las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

e.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

e.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora y

de bajo riesgo, otorgando liquidez de corto plazo que permita a los partícipes de este fondo, realizar un adecuado manejo de sus excedentes de caja, o constituir con él la parte más líquida del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a instituciones, corporaciones, empresas y personas que, para el manejo de sus excedentes de caja, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, con inversión en el mercado nacional y extranjero con posibilidad de usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora, acorde a la liquidez de corto plazo que caracterizan a sus inversiones.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de baja tolerancia al riesgo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como la parte más líquida y conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci Competitivo podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedente, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G.

la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al inversionista la actualización de la información.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Ganma.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles	El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBR, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.
Condiciones Especiales:	No contempla condiciones especiales.
Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:	La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.
	La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a los riesgos equivalente a las categorías nacionales A.A y N-2, respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.
	Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.
b) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo	
Tipo de instrumento	%Mínimo %Máximo

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Efectos de Comercio	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o títulos que autorice la SVS	0	50
e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	
Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora arribada a esta serie será de hasta un 0,34% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.	
Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora arribada a esta serie será de hasta un 0,27% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.	
Serie Ganma: La remuneración de la sociedad administradora arribada a esta serie será de hasta un 0,29% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.	
b) Comisiones:	

Bei Depósito Efectivo, no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescatos

a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características:

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
-------	-----------------	---------------------

ALFA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales.	100.000
------	---	---------

BETA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	462.476,80/50
------	--	---------------

GAMMA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados.	462.476,80/50
-------	---	---------------

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla las siguientes planas especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas, podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas ALFA.

La cantidad de participes o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora recibe cheques, la cantidad de participes se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco titulado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto la hora de su recepción le permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sucesión a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; caso en que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que

ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a los cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco titulado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción le permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d) Los participes por adjudicación, desde que exhiben los documentos pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare; vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Generales, corresponden a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, considerado en Agente Colocador de Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertida en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato

otorgado por este en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	El aporte del empleado y participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente; toda vez que ese mismo día el empleador agente colodador practicara el descuento ordenado por el participante y emetara un efectivo dicho aporte en este Fondo.
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	b) Cargos en cuenta corriente bancaria
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuando en una cuenta corriente, bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella, al banco liberado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.	El aporte del titular de la cuenta corriente y participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente; toda vez que ese mismo día el banco liberado practicara el cargo ordenado por el participante y emetara un efectivo dicho aporte en ese Fondo. En caso de que la cuenta corriente, no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla, pactada el participante con su banco.
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco liberado o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	c) Cargos en cuenta vista bancaria
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuando en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquí tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.	El aporte del titular de la cuenta vista y participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente; toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicara el cargo ordenado por el participante y emetara un efectivo dicho aporte en ese Fondo.
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuando en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.	El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente; toda vez que ese

mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada practicara el cargo ordenado por el participante y emetara un efectivo dicho aporte en este Fondo.	Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
e) Plan de Inversión por Medios Automatizados	Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.
Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.	Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.
Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.	El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 1.14 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.
El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados un efectivo, mediante la comisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señala y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, establezca mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.	Para todas las efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:

<p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual quedan claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p> <p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar recibos que permitan respaldar las actividades de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p> <p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones solo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la confiabilidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario circular o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p> <p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p> <p>Los sistemas deben contar con mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transmitida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p> <p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festiva, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de las demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.</p> <p>Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BETA</p> <p>Definiciones:</p> <p>1. Depósitos Convencidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de</p>	
---	--

<p>1960, hayan acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.</p> <p>2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.</p> <p>3. Depósitos Directos: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.</p> <p>5. Transparencia: envío de los recursos recaudados por el género de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.</p> <p>6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.</p> <p>Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados anteriormente. Para ello, el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.708 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p> <p>a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convencido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace, vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.</p> <p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:</p> <p>1. Depósitos Directos: Cabe realizarlos de dos maneras:</p> <p>La primera, el trabajador entrega en dinero efectivo o documento bancario el importe señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>La segunda, el empleador - por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>2. Depósitos Indirectos:</p>	
---	--

<p>Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al artículo N° 5 del Título VI de la Circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero electrónico, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>e) Traspasos se pueden originar de dos formas:</p> <p>1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:</p> <p>El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mixto, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que recibán aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>El monto de los traspasos a contentar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.</p> <p>2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:</p> <p>La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al Artículo N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Memoria de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p>	
--	--

11 de 15

<p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquí menciona en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su cantidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que alcanza las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante reafijación del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y resacas en la serie de cuotas GAMMA.</p> <p>Este fondo sólo ofrece un plan a estos inversionistas, que no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas a los mismos.</p> <p>La calidad de participante o aportante se adquiere:</p> <p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colaborador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, sólo es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mixto. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y cuál obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p>	
---	--

12 de 15

<p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro en premio la hora de su recepción lo permitiera. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del patrimonio año de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos participacionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haya sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenecieran en comoda a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace, vale decir utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuaré antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuaré con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Calificados, corresponden a aquellos aportes realizadores de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.</p> <p>La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.</p> <p>Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.</p> <p>c) Rescate de cuotas:</p> <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. La cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se de curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por ésto, a los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 30% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de</p>

<p>sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el punto IV, ítem b) suscripción de cuotas.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p> <p>En caso que el partícipe, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe. En caso de retiros programados desde que se de curso a la solicitud correspondiente.</p> <p>Al monto retirado se le retendrá un 15% de impuesto que la Sociedad Administradora entidad la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).</p> <p>El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por ésto, a los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 30% del valor del patrimonio del fondo.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente.</p> <p>El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por ésto, a los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 30% del valor del patrimonio del fondo.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tramo para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 horas.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerle en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentando la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.</p>

4. Información relevante al partcipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y sus gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso deslucado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partcipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contatación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partcipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informó al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partcipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI RENDIMIENTO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI RENDIMIENTO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora y

de bajo riesgo, otorgando liquidez que permita a los partícipes de este fondo, realizar un adecuado manejo de sus excedentes de caja, o constituir con él la parte más líquida del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a instituciones, corporaciones, empresas y personas que, para el manejo de sus excedentes de caja, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, con inversión en el mercado nacional y extranjero con posibilidad de usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora, acorde a la liquidez que caracterizan a sus inversiones.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de baja tolerancia al riesgo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como la parte más líquida y conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci Rendimiento podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieran los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119

de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos seleccionables

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se acuerda a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.378 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría R, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile, respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, - en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS -, son los siguientes:

PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAÍS	MONEDA	Porcentaje
América					
Argentina	Peso Argentino	20%	Estados Unidos	Dólar	40%
Bahamas	Dólar Bahamas	20%	México	Peso Mexicano	40%

3 de 18

Brasil	Real	40%	Panamá	Balboa	20%
Canadá	Dólar Canadiense	40%	Perú	Nuevo Sol	20%
Colombia	Peso Colombiano	20%	El Salvador	Colón	20%
Costa Rica	Colón Costarricense	20%	Venezuela	Bolívar	20%
Rep. Dominicana	Peso	20%	Uruguay	Peso	20%
Europa					
Alemania	Euro	40%	Italia	Euro	40%
Austria	Euro	20%	Luxemburgo	Euro	40%
Bélgica	Euro	20%	Noruega	Corona Noruega	20%
Bulgaria	Leve	20%	Polonia	Zloty	20%
Chile	Libra	20%	Portugal	Euro	20%
Croacia	Kuna	20%	Reino Unido	Libra Esterlina	40%
Dinamarca	Corona Dinamarca	40%	República Checa	Corona Checa	20%
España	Euro	20%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	20%
Finlandia	Euro	20%	Rumania	Lea	20%
Francia	Euro	40%	Rusia	Rublo Ruso	20%
Grecia	Euro	20%	Suecia	Corona Sueca	20%
Holanda	Euro	20%	Suiza	Franco Suizo	20%
Hungría	Forint	20%	Ucrania	Hryvna	20%
Irlanda	Euro	20%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	20%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	20%	Japón	Yen	40%
China	Renminbi	20%	Taiwan	Dólar Taiwanes	20%
Filipinas	Peso Filipino	20%	Vietnam	Nuevo Dong	20%
Sud Asia					

4 de 18

Hong Kong	Dólar Hong Kong	40%	Singapur	Dólar Singapur	20%
Malasia	Ringgit	20%	Tailandia	Baht	20%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	20%	Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	20%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) *Política de inversión en instrumentos derivadas y realización de otras operaciones autorizadas*

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones neta de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes cubiertos por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.

5 de 18

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplaza. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 58 de la Ley de Mercado de Valores.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Emisores Extranjeros	0	35
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	35
Títulos de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	35
Efectos de Comercio	0	35
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	40
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	25
Emisores Nacionales	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100

6 de 18

Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Efectos de Comercio	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
D) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del netivo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	
Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,24% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.	
Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescate de la serie que correspondi liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.	
Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,67% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescate de la serie que correspondi liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.	
b) Comisiones:	
Bei: Rendimiento, no contempla el costo de comisión de colocación de cuotas.	
c) Gastos de cargo del fondo:	

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales	
1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:	
Serie	Valor Inicial Cuota
ALFA Generales:	10.000
BETA Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Ahorro Previsional Voluntario.	26.488,8809
GAMMA Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados.	26.488,8809
b) Suscripción de cuotas	
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.	
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:	
CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:	
Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.	
La calidad de partícipe o aportante se adquiere:	
a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en forma efectiva, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco titular, para lo cual deberá presentarlo a cédula tan pronto la hora de su recepción lo permita.	
b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; caso en que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspasso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspasso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen	

para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.	
La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.	
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.	
c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían un condominio.	
La Sociedad llevará un Registro de Participes hijo a responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:	
a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.	
b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.	
c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento, inscrita, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión ejecutiva.	
d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos pertinentes.	
La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.	
En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los conductores estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.	
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.	
Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Generales, correspondarán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.	
Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:	
a) Despejados por planilla	
Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertida en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y cancelará en efectivo dicho aporte en este Fondo.	
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	
b) Cargos en cuenta corriente bancaria	
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.	
El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y cancelará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente, no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participe con su banco.	
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	
c) Cargos en cuenta vista bancaria	
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquélla tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.	
El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y cancelará en efectivo dicho aporte en este Fondo.	
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	
d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito	
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.	
El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y cancelará en efectivo dicho aporte en este Fondo.	

<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito Finisda o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>	<p>e) Plan de Inversión por Medios Automatizados</p> <p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que de cuenta este cliente. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los canales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.</p> <p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p> <p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.</p> <p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esta para acceder a este sistema.</p> <p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p> <p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancario del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podría operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p> <p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p> <p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las Partes que intervengan en las operaciones.</p>
---	---

<p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan resguardar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p>	<p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario efectuar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que involucre efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p> <p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p> <p>Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, evitando estar en condiciones de detener cualquier alteración o intervención a la información transmitida, entre el punto en que esta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p> <p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre operacionales del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, la facultad para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BETA.</p> <p>Definiciones:</p> <p>1. Depósitos Convencidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.501, de 1980, hayan acordado entar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.</p>
---	--

2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
3. Depósitos Directo: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidos hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.
5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el enterro de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.
6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.
— Las recuensas podrán ser enteradas mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 señalados en prececlonamente. Para sillo el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.
a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser cubierto por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.
b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:
1. Depósitos Directos. Cabe realizarse de dos maneras:
La primera, el trabajador entrega en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
La segunda, el empleador - por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
2. Depósitos Indirectos:
Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago, en la AFP o INN, de acuerdo al artículo N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de

13 de 14

dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
c) Traspasos: se puede originar de dos formas:
1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:
El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mixto, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada de la cual, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.
El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.
Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciben aportes para Ahorro Previsional Voluntario.
El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.
2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:
La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
— En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al Artículo N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.
— Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Memoria de Traspasos de Salidas de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.
— Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquél mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de las provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado,

14 de 18

<p>a) requerimiento de esta.</p>	<p>—Serán consideradas Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p>
<p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19,768, incluido en el N°1 del punto IV de la circular N° 1,385 de la SVS.</p>	<p>—Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Unico que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p>
<p>— Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro provisional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.</p>	<p>— La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p>
<p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p>	<p>— Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA.</p>
<p>— Este fondo sólo ofrece un plan a estos inversionistas y no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas a los mismos.</p> <p>— La cantidad de participe o aporte se adquiere:</p>	<p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p>
<p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, caso es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspasso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspasso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspasso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los involucrados.</p>	<p>— La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p>
<p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</p>	<p>— La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes</p>

<p>según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p>	<p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p>
<p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p>	<p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p>
<p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los cointeresados estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p>	<p>— El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1,579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazó, vale decir utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>
<p>— Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Calificados, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1,338 de la SVS.</p>	<p>— La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.</p>
<p>— Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, sufriendo los facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.</p>	<p>c) Rescate de cuotas</p>
<p>— Cualquier participe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>— Sin perjuicio de lo anterior, el participe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>	<p>— Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p>
<p>CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:</p> <p>— El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por sólo, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Título IV, (res b) suscripción de cuotas.</p>	<p>16 de 18</p>

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se da curso a la solicitud correspondiente.

Al monto retirado se le retendrá un 15% importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por ésto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se da curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por ésto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerle un valor de fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colador con Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S. A.

c) Otros

e.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de ellas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada, diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cuenta del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promovido ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

e.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos:
FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO
FONDO MUTUO BCI DEPÓSITO EFECTIVO
FONDO MUTUO BCI RENDIMIENTO

Señor _____
Gerente General _____

Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Nombre o Razon Social: _____
Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCION

Domicilio: _____
Comuna: _____

III) INFORMACION ADICIONAL

1. El aporte se efectúa de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda. Por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci Depósito Efectivo, Bci Rendimiento, Bci Competitivo).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado íntegramente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Bci Depósito Efectivo, Bci Rendimiento, Bci Competitivo, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación. Porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) OBSERVACIONES: _____

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES, A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional.

voluntario.

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

REMUNERACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL MAS IVA

	SERIE ALFA	SERIE BETA	SERIE GAMMA
FONDO MUTUO			
Bol Depósito Efectivo	Hasta 0,34%	Hasta 0,27%	Hasta 0,29%
Bol Rendimiento	Hasta 1,34%	Hasta 0,50%	Hasta 0,67%
Bol Compulsivo	Hasta 0,76%	Hasta 0,50%	Hasta 0,54%

(2) Comisiones de Colocación

No se contempla

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Fondo Mutuo	Inversionistas Generales (Serie Alfa)	Inversionista Ahorro Previsional Voluntario (Serie Beta)	Inversionistas Calificados (Serie Gamma)
Bol Depósito Efectivo	1 día hábil bancario	Hasta 10 días	2 días hábiles bancarios
Bol Rendimiento	1 día hábil bancario	Hasta 10 días	2 días hábiles bancarios
Bol Compulsivo	1 día hábil bancario	Hasta 10 días	2 días hábiles bancarios

Nota:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que exhibará los mandatos que por este instrumento le conferen. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean recibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI DEPOSITO EFECTIVO
FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO
FONDO MUTUO BCI RENDIMIENTO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

ANEXOS AL CONTRATO

La forma de efectuar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ . Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o finca de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recibida singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

_____ Cargos en cuenta corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión

Periódica respectiva.

Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Descuentos por planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes ahudado o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Nota:
Esta modalidad de inversión, sólo será aplicable para la serie de cuotas ALFA.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2 SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI DEPÓSITO EFECTIVO
FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO
FONDO MUTUO BCI RENDIMIENTO

A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos Fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie Alfa y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilite, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que éste actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Cuenta Prima Bancaria N° _____
Otra cuenta de depósito N° _____

Los resates solicitados por el cliente a través de éste mecanismo serán pagados:

En Efectivo _____
Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Otra Cuenta de Depósito N° _____

B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que disponga la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- a) Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta.
- b) El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.
- c) Los aportes y rescates en la serie Alfa de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.
- d) Asimismo deberá convivirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.
- e) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.
- f) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplaza.
- g) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día hábil si se efectúan antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.
- h) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.
- i) Las solicitudes de rescate deberán ser presentadas antes de las 16:30 horas, las solicitudes de rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo (16:00 horas), se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del horario de cierre de operaciones del fondo.
- j) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incide en rescates programados, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer los Reglamentos Internos vigentes de todos los Fondos Mutuos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dichos Fondos. Declara además que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FICU (Ficha Estadística Certificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los Fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los Fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el then entendido de que, cuando por razones

técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otra vía alternativa, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

F) Otros

Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma participe _____

Nombre participe _____

R.U.T. participe _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI CONVENIENCIA

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI CONVENIENCIA
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora

acorde a un riesgo moderado, que otorgue liquidez a los partícipes y poder, a la vez, ser utilizado como un componente de la parte de mayor permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 730 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo relativamente bajo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte más conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci Conveniencia podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la Categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador

deberá exigir al inversionista la actualización de la información.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Corami.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 730 días.

Para efectos de lo anterior, se acudirá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile; respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstos y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, - en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS-, son las siguientes:

PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
América					
Argentina	Peso Argentino	30%	Estados Unidos	Dólar	60%
Bahamas	Dólar Bahamas	30%	México	Peso Mexicano	60%

3 de 18

Brasil	Real	60%	Paraná	Balboa	30%
Canadá	Dólar Canadiense	60%	Perú	Nuevo Sol	30%
Colombia	Peso Colombiano	30%	El Salvador	Colón	30%
Costa Rica	Colón Costarricense	30%	Venezuela	Bolívar	30%
Rep. Dominicana	Peso	30%	Uruguay	Peso	30%
Europa					
Alemania	Euro	60%	Italia	Euro	60%
Austria	Euro	30%	Lebanón	Líbano	60%
Bélgica	Euro	30%	Noruega	Corona Noruega	30%
Bulgaria	Leva	30%	Polonia	Zloty	30%
Chile	Libra	30%	Portugal	Euro	30%
Croacia	Kuna	30%	Reino Unido	Libra Esterlina	60%
Dinamarca	Corona Dinamarca	60%	República Checa	Corona Checa	30%
España	Euro	30%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	30%
Finlandia	Euro	30%	Rumania	Leu	30%
Francia	Euro	60%	Rusia	Rublo Ruso	30%
Grecia	Euro	30%	Suecia	Corona Sueca	30%
Holanda	Euro	30%	Suiza	Franc Suizo	30%
Hungría	Forint	30%	Ucrania	Hryvna	30%
Irlanda	Euro	30%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	30%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	30%	Japón	Yen	60%
China	Renminbi	30%	Taiwan	Dólar Taiwanés	30%
Filipinas	Peso Filipino	30%	Vietnam	Nuevo Dong	30%
Sud Asia					

4 de 18

Hong Kong	Dólar Hong Kong	60%	Singapur	Dólar Singapur	30%
Malasia	Ringgit	30%	Tailandia	Baht	30%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	30%	Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	30%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje, se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cumplan con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descriptos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) *Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas*

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes otorgados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo

mutuo. No obstante lo anterior, solo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contado.			
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.			
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no formen parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.			
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.			
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.			
La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones solo podrán efectuarse con bonavos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A.A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.			
Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.			
c) <i>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</i>			
Emisores Extranjeros		0	60
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.		0	50
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.		0	50
Efectos de Comercio.		0	35
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.		0	35
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.		0	80
Emisores Nacionales		0	80
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.		0	80

Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Efectos de Comercio	0	80
d) Diversificación de las Inversiones Por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,93% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Por Convención, no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescatos

a) Condiciones Generales:

1. El Fondo será avaluado de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Pueden invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Generales.	1.000
BETA	Pueden invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	3.311,2185
GAMMA	Pueden invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados.	3.311,2185

b) Suscripción de cuotas:

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla las siguientes planas especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERAL FSI:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas ALFA.

La entidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale visita bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

<p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con suscripción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasvase entre sociedad y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasvase significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutual. El trasvase individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p>	<p>o) UFF, que hace un empleador, constituido en Agente Calificador de Bst Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertido en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente calificador practicará el descuento ordenado por el partícipe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UFF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y emitirá en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>c) Cargos en cuenta vista bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UFF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y emitirá en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UFF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjetas de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>
<p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.</p>	<p>El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y emitirá en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciar sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UFF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y emitirá en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean un condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p>	<p>c) Cargos en cuenta vista bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UFF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y emitirá en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte; (a) en el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se declarará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y paga.</p>	<p>El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y emitirá en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia;</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que existan el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>d) Los partícipes por adjudicación, desde que existan los documentos particionales pertinentes.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los conductos estarían obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista, bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Generales, corresponden a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>a) Descuentos por planilla</p> <p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>

<p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente; toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada practicará el cargo ordenado por el participante y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>	<p>el Plan de Inversión por Medios Automatizados</p>	<p>Los aportes y rescares en este fondo nulos, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán ejecutar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bet Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sean requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador para a disposición de sus clientes;</p>	<p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bet Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>	<p>Para estos efectos las personas naturales que oren por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un escrito inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescares a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contenido la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Fide contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bet Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.</p>	<p>Puedan operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por caso para acceder a este sistema.</p>	<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que le reemplaze.</p>	<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescares solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señala y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, establezca mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p>
---	---	--	---	---	---	--	--	--

<p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescares, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p>	<p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p>	<p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán gobernar archivos que permitan resguardar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p>	<p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p>	<p>4. Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>	<p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p>	<p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p>	<p>Los sistemas deberán contar con mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transmitida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p>	<p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:30 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:30 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescares que sean presentadas antes del cierre operacionales del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p>	<p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba cargarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>	<p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular y sin perjuicio de los demás derechos, le facultar para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p>	<p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p>	<p>Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescares en la serie de cuotas BETA.</p>
--	--	--	--	---	--	---	---	--	---	---	--	--

<p>Definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Depósitos Convenidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. Nº 3.500, de 1980, hayan acordado efectuar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada. 2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, efectuados por las Instituciones Autorizadas para tal efecto. 3. Depósitos Director: sumas que se entran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario. 4. Depósitos Indirectos: sumas que se entran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador. 5. Transferencia: envío de los recursos recordados por el centro de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador. 6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones. <p>Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados en el artículo precedente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el Formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p> <p>a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular Nº 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Debo aporte deberá ser oneroso, por el empleador respectivo, por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.</p> <p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán efectuarse de las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Depósitos Directos: Cabe realizarlos de dos maneras: <ul style="list-style-type: none"> La primera, el trabajador entera en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. La segunda, el empleador por voluntad del trabajador – envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Depósitos Indirectos: <p>Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al Nº 5 del Título VI de la circular Nº 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>v) Traspasos: se pueden originar de dos formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP: <p>El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Multio, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título (Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada dirigida a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, envía toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, lo anterior de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otras de la misma Sociedad Administradora, que reúnan aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.</p> 2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora: <p>La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso, que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Números 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al Nº 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Norma de Traspasos de Salidas de Ahorro</p>
---	---

<p>previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p> <p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquel mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan las siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Unico que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante retención del Impuesto Unico de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p>	<p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS</p> <p>Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA.</p> <p>Este fondo sólo ofrece un plan a estos inversionistas, que no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas a los mismos.</p> <p>La cantidad de participe o aportante se adquiere:</p> <p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco liberado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con suscripción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; caso es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspasso como cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspasso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspasso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más</p>
--	---

<p>tramite las que se le presenten, siempre que se inscriba a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean un condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p>	<p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco liberado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los coltantes estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la respaldare, vale decir utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Calificados, corresponderán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.528 de la SVS.</p> <p>La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.</p> <p>Las Agencias Colocadoras son mandatarias de la Sociedad, suficientemente facultadas por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que figura relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.</p> <p>c) <u>Rescate de cuotas</u></p> <p>Cualquier participe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente; la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se de curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no consista</p>
---	---

monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, ítem b), suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

En caso que el participante solicite en cualquier momento, el redito total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contado desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancaria, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

Al monto referido se le recargará un 15%, importe que la Sociedad Administradora cubrirá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

El pago de los rescates se hará en efectivo, dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la sociedad del rescate es presentada antes de cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la sociedad de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerle en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, egrese al mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o de función o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrita contratos de servicios de agente colcoctar con: Banco de Crédito e Inversiones y Baf Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

e.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mitmo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

e.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DE PERSONAS

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DE PERSONAS
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad moderada

acorde a un riesgo medio-bajo, otorgando liquidez - contemplando un porcentaje de cuotas liberadas de cobro de comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2, letra b) Comisiones-, permitiendo así a los partícipes de este fondo contar con un monto disponible para imprevistos; asimismo, permite ser utilizado como un componente de mayor plazo de permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido principalmente a personas, pudiendo eventualmente incorporar a instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 1.460 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad moderada.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio-bajo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci de Personas podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones

precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSION

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1460 días.

Para efectos de lo anterior, se acudirá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, omitidas por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile, respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con

las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS, son los siguientes:

PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
América					
Argentina	Peso Argentino	30%	Estados Unidos	Dólar	60%
Bahamas	Dólar Bahamas	30%	México	Peso Mexicano	60%
Brasil	Real	60%	Paraná	Balboa	30%
Canadá	Dólar Canadiense	60%	Perú	Nuevo Sol	30%
Colombia	Peso Colombiano	30%	El Salvador	Colón	30%
Costa Rica	Colón Costarricense	30%	Venezuela	Bolívar	30%
Rep. Dominicana	Peso	30%	Uruguay	Peso	30%
Europa					
Alemania	Euro	60%	Italia	Euro	60%
Austria	Euro	30%	Luxemburgo	Euro	60%
Bélgica	Euro	30%	Noruega	Corona Noruega	30%
Bulgaria	Leva	30%	Polonia	Zloty	30%
Chile	Lira	30%	Portugal	Euro	30%
Croacia	Kuna	30%	Reino Unido	Libra Esterlina	60%
Dinamarca	Corona Dinamarca	60%	República Checa	Corona Checa	30%
España	Euro	30%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	30%
Finlandia	Euro	30%	Rumania	Leu	30%
Francia	Euro	60%	Rusia	Rublo Ruso	30%
Grecia	Euro	30%	Suecia	Corona Sueca	30%
Holanda	Euro	30%	Suiza	Francos Suizo	30%
Hungría	Forint	30%	Ucrania	Hryvna	30%

Irlanda	Euro	30%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	30%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	30%	Japón	Yen	60%
China	Renminbi	30%	Taiwan	Dólar Taiwanés	30%
Filipinas	Peso Filipino	30%	Vietnam	Nuevo Dong	30%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	60%	Singapur	Dólar Singapur	30%
Malasia	Ringgit	30%	Tailandia	Baht	30%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	30%	Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	30%

El disponible tendrá como objeto provocar al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas:

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de incremento o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes otorgados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

<p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no formen parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una contracción imperceptible entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura. lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.</p> <p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1, 347 o aquella que la reemplazare. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con valores nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u></p> <p>Emisores Extranjeros 0 50</p> <p>Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. 0 50</p> <p>Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. 0 50</p>	<p>9 de 21</p>
--	----------------

Efectos de Comercio.	0	50
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	60
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	35
Emisores Nacionales		
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas.	0	80
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Efectos de Comercio.	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
d) Diversificación de las inversiones por emisores y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor		10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas		25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora.

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,51% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatados de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatados de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,59% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatados de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,76% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatados de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 45 días	0,40%	30%
46 a 90 días	0,20%	30%
Más de 90 días	0,00%	100%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatare en cualquier momento sin comisión alguna.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo. La fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA y Serie DELTA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributarariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su

cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado de acuerdo de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales.	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	2.702.8787
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (operando por el Plan de Permanencia).	2.702.8787
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (operando por el Plan de Inversión).	2.702.8787

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla las siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La cantidad de participes o aporteante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, en forma bancaria o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participes se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco ibrrado, para lo cual deberá presentarlo a dicho banco tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con suscripción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 del año 1982, esto es: que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas constan, y la firma de un trasaso ante cadente y testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen

para el Fondo Mutuo. El trasaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido inscrita en el registro de participes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco ibrrado, para lo cual deberá presentarlo a dicho banco tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento inscrito, si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular Nº 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,40% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación Diferida
de la Inversión (Días)	
(% IVA incluido)	
1 - 45 días	0,40%

46 - 90 días 0.20%	
Más de 90 días 0.00%	
No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 30% del aporte, cantidad que podrá recalcarse en cualquier momento sin comisión alguna.	
Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.	
Las inversiones efectuadas en este fondo por los inversionistas Generales, corresponden a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D. L. N° 1.328 de la SVS.	
Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:	
a) Descuentos por planilla	<p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bici Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este fondo a resorte del empleador, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>El aporte del empleado y participo se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participante y enterará un efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
b) Cargos en cuenta corriente bancaria	<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuando en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participo se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participante y enterará un efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participante con su banco.</p>
c) Cargos en cuenta vista bancaria	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuando en	

una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.	
El aporte del titular de la cuenta vista y participo se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participante y enterará un efectivo dicho aporte en este Fondo.	
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	
d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito	<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participo se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participante y enterará un efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.	
e) Plan de Inversión por Medios Automatizados	<p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bici Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.</p> <p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bici Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p> <p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Fideicomiso, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bici Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.</p>

<p>Prohiban operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplir además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.</p>	<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador, deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en bases a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Caracter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p>
<p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan ejecutar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguiente formalidades y mecanismos de seguridad:</p>	<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, establezca mecanismos de cargo anónimos del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p>
<p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual quedan claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p> <p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p>	<p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada, por ese medio.</p> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>
<p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p>	<p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que tramite electrónicamente utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p> <p>Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transmitida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p>

<p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil solo si se presentaran hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas el siguiente día hábil. Resguardo de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p>	<p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>
<p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p>	<p>CATEGORIA INVERSIÓNISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.</p>
<p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DETA.</p>	<p>Definiciones:</p>
<p>1. Depósitos Convencionales: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado efectuar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.</p>	<p>2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.</p>
<p>3. Depósitos Directos: sumas que se efectúan directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p>	<p>4. Depósitos Indirectos: sumas que se efectúan por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidos hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.</p>
<p>5. Transferencia: envío de los recursos recomendados por el censo de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.</p>	<p>6. Traspaso: envío de toda o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.</p>
<p>Los recursos podrán ser cubiertos mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados en el artículo precedente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional, de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p>	<p>a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convencional, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la</p>

<p>circULAR N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.</p>	<p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:</p> <p>1. Depósitos Directos. Cabe realizarse de dos maneras:</p> <p>La primera, el trabajador entrega un dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p>
<p>La segunda, el empleador, por voluntad del trabajador, envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>2. Depósitos Indirectos:</p> <p>Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p>
<p>c) Traspasos: se puede originar de dos formas:</p>	<p>1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:</p> <p>El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p>
<p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en caso Fondo a otras de la misma Sociedad Administradora, que reciben aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p>
<p>El monto de los traspasos a ceder en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.</p>	

<p>2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:</p> <p>La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nomina de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p>
<p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 2.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquí mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.</p>	<p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p>
<p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su entidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p>	<p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Unico que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante rebajación del Impuesto Unico de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p>
<p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.</p>	<p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p>
<p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en las series de cuotas GAMMA y DELTA.</p>	

<p>Este fondo ofrece dos planes de inversión a esta categoría de inversionistas:</p> <p>La cantidad de participe o aportante se adquiere:</p> <p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vócher bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspasso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspasso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mixto. El traspasso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya llamado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían un condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inserto, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente año de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos participacionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los cedentes estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vócher bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular Nº 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si esta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:</p>	
---	--

17 de 21

<p>a) PLAN PERMANENCIA</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA</p> <p>Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,40% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia</p> <p>de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida (% IVA Incluido)</p> <p>1 - 45 días 0,40%</p> <p>46 - 90 días 0,20%</p> <p>Más de 90 días 0,00%</p> <p>No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.</p> <p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p> <p>b) PLAN INVERSIÓN</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA</p> <p>Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.</p> <p>c) Rescate de cuotas</p> <p>Cualquier participe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo de dinero, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acredite fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica</p>	
--	--

18 de 21

utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b), suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

En caso que el participante, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

Al monto retirado se le retendrá un 15% importe que la Sociedad Administradora también la obligación de cancelar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Plan de Permanencia:

El pago de los rescatos para este Plan se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Plan de Inversión:

El pago de los rescatos para este Plan se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuenta correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuenta del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescatos se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del

patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescatos efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto prescrito señalado, la administradora pagará los siguientes rescatos de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, oferte el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

e.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de ese registro podrá ser una antigüedad máxima de 2 años. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutual, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

e.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante

el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieron suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación dirigida al rescatar, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora

acorde a un riesgo moderado, otorgando liquidez - contemplando un porcentaje de cuotas liberadas de cobro de comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 letra b) comisiones-, permitiendo así a los partícipes de este fondo contar con un monto disponible para imprevistos; asimismo, permite ser utilizado como un componente de la parte de mayor permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas, pudiendo incorporar también instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 730 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad conservadora.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo relativamente bajo, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci Depósito Mensual de Ahorro podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Forman parte de ésta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones

precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Coleccionador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a casos inversionistas, que se detallan a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSION

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos seleccionables

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 730 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBR N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBR N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBR N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile, respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con

las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS, son los siguientes:

PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
Argentina	Peso Argentino	30%	Estados Unidos	Dólar	60%
Bahamas	Dólar Bahamas	30%	México	Peso Mexicano	60%
Brasil	Real	60%	Panamá	Balboa	30%
Canadá	Dólar Canadiense	60%	Perú	Nuevo Sol	30%
Colombia	Peso Colombiano	30%	El Salvador	Colón	30%
Costa Rica	Colón Costarricense	30%	Venezuela	Bolívar	30%
Rep. Dominicana	Peso	30%	Uruguay	Peso	30%
Europa					
Alemania	Euro	60%	Italia	Euro	60%
Austria	Euro	30%	Luxemburgo	Euro	60%
Bélgica	Euro	30%	Noruega	Corona Noruega	30%
Bulgaria	Leva	30%	Polonia	Zloty	30%
Chipre	Libra	30%	Portugal	Euro	30%
Croacia	Kuna	30%	Reino Unido	Libra Esterlina	60%
Dinamarca	Corona Dinamarca	60%	República Checa	Corona Checa	30%
España	Euro	30%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	30%
Finlandia	Euro	30%	Rumania	Lei	30%
Francia	Euro	60%	Rusia	Rublo Ruso	30%
Grecia	Euro	30%	Suecia	Corona Sueca	30%
Holanda	Euro	30%	Suiza	Francos Suizo	30%
Hungría	Forint	30%	Ucrania	Hryvna	30%

India	Euro	30%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	30%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	30%	Japan	Yen	60%
China	Renminbi	30%	Taiwan	Dólar Taiwanes	30%
Filipinas	Peso Filipino	30%	Vietnam	Nuevo Dang	30%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	60%	Singapur	Dólar Singapur	30%
Malasia	Ringgit	30%	Tailandia	Baht	30%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	30%	Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	30%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, preferido como instrumentos financieros de deuda a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medirá en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes señalados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

<p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso con cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.</p> <p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u></p> <p>Emisores Extranjeros 0</p> <p>Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías. 60</p> <p>Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transcriben habitualmente en los mercados locales o internacionales. 0</p> <p>Internacionales que se transcriben habitualmente en los mercados locales o internacionales. 50</p>	<p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso con cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.</p> <p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u></p> <p>Emisores Extranjeros 0</p> <p>Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías. 60</p> <p>Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transcriben habitualmente en los mercados locales o internacionales. 0</p> <p>Internacionales que se transcriben habitualmente en los mercados locales o internacionales. 50</p>
--	--

Efectos de Comercio.	0	50
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	50
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	35
Emisores Nacionales		
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	60
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	50
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Efectos de Comercio.	0	80
d) <u>Disyuntiva de las inversiones por crédito y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie ALFA: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,39% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie BETA: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie GAMMA: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,59% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie DELTA: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,67% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 0,30% 30%

31 a 60 días 0,15% 30%

Más de 60 días 0,00% 100%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación al 20% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescatos al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA y Serie DELTA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otros ramos obtenidos en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su

cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales	1.000
BETA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	1.155.9504
GAMMA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (oplando por el Plan de Permanencia)	1.155.9504
DELTA	Puedan invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (oplando por el Plan de Inversión).	1.155.9504

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La cantidad de participes o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participes se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarse a dicho banco la hora de su recepción la permitida.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, caso es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas constan, y la firma de un traspaño entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaño significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen

para el Fondo Mutuo. El traspaño individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y ésta obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en común.

1. La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarse a dicho banco la hora de su recepción lo permitida. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente acta de posesión efectiva.

d) Los participes por adjudicación, desde que exhiben los documentos pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los coluderos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,30% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 61 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación Diferida de la Inversión (Días)	(% IVA Includido)
1 .. 30 días	0,30%	

31	60 días	0,15%	
	Más de 60 días	0,00%	
No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de criptos al 20% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatare en cualquier momento sin comisión alguna.			
Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescataados.			
Las inversiones efectuadas en este Fondo por los inversionistas Generales, correspondarán a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.			
Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:			
a) Desahucios por planilla			
Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.			
El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicara el descuento ordenado por el partícipe y ordenará en efectivo dicho aporte en este Fondo.			
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleador revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.			
b) Cargos en cuenta corriente bancaria			
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.			
El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicara el cargo ordenado por el partícipe y ordenará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.			
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.			
c) Cargos en cuenta vista bancaria			
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto			

11 de 30

Indicado en dicha solicitud.			
El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicara el cargo ordenado por el partícipe y ordenará en efectivo dicho aporte en este Fondo.			
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.			
d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito			
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjetas de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.			
El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito librada practicara el cargo ordenado por el partícipe y ordenará en efectivo dicho aporte en este Fondo.			
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito librada o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.			
e) Plan de inversión por Medios Automatizados			
Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que de cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actantes o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instituido por éstos mediante el sistema de transmisión remoto, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.			
Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.			
Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., or todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.			
Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por caso para acceder a este sistema.			

12 de 30

<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p>	<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el importe cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p>
<p>Para todos los efectos, funcionarios las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p>	<p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p> <p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan resguardar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p> <p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p> <p>1. Los procedimientos deberán impedir que tanto el originando como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>
<p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario efectuar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p> <p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar a interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p> <p>Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transmitida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p>	<p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se</p>

<p>presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p>	<p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>
<p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p>	<p>CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BETA.</p>
<p>Definiciones:</p>	<p>1. Depósitos Conventidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado efectuar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.</p> <p>2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.</p> <p>3. Depósitos Directos: sumas que se efectúan directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos conventidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>4. Depósitos Indirectos: sumas que se efectúan por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos conventidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.</p> <p>5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el centro de cotizaciones voluntarias, depósitos conventidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.</p> <p>6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos conventidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.</p> <p>Las recusas podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados en el artículo precedente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p> <p>a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Conventido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo.</p>

<p>documento bancario o transferencia electrónica.</p> <p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, estos podrán enterarse de las siguientes formas:</p> <p>1. Depósitos Directos. Cabe realizarse de dos maneras:</p> <p>La primera, el trabajador entra en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>La segunda, el empleador por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>2. Depósitos Indirectos:</p> <p>Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la Circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>c) Traspasos: se pueden originar de dos formas:</p> <p>1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:</p> <p>El participante podrá traspasar total o parcialmente las cuotas que posee en este Fondo Mixto, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ésta, antes lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale valesa bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciben aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.</p> <p>2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:</p> <p>La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o</p>

14 de 20

<p>Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convertidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 2 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Memoria de Traspasos de Ahorros Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p> <p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquí mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Sean considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N° 1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante restitución del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 U.F.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en las series de cuotas GAMMA y DELTA.</p> <p>Este fondo ofrece dos planes de inversión a ésta categoría de inversionistas</p> <p>La calidad de participante o aportante se adquiere :</p>

16 de 20

<p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participes se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 219 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspasso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspasso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspasso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y esta obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento muerto, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2007 de la SVS o la que la reemplace, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo ulfrecora dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:</p> <p>a) PLAN PERMANENCIA</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA</p>	
---	--

17 de 20

<p>Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,30% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 61 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia</p> <p>de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida</p> <p>(% IVA Incluido)</p> <table border="1"> <tr> <td>1 - 30 días</td> <td>4,30%</td> </tr> <tr> <td>31 - 60 días</td> <td>0,15%</td> </tr> <tr> <td>Más de 60 días</td> <td>0,00%</td> </tr> </table> <p>No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación al 20% de las cuotas que constituyen el aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.</p> <p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p> <p>b) PLAN INVERSIÓN</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA</p> <p>Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.</p> <p>c) Rescate de cuotas</p> <p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercera su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, letra b) suscripción de cuotas.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p>	1 - 30 días	4,30%	31 - 60 días	0,15%	Más de 60 días	0,00%	
1 - 30 días	4,30%						
31 - 60 días	0,15%						
Más de 60 días	0,00%						

18 de 20

En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de estos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero electrónico, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a la solicitud por el participante. En caso de retiros programados desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

Al monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enviar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos os retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esta, los rescates que alcanzan montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Plan de Permanencia:

El pago de los rescates para este Plan se hará en dinero electrónico, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esta, los rescates que alcanzan montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Plan de Inversión:

El pago de los rescates para este Plan se hará en dinero electrónico, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esta, los rescates que alcanzan montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, con la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suspensión de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero electrónico en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcanzan montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto

19 de 30

presiente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso, destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente coludador con Banco de Crédito e Inversiones y Bof Corredor de Bolsa S.A.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras top establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cuentas del Fondo Mixto, la Remuneración de Administración promedio ponderada, de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubiesen suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de coludación diferida al rescate, si la hubiere.

20 de 30

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI GRAN VALOR

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI GRAN VALOR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad moderada acorde

a un riesgo medio, otorgando liquidez - contemplando un porcentaje de cuotas liberadas de cobro de comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 letra b) Comisiones-, permitiendo así a los partícipes de este fondo contar con un monto disponible para imprevistos; asimismo, permite ser utilizado como componente de la mayor permanencia en el portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido principalmente a personas, pudiendo eventualmente incorporar a instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 2.190 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad moderada.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

El Fondo Mutuo Bci Gran Valor podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de Inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados.

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones

precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas DELTA.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 2190 días.

Para efectos de lo anterior, se acudirá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.378 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisiones emitidos en las que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría D, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en las que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en las que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo podrá invertir el 100% de sus activos en Chile; respecto del extranjero, los países en que se podrá efectuar inversiones y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, - en la medida que cumplan con

las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS-, son los siguientes:

PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAIS	MONEDA	Porcentaje
América					
Argentina	Peso Argentino	35%	Estados Unidos	Dólar	70%
Bahamas	Dólar Bahamas	35%	México	Peso Mexicano	70%
Brasil	Real	70%	Panamá	Balboa	35%
Canadá	Dólar Canadiense	70%	Paraguay	Nuevo Sol	35%
Colombia	Peso Colombiano	35%	El Salvador	Colón	35%
Costa Rica	Colón Costarricense	35%	Venezuela	Bolívar	35%
Rep. Dominicana	Peso	35%	Uruguay	Peso	35%
Europa					
Alemania	Euro	70%	Italia	Euro	70%
Austria	Euro	35%	Luxemburgo	Euro	70%
Bélgica	Euro	35%	Noruega	Corona Noruega	35%
Bulgaria	Leva	35%	Polonia	Zloty	35%
Cipre	Libra	35%	Portugal	Euro	35%
Croacia	Kuna	35%	Reino Unido	Libra Esterlina	70%
Dinamarca	Corona Dinamarca	70%	República Checa	Corona Checa	35%
España	Euro	35%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	35%
Finlandia	Euro	35%	Rumanía	Leu	35%
Francia	Euro	70%	Rusia	Rublo Ruso	35%
Grecia	Euro	35%	Suecia	Corona Sueca	35%
Holanda	Euro	35%	Suiza	Franco Suizo	35%
Hungría	Forint	35%	Ucrania	Hryvna	35%

India	Euro	35%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	35%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	35%	Japón	Yen	70%
China	Renminbi	35%	Taiwan	Dólar Taiwanés	35%
Filipinas	Peso Filipino	35%	Vietnam	Nuevo Dong	35%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	70%	Singapur	Dólar Singapur	35%
Malasia	Ringgit	35%	Tailandia	Baht	35%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	35%	Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	35%

El disponible tendría como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de deuda emitidos por las emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes otorgados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administración por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A-A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Emisores Extranjeros	4	60
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras u internacionales que se mantengan habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	60
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	60

Efectos de Comercio.	0	60
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	70
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	40
Emisores Nacionales:		
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Fintechs CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas	0	80
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	80
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Efectos de Comercio.	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	60
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,60% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,59% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,84% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 60 días 0,50% 40%

61 a 120 días 0,25% 40%

Más de 120 días 0,00% 100%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 40% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescatos al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA y Serie DELTA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá

tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales:

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Generales.	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	1.728.6192
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Permanencia).	1.728.6192
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Inversión).	1.728.6192

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente si de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La cantidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colaborador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco libreado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que

ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en común:

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco libreado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,50%, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 120 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida (% IVA incluido)

1 - 60 días	0,30%
61 - 120 días	0,25%
Más de 120 días	0,00%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de cuentas, ni la cantidad equivalente en cuotas, al 40% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Las inversiones efectuadas en este fondo por los Inversionistas Generales, corresponden a aquellos aportes realizados de acuerdo al Artículo N° 2 del D.L. N° 1.328 de la SVS.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o U.F., que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bel Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleador revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Pesos o U.F., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco Ibrado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco Ibrado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al Banco Ibrado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en

una cuenta vista bancaria, en pesos o U.F., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.
El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al Banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o U.F., conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjetas de Crédito Ibrada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.
El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito Ibrada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito Ibrada o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
e) Plan de Inversión por Medios Automatizados
Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actantes o futuros Agentes Colocadores de Bel Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido o instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.
Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bel Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.
Para estos efectos las personas rentistas que opten por operar mediante ese mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que opera a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bel Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.

<p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.</p>
<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p>
<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos financieros de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partido por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p>
<p>Para todos los efectos funcionales los páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p>
<p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p>
<p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan rescatar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizan, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p>
<p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio. Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>
<p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario solicitar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que inicie efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p>
<p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes, deben garantizar la continuidad de las operaciones, frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p>
<p>Los sistemas deberían contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transmitida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p>

<p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas el siguiente día hábil. Respeto de las solicitudes de rescates que sean presentados antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p>
<p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>
<p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p>
<p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p>
<p>Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BHTA.</p>
<p>Definiciones:</p>
<p>1. Depósitos Convertidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D. L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado enterar mediante contrato suscripción con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.</p>
<p>2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, dirigidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.</p>
<p>3. Depósitos Directo: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convertidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p>
<p>4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convertidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.</p>
<p>5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el centro de cotizaciones voluntarias, depósitos convertidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.</p>
<p>6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convertidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.</p>
<p>Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados en el artículo precedente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p>
<p>a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convertido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la</p>

<p>circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.</p>	<p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:</p> <p>1. Depósitos Directos: Cabe realizarlos de dos maneras:</p> <p>La primera, el trabajador entrega un dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>La segunda, el empleador por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p>
<p>2. Depósitos Indirectos:</p> <p>Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>c) Traspasos: se pueden originar de dos formas:</p> <p>1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:</p> <p>El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 3 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora, dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciban aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>El monto de los traspasos a efectuar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.</p>

<p>2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:</p> <p>La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 3 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recíproco de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convertidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p> <p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 3, Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nomina de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p> <p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquí mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, indicado en el N° 1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Unico que afecta las rentas del trabajo, desonradas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante reintegración del Impuesto Unico de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UIT.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatos en las series de cuotas GAMMA y DELTA.</p>	<p>14 de 21</p>
---	-----------------

Este fondo ofrece dos planes de inversión a esta categoría de inversionistas:

La cantidad de participes o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participes se adquiere cuando su valor sea permitido por la Administradora del Banco Hibrido, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con suscripción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; caso es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso ante ecodene y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotado en el registro de participes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que pasaran en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingresos, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco hibrido, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que califiquen el testamento inserto, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

c) Los participes por adjudicación, desde que califiquen los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a la disposición en la circular N° 1, 579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

a) PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 0,50% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 121 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia

de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida

(% IVA Incluido)

1 - 60 días 0,50%

61 - 120 días 0,25%

Más de 120 días 0,00%

No obstante lo anterior, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 40% del aporte, cantidad que podrá rescatare en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

b) PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA

Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participes tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participes podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescatar programado, contado desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que permitan fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica

utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b) suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

En caso que el participante, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

Al monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de embelar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Plan de Permanencia:

El pago de los rescates para este Plan se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esta, los rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Plan de Inversión:

El pago de los rescates para este Plan se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescatos que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Trámites de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o

de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuantías que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de actualizar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al interesado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras ya establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartón del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente

reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días corridos desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiera.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Coparticipante _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos:

FONDO MUTUO BCI CONVENIENCIA
FONDO MUTUO BCI DE PERSONAS
FONDO MUTUO BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO
FONDO MUTUO BCI GRAN VALOR

Sector
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____, serie _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ bajo el plan _____

en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

ID) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:
Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:
Comuna:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se efectúa de la siguiente forma: _____
2. Tributación: Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrer y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades rebajadas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en _____

el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci Conveniencia, Bci De Personas, Bci Gran Valor, Bci Depósito Mensual de Ahorro),
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Bci Conveniencia, Bci De Personas, Bci Gran Valor, Bci Depósito Mensual de Ahorro, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas para los Fondos Mutuos: Bci De Personas, Bci Gran Valor, y Bci Depósito Mensual de Ahorro, éstas se devengarán al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del Fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

1) OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE HIJOS, POR NINGÚN CONCEPTO O MOTIVO.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

El fondo se regirá arbitrariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en colocaciones voluntarias, depósitos concertados y depósitos de ahorro previsional voluntario.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL MÁS IVA				
FONDO MUTUO	SERIE ALFA	SERIE BETA	SERIE GAMMA	SERIE DELTA
Bol Convencional	Hasta 1,93%	Hasta 0,50%	Hasta 0,84%	-
Bol De Personas	Hasta 1,51%	Hasta 0,50%	Hasta 0,59%	Hasta 0,76%
Bol Gran Valor	Hasta 1,60%	Hasta 0,50%	Hasta 0,59%	Hasta 0,84%
Bol Depósito Mensual de Ahorro	Hasta 1,39%	Hasta 0,50%	Hasta 0,59%	Hasta 0,67%

(2) Comisiones de Colocación

Fondo Mutuo: Bol De Personas	
Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas si la categoría de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).	
Comisión de Colocación Diferida	
Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro	
1 a 45 días 0,40% 30%	
46 a 90 días 0,20% 30%	
Más de 90 días 0,00% 100%	
Este Fondo Mutuo no cobra esta comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que puede ser rescatada sin comisión alguna; el 70% restante se encuentra afecto a una comisión de colocación, calculada sobre el valor de inversión inicial de las cuotas rescatadas; a ser cobrada al momento del rescate sólo si se ejerce el derecho a rescate antes de cumplir el plazo mínimo exigido de 91 días de acuerdo a lo indicado en el tabla precedente.	
Fondo Mutuo: Bol Gran Valor	
Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a la categoría de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).	
Comisión de Colocación Diferida	
Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro	
1 a 60 días 0,50% 40%	
61 a 120 días 0,25% 40%	
Más de 120 días 0,00% 100%	
Este Fondo Mutuo no cobra esta comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 40% del aporte, cantidad que puede ser rescatada sin comisión alguna; el 60% restante se encuentra afecto a una comisión de colocación, calculada sobre el valor de inversión inicial de las cuotas rescatadas; a ser cobrada al momento del rescate sólo si se ejerce el derecho a rescate antes de cumplir el plazo mínimo exigido de 121 días de acuerdo a lo indicado en el tabla precedente.	
Fondo Mutuo: Bol Depósito Mensual de Ahorro	
Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a la categoría de	

Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).

Comisión de Colocación Diferida	
Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro	
1 a 30 días 0,30% 20%	
31 a 60 días 0,15% 20%	
Más de 60 días 0,00% 100%	

Este Fondo Mutuo no cobra esta comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 20% del aporte, cantidad que puede ser rescatada sin comisión alguna; el 80% restante se encuentra afecto a una comisión de colocación, calculada sobre el valor de inversión inicial de las cuotas rescatadas; a ser cobrada al momento del rescate sólo si se ejerce el derecho a rescate antes de cumplir el plazo mínimo exigido de 61 días de acuerdo a lo indicado en la tabla precedente.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferentes al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Fondo Mutuo	Inversionistas Generales	Inversionistas de A. P. V.	Inversionistas Calificados	Plan de Inversión
Bol De Personas	(SERIE ALFA) 1 día hábil bancario	(SERIE BETA) Hasta 10 días	(SERIE GAMMA) 1 día hábil bancario	(SERIE DELTA) 3 días hábiles bancarios
Bol Gran Valor	1 día hábil bancario	Hasta 10 días	1 día hábil bancario	3 días hábiles bancarios
Bol Depósito Mensual de Ahorro	1 día hábil bancario	Hasta 10 días	1 día hábil bancario	3 días hábiles bancarios
Fondo Mutuo Bol Convencional	Inversionistas Generales (Serie Alfa) 1 día hábil bancario	Inversionista de A. P. V. (Serie Beta) Hasta 10 días	Inversionistas Calificados (Serie Gamma) 2 días hábiles bancarios	

Nota:
Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagaran dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de la solicitud de rescate o la fecha en que se dé curso el rescate; si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le contenga. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye empujes, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco liberado, para lo cual deberá presentarnos a cobro tan pronto como la hora

de su recepción lo permitia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI CONVENIENCIA
FONDO MUTUO BCI DE PERSONAS
FONDO MUTUO BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO
FONDO MUTUO BCI GRAN VALOR

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquí es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente. K.U.T. _____
- _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causas de término de esta modalidad de aporte:

Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta,

hasta que revoque el mandato conferido al banco liquidado o hasta la época que establezca el partícipe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

Descuentos por Planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

Cargos en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito liquidado o hasta la época que establezca el partícipe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

Nota:

Esta modalidad de inversión, sólo será aplicable para la serie de cuotas ALFA.

Firma persona autorizada por la Soc. Admín. _____ Firma partícipe: _____
Nombre Soc. Admín. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admín. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admín. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:

FONDO MUTUO BCI CONVENIENCIA
FONDO MUTUO BCI DE PERSONAS
FONDO MUTUO BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO
FONDO MUTUO BCI GRAN VALOR

A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie Alfa, y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilite, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que este actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Cuenta Prima Bancaria N° _____
Otra cuenta de depósito N° _____
En Efectivo _____
Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Otra Cuenta de Depósito N° _____

Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que dispone el propio Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declino conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

9 de 11

a) Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de RUT y su clave secreta.

b) El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.

c) Los aportes y rescates en la serie Alfa de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá conocerse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

e) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.

f) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

g) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día hábil si se efectúan antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.

h) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

i) Las solicitudes de rescate deberán ser presentadas antes de las 16:00 horas, las solicitudes de rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo (16:00 horas), se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del horario de cierre de operaciones del fondo.

j) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incluye un rescate programado, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer los Reglamentos Internos vigentes de todos los Fondos Mutuos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dichos Fondos. Declara además que tiene derecho a recurrir a la Administradora, las últimas FFCCU (Ficha Estadística Coeficiente Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta integralmente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones

10 de 11

tenidas no se encuentre habilitada, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.
El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

E) Otros

Duración:
El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en el sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes firman su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 70% y como máximo un 100% de sus activos en acciones; al menos el 60% de sus activos son invertidos en acciones emergentes de países desarrollados, como Alemania, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia, etc,

haciéndolo con mayor ponderación en acciones emergentes, es decir, aquellas de alta capitalización bursátil, prefiriendo las que a lo largo de los años hayan exhibido una volatilidad relativa mayor que las de otras empresa y sectores de esos países y de las que se espera en condiciones normales, un crecimiento de sus utilidades, acorde con las mayores volatilidades relativas. Este fondo tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad en un rango de mayores ganancias de capital, por lo cual su condición básica como inversión supone riesgo de capital. El nivel de dicho riesgo es alto y está asociado a las volatilidades que han caracterizado los mercados en donde realiza sus inversiones. Este fondo puede ser utilizado como un componente de la parte de mayor permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización en países desarrollados, al objeto de tratar de obtener rentabilidad en el rango de mayores ganancias de capital, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

El Fondo Mutuo Bci Acciones Emergentes podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones

precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Coleccionador deberá exigir al inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

<p>a) Instrumentos elegibles</p>	<p>El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 70% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.</p>
<p>Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.</p>	<p>Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B3BD.N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.</p>
<p>La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.</p>	<p>Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B3.N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.</p>
<p>Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B3.N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.</p>	<p><i>Conflicciones Esperadas:</i></p>
<p>Este fondo destinará al menos el 60% de sus activos a inversiones de aquellas empresas y sectores de economías de países desarrollados.</p>	

cuyos comportamientos bursátiles históricos hayan exhibido una volatilidad relativa mayor que las de otras empresas y sectores de esos países, y de las que normalmente se espera empuje un mayor crecimiento de sus utilidades, acorde con las mayores volatilidades relativas.

Las acciones serán de alta capitalización bursátil, prefiriendo las empresas de economías desarrolladas tales como Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, etc.

El fondo también contempla la posibilidad de adquirir cuotas de aquellos fondos de inversión abiertos u cerrados, cuyos políticos se orienten principalmente a la administración de acciones con las características antes mencionadas, y en analogos tipos de sectores y economías como las ya señaladas.

Con relación a los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, - en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS-, son los siguientes:

PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
América					
Argentina	Peso Argentino	50%	Estados Unidos	Dólar	100%
Bahamas	Dólar Bahamas	50%	México	Peso Mexicano	100%
Brasil	Real	100%	Panamá	Galboa	50%
Canadá	Dólar Canadiense	100%	Perú	Nuevo Sol	50%
Colombia	Peso Colombiano	50%	El Salvador	Colón	50%
Costa Rica	Colón Costarricense	50%	Venezuela	Bolívar	50%
Rep. Dominicana	Peso	50%	Uruguay	Peso	50%
Europa					
Alemania	Euro	100%	Italia	Euro	100%
Austria	Euro	50%	Luxemburgo	Euro	100%
Bélgica	Euro	50%	Noruega	Corona Noruega	50%
Bulgaria	Leva	50%	Polonia	Zloty	50%
Chile	Lira	50%	Portugal	Euro	50%
Croacia	Kuna	50%	Reino Unido	Libra Esterlina	100%
Dinamarca	Corona Dinamarca	100%	República Checa	Corona Checa	50%

España	Euro	50%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	50%
Finlandia	Euro	50%	Rumanía	Leu	50%
Francia	Euro	100%	Rusia	Rublo Ruso	50%
Grecia	Euro	50%	Suecia	Corona Sueca	50%
Holanda	Euro	50%	Suiza	Francos Suizo	50%
Hungría	Forint	50%	Ucrania	Hryvna	50%
Irlanda	Euro	50%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	50%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	50%	Japón	Yen	100%
China	Renminbi	50%	Taiwan	Dólar Taiwanés	50%
Filipinas	Peso Filipino	50%	Vietnam	Nuevo Dong	50%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	Singapur	Dólar Singapur	50%
Malasia	Ringgit	50%	Tailandia	Baht	50%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	50%	Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	50%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 30% de su activo total, sin restricción de plaza, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E. U. A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones ni la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18,046, ni respecto de las sociedades que se hayan acogido a las disposiciones del artículo decimo transitorio de la Ley 19,705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes otorgados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales está autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que otorga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a

préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tendrá un préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.
Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.
Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones impartirá la Superintendencia.
2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.
3. Organismos que administrarán las garantías que deben ceder los vendedores en corto Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.
4. Límites generales La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.
5. Límites específicos Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50% Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50% Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.
La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones solo podrán efectuarse con Bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.
Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

7 de 23

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo		%Mínimo	%Máximo
Tipo de instrumento			
Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 70% y como máximo un 100% de sus activos en acciones		70	100
Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 0% y como máximo un 30% de sus activos en instrumentos de Deuda		0	30
Emisores Extranjeros (Acciones) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs.		0	100
Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2 - de la Circular N°1.217 de 1995.		0	10
Cuotas de fondos de inversión cerrados, orientando por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.		0	100
Inversión en cuotas de fondo de inversión extranjero abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.		0	100
Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros		0	100
Cuotas de fondos de inversión abiertos, orientando por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.		0	100
Emisores Extranjeros (Instr. Deuda) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.		0	30
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.		0	30
Effedos de Comercio		0	30
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.		0	30
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS		0	30
Emisores Nacionales (Acciones)			

8 de 23

Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	30
Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	100
Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del DL 1.338 de 1976.	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	30
Emisores Nacionales (Instr. Deuda)		
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	30
Otros Valores de oferta pública y/o breves que autorice la SVS.	0	30
Efectos de Comercio.	0	30
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	30
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales COFRU, Empresas Fiscales, Semi Fiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	30
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVII de la Ley N° 18.045.	0	25
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	30
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	30
d) Diversificación de las inversiones por emisora y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisora	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo patrimonial de los referidos en el Título XVII de la Ley N°18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:

a) Hasta un 5,04% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.

b) Hasta un 1,68% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie. La que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,84% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), considerando sobre el monto total de esta serie de cuotas, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:

a) Hasta un 1,69% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.

b) Hasta un 0,92% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie. La que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:

a) Hasta un 1,26% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.

b) Hasta un 1,01% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie. La que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) <u>Comisiones:</u>	
Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)	
Comisión de Colocación Diferida al Rescate	
Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro	
1 a 30 días 1,80% 0%	
31 a 60 días 0,90% 0%	
61 a 90 días 0,40% 0%	
Más de 90 días 0,00% 100%	
Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.	
Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie crítica del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.	
Serie BETA:	
No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.	
Serie DELTA:	
No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.	
c) <u>Gastos de cierre del fondo:</u>	
La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá íntegramente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintos investimentos realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.	
3. Suscripciones y Rescates	
a) <u>Condiciones Generales</u>	
1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	

14 de 23

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:		
Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario	381.8769
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Permanencia)	381.8769
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Inversión)	381.8769
b) <u>Suscripción de cuotas</u>		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o el valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.		
CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:		
Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.		
La calidad de participante o aporteante se adquiere:		
a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vales bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco liberado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.		
b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la crítica del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasaporte entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasaporte significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasaporte individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.		
La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.		
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.		
c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían un condominio.		

14 de 23

<p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p>	<p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En el caso de que uno o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SFS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Los aportes efectuados en este plan derivarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia</p> <p>de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida</p> <p>(% IVA incluido)</p> <table border="1"> <tr> <td>1 - 30</td> <td>1,80%</td> </tr> <tr> <td>31 - 60</td> <td>0,900%</td> </tr> <tr> <td>61 - 90</td> <td>0,400%</td> </tr> <tr> <td>Más de 90</td> <td>0,000%</td> </tr> </table> <p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p> <p>Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:</p>	1 - 30	1,80%	31 - 60	0,900%	61 - 90	0,400%	Más de 90	0,000%
1 - 30	1,80%								
31 - 60	0,900%								
61 - 90	0,400%								
Más de 90	0,000%								

<p>a) Descuentos por planilla</p>	<p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Asesore Colocador de Risi Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día al empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En el caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>c) Cargos en cuenta vista bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquélla tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjetas de Crédito</p>
-----------------------------------	--

<p>librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participante y enterará en efectivo dicho aporte en este fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>c) Plan de Inversión por Métodos Automatizados</p> <p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta categoría. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.</p> <p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p> <p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.</p> <p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por caso para acceder a este sistema.</p> <p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consiendan una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación desde por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador, deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewall, o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplaze.</p> <p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancario del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular u cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, establezca mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta visa, cuenta de ahorro u otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo</p>	
---	--

<p>podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras</p> <p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones. 2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc. 3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio. <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario efectuar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas. <p>Los sistemas deberán contar los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p> <p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.</p> <p>Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p>	
---	--

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas BETA.

Definiciones:

1. **Depósitos Convenidos:** las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado efectuar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.
 2. **Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
 3. **Depósitos Directos:** sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
 4. **Depósitos Indirectos:** sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.
 5. **Transferencia:** envío de los recursos recaudados por el centro de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.
 6. **Traspaso:** envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.
- a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a la dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.
- b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:
1. **Depósitos Directos:** Cabe realizarlos de dos maneras:
La primera, el trabajador entrega en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.
La segunda, el empleador, por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se

efectuar antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

2. Depósitos Indirectos:

Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

e) Traspasos: se puede originar de dos formas:

1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP.

El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I (Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.

El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos reunidos en este fondo a otras de la misma Sociedad Administradora, que recibirán aportes para Ahorro Previsional Voluntario.

El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.

2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I (Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, con un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de

<p>acuerdo al N° 3 Título VII de la Circular 1,585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Saldos de Ahorro Provisional Voluntario, Ley N° 19,768 del 7 de noviembre de 2001.</p> <p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3,500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquel mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su cantidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19,768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1,585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son imbuembles mientras no sean retirados por el participante.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatés en la serie de cuotas GAMMA y DELTA.</p> <p>Este fondo ofrece dos planes de inversión a esta categoría de inversionistas:</p> <p>La cantidad de participe o aporte que se indicará:</p> <p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participe se adquirirá cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco liberado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con suscripción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; caso en que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas constan, y la firma de un traspaso entre cónyuge y cónyuge o casamiento ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La Firma del traspaso significará para el casamiento la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido</p>	
--	--

19 de 23

<p>anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya recibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarle a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente acto de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, las cuotas serán obligadas a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1,579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la respictee, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuará antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuará con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:</p> <p>a) PLAN HERMANENCIA</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatés en la serie de cuotas GAMMA</p> <p>Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia</p> <p>de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida</p> <p>(% IVA incluido)</p> <p>1 - 30 1,80%</p>	
--	--

20 de 23

31 - 60	0,300%
61 - 90	0,400%
Más de 90	0,400%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

b) PLAN INVERSIÓN

En este plan las inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DITTA

Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

e) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. La cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud de rescate; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por caso, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acepten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, ítem b) suscripción de cuotas.

CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

Al monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de cancelar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por caso, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORÍA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

El pago de los rescates junto para el Plan de Formación como para el Plan de Inversión, se hará en dinero efectivo, dentro de un

<p>plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.</p> <p>El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por caso, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la sociedad de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 horas.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p><i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado.</i></p> <p><i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto pendiente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i></p> <p>4. Información relevante al participante y al público en general</p> <p>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.</p> <p>Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalado y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.</p> <p>5. Otros aspectos relevantes</p>
--

a) **Contabilidad**

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) **Contratación de servicios externos**

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Baneo de Crédito e Inversiones, Bci Corredores de Bolsa S.A., Zurich Agente de Valores S.A. y Lammn Financial Corredores de Bolsa S.A.

c) **Otros**

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada dinámicamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que durante el período trimestral que se informa.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI ACCIONES PRESENCIA BURSATIL

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI ACCIONES PRESENCIA BURSATIL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo sólo invierte en Chile, a lo menos el 90% de sus activos en acciones consideradas de presencia bursátil. Tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad en un rango de grandes ganancias de capital, por lo cual su condición básica como inversión

supone riesgo de capital. El nivel de dicho riesgo es alto y está asociado a las volatilidades que han caracterizado al mercado accionario chileno. Este fondo puede ser utilizado como un componente de la parte de mayor permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

Las inversiones efectuadas en este fondo mutuo a contar del 8 de enero de 2003, tienen el beneficio tributario del artículo 18 TER del DL 824, que exime del pago de impuestos por el mayor valor obtenido por los partícipes al rescatar sus cuotas, con excepción de las inversiones efectuadas en la serie de cuotas Beta, destinadas al Ahorro Previsional Voluntario.

Los repartos de beneficio efectuados con cargo a los dividendos pagados por las sociedades anónimas en que haya invertido el fondo, los beneficios repartidos tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta para los dividendos de sociedades anónimas y gozarán del crédito a que se refieren los artículos 56º, número 3) y 63º de dicha ley.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a acciones con presencia bursátil en Chile, al objeto de tratar de obtener rentabilidad en el rango de grandes ganancias de capital, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

El Fondo Mutuo Bci Acciones Presencia Bursátil podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad

Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un original será entregado al inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N.º 19.705 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a otros inversionistas, que se detalla a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Ganara.

PLAN INVERSION

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

<p>a) <u>Instrumentos elegibles</u></p> <p>El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N.º 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.</p> <p>El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BRB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N.º 18.045.</p> <p><i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i></p> <p>La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, ni respecto de las sociedades que se hayan acogido a las disposiciones del artículo décimo transitorio de la Ley 19.705.</p> <p>b) <u>Políticas de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u></p> <p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están</p>

autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, en emisores nacionales, casos en los cuales la posición con máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emitir y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá concentrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones, imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán a a quién se realizarán los préstamos de acciones

Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben otorgar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cubrirse y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apareamiento que conlleva, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública,

<p>en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p>	
<p>Tipo de instrumento</p>	<p>%Mínimo %Máximo</p>
<p>Este fondo mutuo invertirá como mínimo el 90% y como máximo un 100% de sus activos en acciones consideradas de presencia bursátil</p>	<p>90 100</p>
<p>Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 0% y como máximo un 10% de sus activos en instrumentos de Deuda</p>	<p>0 10</p>
<p>Emisores Nacionales (Instr. Capitaliz.)</p>	
<p>Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil</p>	<p>0 10</p>
<p>Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.</p>	<p>0 10</p>
<p>Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autoricen la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>	<p>0 10</p>
<p>Emisores Nacionales (Instr. Deuda)</p>	
<p>Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.</p>	<p>0 10</p>
<p>Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras</p>	<p>0 10</p>
<p>Instrumentos emitidos ó garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.</p>	<p>0 10</p>
<p>Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Fideicomisos (CORFO, Empresas Fiscales, Sanitarias, de administración autónoma y descentralizadas)</p>	<p>0 10</p>
<p>Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.</p>	<p>0 10</p>

5 de 20

<p>Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVIII de la Ley N° 18.045.</p>	<p>0</p>	<p>10</p>
<p>Fideicomisos de Comercio.</p>	<p>0</p>	<p>10</p>
<p>Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autoricen la SVS.</p>	<p>0</p>	<p>10</p>
<p>d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</p>		
<p>Límite máximo de inversión por emisor</p>	<p>:</p>	<p>10% del activo del fondo</p>
<p>Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045</p>	<p>:</p>	<p>10% del activo del fondo</p>
<p>Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas</p>	<p>:</p>	<p>25% del activo del fondo</p>

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

<p>a) Remuneración de la administradora:</p>	
<p>Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 5,04% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), considerado sobre el monto total de esta serie de cuotas, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p>	
<p>Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora arribada a esta serie será hasta un 0,84% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), considerado sobre el monto total de esta serie de cuotas, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p>	
<p>Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 1,09% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p>	
<p>Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 1,26% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p>	
<p>b) Comisiones:</p>	
<p>Serie ALPHA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)</p>	
<p>Comisión de Colocación Diferida al Rescate</p>	
<p>Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro</p>	

6 de 20

1 a 30 días	1,800% 0%
31 a 60 días	0,90% 0%
61 a 90 días	0,40% 0%
Más de 90 días	0,00% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescatos al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de remuneración del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA:
No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie DELTA:
No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

e) Gastos de entrega del fondo:
La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales.	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario.	1.000

GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (Operando por el Plan de Permanencia).	599,3423
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (Operando por el Plan de Inversión).	599,3423

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o el valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La calidad de participante o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspasso ante notario o escrivano ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspasso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspasso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participantes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseán en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

<p>b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p>	<p>c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente acto de posesión efectiva.</p>
<p>d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos pertinentes.</p>	<p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan a común a varias personas, los cedentarios estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Los aportes efectuados en este Plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del resgate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p>
<p>Plazo de Permanencia</p> <p>de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida</p> <p>(% IVA incluido)</p> <p>1 - 30 1,80%</p> <p>31 - 60 0,90%</p> <p>61 - 90 0,40%</p> <p>Más de 90 0,00%</p> <p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p> <p>Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:</p> <p>a) Descuentos por planilla</p> <p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Calificador de Bof Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o</p>	

<p>si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente calificador proveyera el descuento ordenado por el participe y hubiera en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes señalado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado proveyera el cargo ordenado por el participe y existiera en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de haberla pactada el participe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>c) Cargos en cuenta vista bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, proveyera el cargo ordenado por el participe y existiera en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjetas de Crédito liberada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada proveyera el cargo ordenado por el participe y existiera en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>
---	--

<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito Ilimitada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>	<p>el Plan de Inversión por Medios Automatizados</p> <p>Los aportes y rescatos en este fondo neutro, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que de cuenta está el sistema. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e inscrito por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.</p>
<p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>	<p>Para estos efectos los personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescatos a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que opera a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.</p>
<p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.</p>	<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consiguiera una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p>
<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescatos solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la omisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señala y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta por cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se amendará el cargo cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p>	<p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescatos, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p> <p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual quedan claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p>

<p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p>	<p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo registrar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p>
<p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la confiabilidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>	<p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario efectuar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p>
<p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p>	<p>Los sistemas deberán contar con mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención en la información transmitida, como el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p>
<p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescatos que sean presentadas antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p>	<p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigible por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>
<p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p>	<p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas B17A</p> <p>Definiciones:</p>
<p>1. Depositos Convenidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.580, de 1980, hayan acordado cancelar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.</p>	<p>12 de 30</p>

<p>2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, efectuadas por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.</p>	<p>3. Depósitos Director: sumas que se enteran directamente en una Administración de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p>
<p>4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administración de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.</p>	<p>5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el cierre de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administración de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administración de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.</p>
<p>6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.</p>	<p>Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados precedentemente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional, de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p>
<p>a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace, vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.</p>	<p>b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:</p> <p>1. Depósitos Directos: Cabe realizarlos de dos maneras:</p> <p>1.a) En primera, el trabajador entera en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>1.b) La segunda, el empleador por voluntad del trabajador, envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días</p>
<p>10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>2. Depósitos Indirectos:</p>

<p>Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administración de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la Circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>c) Traspasos: se puede originar de dos formas:</p> <p>1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP.</p>
<p>El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I, Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ésta, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, lo anterior de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p>	<p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale decir, efectivo, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p>
<p>El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.</p>	<p>2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:</p> <p>La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I, Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción</p>
<p>del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p>

<p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Ahorros de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p> <p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquí mantenga el ahorro previsional voluntario, con excepción de los porcentajes de polizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su cantidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que afecta las rentas del trabajo, desoneras por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 U.F.</p> <p>Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N° 3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, son incompatibles entre sí y están estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se otorga a un beneficiario tributario, no es posible deducir las rentas previsionales de los referidos títulos de los factores de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del neto materializado.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el partícipe.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA y DELTA.</p> <p>Este fondo ofrece dos planes de inversión a ésta categoría de inversionistas:</p> <p>La cantidad de partícipe o aportante se adquiere:</p>
--

12 de 30

<p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora físicamente o por intermedio de un Agente o Colaborador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco ibérico, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, caso en que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cónyuge y cónyugue ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cónyugue la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los invernientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean un condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes hijo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco ibérico, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá, en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo ofrecerá dos Planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:</p> <p>a) PLAN PERMANENCIA</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA</p>
--

14 de 30

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento de rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:
Plazo de Permanencia
de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida
(% IVA incluido)
1 - 30 1,80%
31 - 60 0,90%
61 - 90 0,40%
Más de 90 0,00%
Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
b) PLAN INVERSIÓN
En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA
Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.
c) Rescate de cuotas
Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.
Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:
CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERAL ES:
El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente, en ambos casos, siempre, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acreditan fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica, utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, ítem b) suscripción de cuotas.
CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:
En caso que el participante, sobre un cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional

17 de 30

Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Al monto retirado se le retendrá un 15% importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).
El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por eso, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.
CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:
El pago de los rescates tanto para el Plan de Permanencia como para el Plan de Inversión, se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por eso, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.
Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 horas.
El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
<i>Trátese de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i>
<i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i>

4. Información relevante al participante y al público en general

18 de 30

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a pro rata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicando un aviso en el Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará tan pronto el fondo, perciba los dividendos de las Sociedades Anónimas Abiertas y éstos se encuentren liberados en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Sociedad Administradora por cuenta del fondo.

Los repartos de beneficios efectuados con cargo a los dividendos pagados en dinero por las sociedades anónimas, se reinvertirán en cuotas del fondo que se publicarán una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes. El aviso a que hace mención el primer párrafo de este literal, con información sobre los repartos efectuados en el mes anterior.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieron invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan recogerse a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colador con: Banco de Crédito e Inversiones, Bci Corredores de Bolsa S.A., Zurich Agente de Valores S.A. y Lemon Financial Corredores de Bolsa S.A.

e) Otros

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada directamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que durante el período trimestral que se informa.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 70% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización, al menos el 60% de sus activos son invertidos en instrumentos de capitalización, orientado prioritariamente a países cuyas economías son

desarrolladas, como Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Inglaterra, Alemania, etc, haciéndolo con mayor ponderación en las acciones más representativas y transadas de estos mercados pertenecientes a sectores maduros y de las que se espera un crecimiento moderado de sus utilidades. Este fondo tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad en un rango de mayores ganancias de capital, por lo cual su condición básica como inversión supone riesgo de capital. El nivel de dicho riesgo es alto y está asociado a las volatilidades que han caracterizado los mercados en donde realiza sus inversiones. Este fondo puede ser utilizado como un componente de la parte de mayor permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización en países desarrollados, al objeto de tratar de obtener rentabilidad en el rango de mayores ganancias de capital, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

El Fondo Mutuo Bci Mercados Desarrollados podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionista podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se

referirán los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detalla a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 70% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se acudirá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B+, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB-N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo destinará al menos el 60% de sus activos a inversiones, orientado prioritariamente a países cuya economía sea desarrollada, tales como Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Inglaterra, Japón, etc.

Las acciones que adquiriera serán de alta capitalización bursátil, prefiriendo las que históricamente hayan exhibido una volatilidad relativa media en sus respectivos mercados, y de las que normalmente se espera utilidades de moderado crecimiento.

El fondo también contempla la posibilidad de adquirir cuotas de aquellos fondos de inversión abiertos o cerrados, cuyas políticas se orienten principalmente a la administración de acciones con las características antes mencionadas, y en análogos países a los ya señalados.

Con relación a los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, - en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS, son los siguientes:

PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
América					
Canadá	Dólar Canadiense	100%	Estados Unidos	Dólar	100%
Europa					
Alemania	Euro	100%	Irlanda	Euro	100%
Austria	Euro	100%	Italia	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%	Noruega	Corona Noruega	100%
Dinamarca	Corona Dinamara	100%	Portugal	Euro	100%
España	Euro	100%	Reino Unido	Libra Esterlina	100%
Finlandia	Euro	100%	Suecia	Corona Sueca	100%
Francia	Euro	100%	Suiza	Francos Suizo	100%
Holanda	Euro	100%			
Asia Oriental	Oceania				
Japón	Yen	100%	Australia	Dólar Australiano	100%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C, Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 30% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiriendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

<p>La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, ni respecto de las sociedades que se hayan acogido a las disposiciones del artículo decimo transitorio de la Ley 19.705.</p> <p>b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</p> <p>Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.</p> <p>La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en mirgrones, producto de las operaciones en contratos de Futuros, Forwards que mantengan vigentes, más los márgenes orientados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no formen parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los numéros 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71.</p> <p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales estén autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:</p> <p>1. Características generales de los emisores</p>	<p>El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo corporativo. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que otorgan en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a persistencias de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.</p> <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán las préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p> <p>Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instituciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones, imparta la Superintendencia.</p> <p>2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones</p> <p>Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p> <p>3. Organismos que administrarán las garantías que deben cubrir los vendedores en corto</p> <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.</p> <p>4. Límites generales</p> <p>La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo corporativo, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.</p> <p>5. Límites específicos</p> <p>Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p> <p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo</p>
--	---

menos equivalente a las categorías nacionales AA y N.2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.			
Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.			
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 70% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización, orientado prioritariamente a países cuyas economías son desarrolladas.	70	100	
Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 0% y como máximo un 30% de sus activos en instrumentos de Deuda	0	30	
Emisores Extranjeros (Instr. Capitaliz.)			
Acciones de transacción bursátil, entidades por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs.	0	100	
Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2 -de la Circular N° 1.217 de 1995.	0	10	
Cuotas de fondos de inversión cerrados, emitiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100	
Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100	
Cuotas de fondos de inversión abiertos, emitiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100	
Inversión en cuotas de fondo de inversión extranjero abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a sus procedimientos para la inversión de los fondos de pensiones chilenos en los términos establecidos en la letra d) del N° 5 de la Circular N° 1.217.	0	100	
Emisores Extranjeros (Instr. Deuda)			
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	30	
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	30	
Fricción de Comercio.	0	30	

Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	30	
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	30	
Emisores Nacionales (Instr. Capitaliz.)			
Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100	
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	30	
Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100	
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	100	
Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del DL 1.328 de 1976.	0	10	
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	30	
Emisores Nacionales (Instr. Deuda)			
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	30	
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS	0	30	
Efectos de Comercio	0	30	
Instrumentos emitidos ó garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	30	
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	30	
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25	
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	30	
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	30	
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial			

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	23% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	23% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	23% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie ALFA: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:

a) Hasta un 5,04% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.

b) Hasta un 1,68% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,84% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), considerando sobre el monto total de esta serie de cuotas, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:

a) Hasta un 1,69% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.

b) Hasta un 0,92% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:

a) Hasta un 1,26% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.

b) Hasta un 1,01% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora

atribuida a esta serie. In que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 1,80% 0%

31 a 60 días 0,90% 0%

61 a 90 días 0,40% 0%

Más de 90 días 0,00% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie cargo del importe de los rescatos al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cobro de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie DELTA:

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Suscripciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.		
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:		
Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario	424.9607
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (operando por el Plan de Permanencia)	424.9607
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (operando por el Plan de Inversión)	424.9607
b) <u>Suscripción de cuotas</u>		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:		
CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:		
Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.		
La cantidad de participe o aporte se adquiere:		
a) Por suscripción de cuotas en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco litigado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.		
b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.		
La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.		
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más		

11 de 22

trante las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.	
e) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseen en condominio.	
La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:	
a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco litigado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.	
b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, como conocimiento de esa circunstancia.	
c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.	
d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.	
La inscripción en el Registro de Participes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.	
En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.	
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.	
Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:	
Plazo de Permanencia	
de la Inversión (Días)	Comisión de Colocación Diferida
(% IVA incluido)	
1 - 30	1,80%
31 - 60	0,90%
61 - 90	0,40%
Más de 90	0,00%

12 de 22

<p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p>
<p>Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes: a) Despechos por planilla</p>
<p>Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleado agente colocador practicará el descuento otorgado por el participe y emitirá un efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>
<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva. b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p>
<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>
<p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y emitirá un efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de subcuenta asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participe con su banco.</p>
<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>c) Cargos en cuenta vista bancaria</p>
<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>
<p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y emitirá un efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>
<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva</p>

<p>d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>
<p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y emitirá un efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>
<p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
<p>e) Plan de Inversión por Medios Automatizados</p>
<p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse automáticamente a través del mecanismo que de cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los accionistas o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por estos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.</p>
<p>Asimismo, deberá consentirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>
<p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.</p>
<p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este caso para acceder a este sistema.</p>
<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave segura de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto, deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p>
<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la comisión de</p>

<p>documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar materializa, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p> <p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguiente formalidades y mecanismos de seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones; 2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan resguardar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc; 3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio. <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario solicitar o bloquear de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autorización. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes, deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas. <p>Los sistemas deberán contar con los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p> <p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o véspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los circuitos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>	<p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BETA</p> <p>Definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Depósitos Convencidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada. 2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto. 3. Depósitos Director: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario. 4. Depósitos Inidicados: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador. 5. Transferencia: envío de los recursos rescatados por el entero de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador. 6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradores de Fondos de Pensiones. <p>Las personas podrán ser contactados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados precedentemente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional, de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convencido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o lo que la reemplaza, vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica. b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Depósitos Directos: Cabe realizarlos de dos maneras: <ul style="list-style-type: none"> La primera, el trabajador entrega en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con
--	--

<p>posterioridad a dicho cierre.</p> <p>La segunda, el empleador por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>2. Depósitos Indirectos:</p> <p>Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la Circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>c) Traspasos: se puede originar de dos formas:</p> <p>1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:</p>	<p>f) participe podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participe señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, lo anterior de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p>	<p>El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale visa, bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participe también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otras de la misma Sociedad Administradora, que reciban aportes para Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>El monto de los traspasos a efectuar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.</p>	<p>2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora.</p>	<p>1. La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p>	<p>Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso</p>
--	--	--	---	--	--	--	--

<p>de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.</p>	<p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo. Lo anterior de acuerdo al N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.</p>	<p>Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Norma de Traspasos de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p>	<p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquí mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentra afiliado, a requerimiento de ésta.</p>	<p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p>	<p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p>	<p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que abarca las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes, o bien mediante reintegración del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p>	<p>Los recursos mantenidos por los participes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participe.</p>	<p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p>	<p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p>	<p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas GAMMA y DELTA.</p>	<p>Dado fondo ofrece dos planes de inversión a esta categoría de inversionistas:</p>	<p>La calidad de participe o aportante se adquiere:</p>	<p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale visa bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p>	<p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, caso en que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores.</p>
---	--	---	--	---	--	---	--	--	---	--	--	---	---	--

<p>Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a los cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los interventores.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros cíclicas no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento suscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos participenciales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los cedentarios estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vísita bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaze, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:</p> <p>a) PLAN PERMANENCIA</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas GAMMA</p> <p>Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia</p> <p>de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida</p>
--

<p>(% IVA incluido)</p> <p>1 - 30 1,80%</p> <p>31 - 60 0,90%</p> <p>61 - 90 0,40%</p> <p>Más de 90 0,00%</p> <p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p> <p>b) PLAN INVERSIÓN</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas DELTA</p> <p>Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.</p> <p>c) <u>Rescate de cuotas</u></p> <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS GENERALES:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se de curso a la solicitud correspondiente, en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, ítem b) suscripción de cuotas.</p> <p>CATEGORÍA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:</p> <p>En caso que el partícipe, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vísita bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe. En caso de retiros programados desde que se de curso a la solicitud correspondiente.</p> <p>Al momento retirado se le recargará un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).</p> <p>El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.</p>

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

El pago de los rescates tanto para el Plan de Permanencia como para el Plan de Inversión, se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por caso, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16,00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo - se pagará dentro del plazo de 15 días, habiéndose bancados contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto procedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancados contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que pueden atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso descrito en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se ejecuten las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocalador con Banco de Crédito e Inversiones, Bci Corredores de Bolsa S.A, Zurich Agente de Valores S.A., y Lamon Financial Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

La Sociedad Administradora podría, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO-25

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO-25
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este Fondo Mutuo tiene como objetivo obtener una rentabilidad en un rango de ganancias razonables de capital, siendo su riesgo de nivel medio por el hecho de incorporar un porcentaje de instrumentos de capitalización. Para el cumplimiento de su objetivo, este fondo

invertirá en títulos de deuda de corto, mediano y largo plazo nacional e internacional. Además invertirá en instrumentos de capitalización como mínimo un 5% y como máximo un 25% del activo total de su cartera de inversiones.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo acceder a instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, y de capitalización nacional e internacional, con el objeto de obtener una rentabilidad en el rango de razonables ganancias de capital, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil con tolerancia al riesgo, y que prefieren portafolios de inversión balanceados.

El Fondo Mutuo Bci Portafolio Mixto-25 podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forman parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario

Forman parte de ésta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G.N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al Inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el Inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al Inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detalla a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Gamma.

PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Delta.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 5% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 25% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Las acciones que adquirirá serán de alta capitalización bursátil, prefiriendo las que históricamente hayan exhibido una volatilidad relativa media en sus respectivos mercados, y de las que normalmente se esperan utilidades de moderado crecimiento.

El fondo también contempla la posibilidad de adquirir cuotas de aquellos fondos de inversión abiertos o cerrados, cuyas políticas se orienten principalmente a la administración de acciones con las características antes mencionadas.

Con relación a los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la

SVS, son los siguientes:

PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAÍS	MONEDA	Porcentaje
América					
Argentina	Peso Argentino	40%	Estados Unidos	Dólar	80%
Bahamas	Dólar Bahamés	40%	México	Peso Mexicano	80%
Brasil	Real	80%	Paraná	Balboa	40%
Canadá	Dólar Canadiense	80%	Perú	Nuevo Sol	40%
Colombia	Peso Colombiano	40%	El Salvador	Colón	40%
Costa Rica	Colón Costarricense	40%	Venezuela	Bolívar	40%
Rep. Dominicana	Peso	40%	Uruguay	Peso	40%
Europa					
Alemania	Euro	80%	Italia	Euro	80%
Austria	Euro	40%	Luxemburgo	Euro	80%
Bélgica	Euro	40%	Noruega	Corona Noruega	40%
Bulgaria	Leva	40%	Polonia	Zloty	40%
Chipre	Libra	40%	Portugal	Euro	40%
Croacia	Kuna	40%	Reino Unido	Libra Esterlina	80%
Dinamarca	Corona Dinamarca	80%	República Checa	Corona Checa	40%
España	Euro	40%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	40%
Finlandia	Euro	40%	Rumania	Leu	40%
Francia	Euro	80%	Rusia	Rublo Ruso	40%
Grecia	Euro	40%	Suecia	Corona Sueca	40%
Holanda	Euro	40%	Suiza	Franc Suizo	40%
Hungría	Forint	40%	Ucrania	Hryvna	40%

<p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71.</p> <p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:</p>	<p>1. Características generales de los emisores</p> <p>El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.</p> <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p> <p>Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.</p> <p>2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones</p> <p>Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p> <p>3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto</p>
--	--

<p>Irlanda: Euro 40% Yugoslavia: Nuevo Dinar Yugoslavo 40%</p> <p>Asia Oriental</p> <p>Corea del Sur: Won 40% Japón: Yen 80%</p> <p>China: Renminbi 40% Taiwan: Dólar Taiwanés 40%</p> <p>Filipinas: Peso Filipino 40% Vietnam: Nuevo Dong 40%</p> <p>Sud Asia</p> <p>Hong Kong: Dólar Hong Kong 80% Singapur: Dólar Singapur 40%</p> <p>Malasia: Ringgit 40% Tailandia: Baht 40%</p> <p>Oceania</p> <p>Australia: Dólar Australiano 40% Nueva Zelanda: Dólar Neozelandés 40%</p> <p>El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.</p> <p><i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i></p> <p>La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.</p> <p>b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</p> <p>Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.</p> <p>La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.</p> <p>El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p>	<p>5 de 24</p>
---	----------------

<p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.</p>	<p>0</p>	<p>10</p>
<p>4. Límites generales</p>	<p>Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2 - de la Circular N° 1.217 de 1995.</p>	<p>0</p>
<p>La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.</p>	<p>Cuotas de fondos de inversión cerrados, empujando por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.</p>	<p>25</p>
<p>5. Límites específicos</p>	<p>Cuotas de fondos de inversión abiertos, empujando por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.</p>	<p>25</p>
<p>Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%</p>	<p>Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros</p>	<p>25</p>
<p>Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%</p>	<p>Inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos para la inversión de los fondos de pensiones chilenos en los términos establecidos en la letra d) del N° 5 de la Circular N° 1.217.</p>	<p>25</p>
<p>Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%</p>	<p>Emisores Extranjeros (Instr. Deuda)</p>	<p>70</p>
<p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p>	<p>Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.</p>	<p>70</p>
<p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace. Esas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p>	<p>Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.</p>	<p>70</p>
<p>Los Fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p>	<p>Efectos de Comercio</p>	<p>70</p>
<p>c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p>	<p>Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS</p>	<p>50</p>
<p>Tipo de instrumento</p>	<p>Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.</p>	<p>80</p>
<p>Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 5% y como máximo un 25% de sus activos en instrumentos de capitalización.</p>	<p>Emisores Nacionales (Instr. Capitaliz.)</p>	<p>25</p>
<p>Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 75% y como máximo un 95% de sus activos en instrumentos de Deuda.</p>	<p>Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.</p>	<p>25</p>
<p>Emisores Extranjeros (Instr. Capitaliz.)</p>	<p>Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>	<p>25</p>
<p>Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs.</p>	<p>Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.</p>	<p>25</p>
<p></p>	<p>Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.</p>	<p>25</p>
<p></p>	<p>Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del D.L. 1.328 de 1976.</p>	<p>10</p>

total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,50% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), considerado sobre el monto total de esta serie de cuotas, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Serie Gamma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:	
a) Hasta un 1,01% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.	
b) Hasta un 0,67% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Serie Delta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:	
a) Hasta un 1,68% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.	
b) Hasta un 0,84% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
b) Comisiones:	
Serie ALIFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)	
Comisión de Colocación Diferida al Rescate	
Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cubro	
1 a 40 días	2,00% 0%
41 a 80 días	1,00% 0%
81 a 120 días	0,50% 0%
Más de 120 días	0,00% 100%
Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.	

Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	25
Emisores Nacionales (Instr. Deuda)		
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras	0	95
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Efectos de Comercio.	0	70
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	50
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25
Instrumentos emitidos ó garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	90
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	80
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	95
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del fondo	
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	: 25% del activo del fondo	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	: 25% del activo del fondo	
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del fondo	

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:

a) Hasta un 5,04% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.

b) Hasta un 1,34% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representen los Instrumentos de Deuda del

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
 - b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
 - c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.
 - d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.
- La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

Aquellos partícipes que rescaten cuotas, total o parcialmente, de ese fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie Beta:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie DELTA:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estas gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Generales	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Provisional Voluntario	872.6304
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Permanencia)	872.6304
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los partícipes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Inversión)	872.6304

b) Suscripción de cuotas

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Las aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 2,00% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 121 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia

de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida

(% IVA incluido)

1 - 40 2,00%

41 - 80 1,00%

81 - 120 0,50%

Más de 120 0,00%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participante y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de

Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participante y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participante con su banco.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participante y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participante y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participante en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

e) Plan de Inversión por Medios Automatizados

Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a

disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contenido en la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan las inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a entabida con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 14 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguiente formalidades y mecanismos de seguridad:

1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada uno de las partes que intervienen en las operaciones.
2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuotas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.
3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.

Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones

o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.

El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.

4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.
5. Los sistemas deberán contar con mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.
6. Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.
7. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.
8. La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas BETA

Definiciones:

1. Depósitos Convenidos: las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.
2. Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
3. Depósitos Directos: sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
4. Depósitos Indirectos: sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la entidad seleccionada por el trabajador.

5. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el entero de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.

6. Traspaso: envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados precedentemente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el Formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional, de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.

a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convenido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.

b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:

1. Depósitos Directos. Cabe realizarlos de dos maneras:

La primera, el trabajador entera en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

La segunda, el empleador por voluntad del trabajador - envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

2. Depósitos Indirectos:

Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

c) Traspasos: se puede originar de dos formas:

1. Traspasa desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP:

El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser

notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ella, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.

El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciben aportes para Ahorro Previsional Voluntario.

El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.

2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 3 Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.

Para realizar el traspaso de los recursos, las entidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.

Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquel mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado, a requerimiento de ésta.

Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.

b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, Ley N° 19.768, indicado en el N° 1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.

Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el empleador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.

Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.

La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA y DELTA.

Este fondo ofrece dos planes de inversión a esta categoría de inversionistas:

La calidad de participante o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colaborador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, en vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora recibe cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transferen, así como también a cada uno de los intervencientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participantes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los participantes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

c) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida solo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:

a) PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA

Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 2,00% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 121 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas, y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia

de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida

(% IVA incluido)

1 - 40 2,00%

41 - 80 1,00%

81 - 120 0,50%

Más de 120 0,00%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

b) PLAN INVERSIÓN

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA.

Este Plan no contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, ítem b) suscripción de cuotas.

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

El monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:

El pago de los rescates tanto para el Plan de Permanencia como para el Plan de Inversión, se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate; si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16.00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se programará dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o de iniciación o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones, BCI Corredores de Bolsa S.A., Zurich Agente de Valores S.A. y Lemon Financial Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras lope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promediada ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI TECNOLOGIA GLOBAL

Autorizado por Resolución Exenta N°164 de fecha 24/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI TECNOLOGIA GLOBAL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 70% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización, al menos el 60% de sus activos son invertidos en acciones e instrumentos de capitalización de empresas dedicadas a la investigación, desarrollo,

producción y comercialización de bienes y servicios de subsectores tecnológicos como los siguientes: computadores, electrónica, software, semiconductores, internet, telecomunicaciones, etc., orientado prioritariamente a países cuyas economías son desarrolladas, como Alemania, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Japón, Finlandia, etc. Algunos de estos subsectores se han caracterizado históricamente por tener una mayor volatilidad relativa respecto de otros sectores de los mismos países antes mencionados. Asimismo, dado que este fondo no es multisectorial, normalmente presentará mayor volatilidad que aquellos fondos que invierten en varios sectores simultáneamente. Este fondo tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad en un rango de grandes ganancias de capital, por lo cual su condición básica como inversión supone riesgo de capital. El nivel de dicho riesgo es alto y está asociado a las volatilidades que han caracterizado los mercados en donde realiza sus inversiones. Este fondo puede ser utilizado como un componente de la parte de mayor permanencia del portafolio personal de sus ahorros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización de empresas dedicadas a la investigación, desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios de subsectores tecnológicos como los siguientes: computadores, electrónica, software, semiconductores, internet, telecomunicaciones, etc., en países desarrollados, al objeto de tratar de obtener rentabilidad en el rango de grandes ganancias de capital, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de fuerte tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

El Fondo Mutuo Bci Tecnología Global podrá ofrecer diferentes Planes de Inversión con sus respectivas características, comisiones, permanencias mínimas, etc., referidos respectivamente a las siguientes Categorías de Partícipes:

Categoría A: Inversionistas Generales

Forma parte de la categoría Inversionistas Generales, todos los partícipes del fondo que no sean Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario ni Inversionistas Calificados.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Alfa.

Categoría B: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario

Forman parte de esta categoría, todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas Beta.

Categoría C: Inversionistas Calificados

Podrán formar parte de la categoría Inversionistas Calificados aquellos inversionistas definidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS.

El inversionista Calificado, deberá presentar a la Sociedad Administradora o al Agente Colocador, quien le deberá exigir, la información financiera necesaria que acredite que da cumplimiento a los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, junto a la declaración a efectuar en formulario establecido por la SVS. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir que se le entregue copia de todos los antecedentes necesarios que respalden la declaración del inversionista.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser suscritas por el Inversionista Calificado respectivo, junto a la Sociedad

Administradora o Agente Colocador, en duplicado. Un ejemplar será entregado al inversionista, mientras que el otro permanecerá en las oficinas de la Sociedad Administradora o Agente Colocador.

La Sociedad Administradora o Agente Colocador serán responsables administrativamente de la suscripción oportuna de las declaraciones precedentes, así como del hecho que el inversionista sea adecuadamente informado sobre las condiciones y requisitos a los que se refieren los documentos en cuestión. La información que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la N.C.G. N° 119 de la SVS, deberá ser actualizada una vez al año por el inversionista Calificado. La Sociedad Administradora o Agente Colocador deberá exigir al inversionista la actualización de la información.

Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detalla a continuación:

PLAN PERMANENCIA

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Ganma.

PLAN INVERSION

En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas Dola.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles
El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 70% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.
Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.
Los instrumentos de valores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refieren el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.
Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo destinará al menos el 60% de sus activos a inversiones en empresas dedicadas a la investigación, desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios de subsectores tecnológicos como los siguientes: computadores, electrónica, software, semiconductores, telecomunicaciones, Internet, etc., orientado prioritariamente a países cuyas economías son desarrolladas, tales como Estados Unidos de América, Japón, Alemania, Francia, Inglaterra, Finlandia, etc.

Algunos de estos subsectores se han caracterizado, históricamente, por tener mayor volatilidad relativa respecto de otros sectores de los mismos países antes mencionados. Asimismo, dado que este fondo no es multidisciplinar, normalmente presentará mayor volatilidad que aquellos fondos que invierten en varios sectores simultáneamente.

El fondo también contempla la posibilidad de adquirir cuotas de aquellos fondos de inversión abiertos o cerrados, cuyos políticos se orienten principalmente a la administración de acciones con las características antes mencionadas, y en aquellos países a los ya señalados.

Con relación a los países en que se podrá efectuar inversiones, y las monedas en las que se expresarán éstas y/o las monedas que el fondo podrá mantener como disponible, - en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS-, son los siguientes:

PAÍS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo	PAÍS	MONEDA	Porcentaje
América					
Argentina	Peso Argentino	50%	Estados Unidos	Dólar	100%
Bahamas	Dólar Bahamas	50%	México	Peso Mexicano	100%
Brasil	Real	100%	Panamá	Balboa	50%
Canadá	Dólar Canadiense	100%	Perú	Nuevo Sol	50%
Colombia	Peso Colombiano	50%	El Salvador	Colón	50%
Costa Rica	Colón Costarricense	50%	Venezuela	Bolívar	50%
Rep. Dominicana	Peso	50%	Uruguay	Peso	50%
Europa					
Alemania	Euro	100%	Italia	Euro	100%
Austria	Euro	50%	Luxemburgo	Euro	100%
Bélgica	Euro	50%	Noruega	Corona Noruega	50%
Bulgaria	Leva	50%	Polonia	Zloty	50%
Chile	Libra	50%	Portugal	Euro	50%

Croacia	Kuna	50%	Reino Unido	Libra Esterlina	100%
Dinamarca	Corona Dinamarca	100%	República Checa	Corona Checa	50%
España	Euro	50%	República Eslovaca	Corona Eslovaca	50%
Finlandia	Euro	50%	Rumania	Leu	50%
Francia	Euro	100%	Rusia	Rublo Ruso	50%
Grecia	Euro	50%	Suecia	Corona Sueca	50%
Holanda	Euro	50%	Suiza	Franco Suizo	50%
Hungría	Forint	50%	Ucrania	Hryvna	50%
Irlanda	Euro	50%	Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	50%
Asia Oriental					
Corea del Sur	Won	50%	Japón	Yen	100%
China	Ronminby	50%	Taiwan	Dólar Taiwanes	50%
Filipinas	Peso Philippine	50%	Vietnam	Nuevo Dong	50%
Sud Asia					
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	Singapur	Dólar Singapur	50%
Malasia	Ringgit	50%	Tailandia	Baht	50%
Oceania					
Australia	Dólar Australiano	50%	Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	50%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 30% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

No obstante lo anterior, las inversiones se realizarán prioritariamente en los principales centros bursátiles del mundo, prefiendo principalmente como instrumentos financieros a adquirir para este fondo, aquellos emitidos en Dólares de E.U.A. y en Euros.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18,046, ni respecto de las sociedades que se hayan acogido a las disposiciones del artículo decimo transitorio de la Ley 19,705.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas:

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes otorgados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de las primas de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no formen parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del

<p>fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.</p> <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p> <p>Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones impartirá la Superintendencia.</p> <p>2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quien se realizarán los préstamos de acciones</p> <p>Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p> <p>3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto</p> <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.</p> <p>4. Límites generales</p> <p>La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.</p> <p>5. Límites específicos</p> <p>Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevarán, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p> <p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p>	
--	--

<p>Los fondos Mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p>																					
<p>Tipo de instrumento</p> <p>Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 70% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización, orientado prioritariamente a países cuyas economías son desarrolladas.</p> <p>Este fondo mutuo invertirá como mínimo un 0% y como máximo un 30% de sus activos en instrumentos de Deuda</p> <p>Emisores Extranjeros (Instr. Capitaliz.)</p> <p>Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs.</p> <p>Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2 - de la Circular N° 1.217 de 1995.</p> <p>Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyos cuotas de participación no sean rescatables.</p> <p>Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros</p> <p>Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellas fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyos cuotas de participación sean rescatables.</p> <p>Inversión en cuotas de fondo de inversión extranjero abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos para la inversión de los fondos de pensiones chilenos en los términos establecidos en la letra d) del N° 5 de la Circular N° 1.217.</p> <p>Emisores Extranjeros (Instr. Deuda)</p> <p>Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.</p> <p>Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.</p> <p>Efectos de Comercio.</p> <p>Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>%Mínimo</th> <th>%Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	%Mínimo	%Máximo	70	100	0	30	0	100	0	100	0	100	0	100	0	30	0	30	0	30
%Mínimo	%Máximo																				
70	100																				
0	30																				
0	100																				
0	100																				
0	100																				
0	100																				
0	30																				
0	30																				
0	30																				

Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	30
Emissiones Nacionales (Instr. Capitaliz.)	0	100
Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	30
Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	100
Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del DL 1.328 de 1976.	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	30
Emissiones Nacionales (Instr. Deuda)	0	30
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	30
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	30
Efectos de Comercio	0	30
Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	30
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	30
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	30
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	30
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisur y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisur	10%	del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	25%	del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	25%	del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	25%	del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	
<p>Serie Afer: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:</p> <p>Capitalización del total de la cartera del fondo:</p> <p>Hasta un 5,046% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representan los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo.</p> <p>Capitalización del total de la cartera del fondo:</p> <p>Hasta un 1,66% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representan los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie. La que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.</p> <p>Serie Ganma: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:</p> <p>Capitalización del total de la cartera del fondo:</p> <p>Hasta un 1,099% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representan los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo.</p> <p>Hasta un 0,92% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representan los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie. La que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.</p> <p>Serie Dcsla: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponde a la siguiente:</p> <p>Hasta un 1,266% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representan los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo.</p> <p>Hasta un 1,011% anual, más el impuesto al valor agregado (IVA), sobre la proporción que representan los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo. La sumatoria resultante entre a) y b) corresponde a la Remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie. La que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescatos de la serie que correspondan liquidar en el día, caso es, aquellos rescatos solicitados antes de dicho cierre.</p>	

día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Serie ALFA y Serie GAMMA (Plan de Permanencia)

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 1,80% 0%

31 a 60 días 0,90% 0%

61 a 90 días 0,40% 0%

Más de 90 días 0,00% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participantes que rescatan cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberadas del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie BETA:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie DELTA:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá anualmente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los reportes se representarán

por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
ALFA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Generales	1.000
BETA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas de Ahorro Previsional Voluntario	110.2111
GAMMA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Permanencia)	110.2111
DELTA	Podrán invertir y rescatar cuotas de esta serie, los participantes de la categoría: Inversionistas Calificados (optando por el Plan de Inversión)	110.2111

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas ALFA.

La cantidad de participe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarla a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consisten y la firma de un trasapso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasapso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasapso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya llamado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

<p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p>	<p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la haya de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se deberá constar, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los cedentes estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.379 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplace; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuar antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuar con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA). In que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia</p> <p>de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida</p> <p>(% IVA incluido)</p> <p>1 - 30 1,80%</p> <p>31 - 60 0,90%</p> <p>61 - 90 0,40%</p> <p>Más de 90 0,00%</p> <p>Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.</p>
--	--

<p>... Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas, se considerarán los siguientes Sistemas de Aportes:</p> <p>a) Descuentos por planilla</p>	<p>Consiste en el descuento mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en Agente Colocador de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el partícipe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>c) Cargos en cuenta vista bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</p>
--	---

<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p>	<p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y cancelará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	<p>Este Plan de Inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>	<p>e) Plan de Inversión por Medios Automatizados</p> <p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse automáticamente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar indistintamente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pague a disposición de sus clientes.</p>	<p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>	<p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.</p>	<p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.</p>	<p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación hecha por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p>	<p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facilidades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en</p>
--	---	---	---	--	--	--	---	---

<p>una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el Agente Colocador respectivo. Solo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p>	<p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p>	<p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p>	<p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan resguardar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p>	<p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p>	<p>Los procedimientos deberán impedir, que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes, y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>	<p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse, utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p>	<p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p>	<p>Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transmitida, entre el punto en que ésta se origina y aquí en que es recibida por el destinatario.</p>	<p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. No obstante que el horario de operaciones del fondo es de 9:00 a 16:00 horas, para las solicitudes de inversión que se efectúen por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil. Respecto de las solicitudes de rescates que sean presentadas antes del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el mismo día hábil.</p>	<p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>	<p>La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de salidas de su participación.</p>
---	--	--	---	---	--	---	---	--	--	--	---

CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescatos en la serie de cuotas BETA

Definiciones:

1. **Depósitos Convencidos:** las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, hayan acordado efectuar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.
 2. **Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario, ofrecidas por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
 3. **Depósitos Director:** sumas que se enteran directamente en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada, por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
 4. **Depósitos Indirectos:** sumas que se enteran por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en el Instituto de Normalización Previsional, para ser transferidas hacia la Entidad seleccionada por el trabajador.
 5. **Transferencia:** envío de los recursos recaudados por el centro de cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, que efectúa una Administradora de Fondos de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional, a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, seleccionada por el trabajador.
 6. **Traspaso:** envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Las recursos podrán ser enterados mediante los mecanismos descritos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, señalados precedentemente. Para ello el trabajador debe suscribir con la Sociedad Administradora el formulario de Selección de Alternativas del Ahorro Previsional, de acuerdo a la Ley 19.768 del 7 de noviembre de 2001, por el cual manifiesta su voluntad de incorporarse a un plan de ahorro previsional voluntario.
- a) En el caso que el aporte sea realizado por medio de un Depósito Convencido, éste se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaza; vale decir, utilizando el valor de la cuota del mismo día del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Dicho aporte deberá ser enterado por el empleador respectivo por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica.
- b) Si el trabajador desea efectuar Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, éstos podrán enterarse de las siguientes formas:
1. **Depósitos Directos:** Cabe realizados de dos maneras:
 - a) La primera, el trabajador entrega en dinero efectivo o documento bancario el aporte señalado en el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.
 - b) La segunda, el empleador por voluntad del trabajador, envía dinero en efectivo, documento bancario o transferencia electrónica por el

monto correspondiente. Estos recursos serán transferidos por el empleador respectivo a la Sociedad Administradora, a más tardar los días 10 de cada mes. El aporte se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

2. Depósitos Indirectos:

Los aportes serán enviados a la Sociedad Administradora por una Administradora de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago en la AFP o INP, de acuerdo al N° 5 del Título VI de la circular N° 1.585 de la SVS. Los aportes involucrados serán transferidos a la Sociedad Administradora por medio de dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

c) Traspaso: se puede originar de dos formas:

1. Traspaso desde la Sociedad Administradora a otras entidades autorizadas o AFP.

El participante podrá traspasar total o parcialmente los montos que posea en este Fondo Mutuo, a cualquiera de las Instituciones Autorizadas definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS. Para ello, la Sociedad Administradora deberá ser notificada con el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional por una AFP o Institución Autorizada distinta a ésta, ante lo cual la Sociedad Administradora dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, enviará toda la información del participante señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS; lo anterior, de acuerdo al Título VII de la Circular 1.585 de la SVS.

El monto involucrado en el traspaso se hará en dinero efectivo, vale decir, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por las entidades previsionales o instituciones autorizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante también podrá traspasar total o parcialmente los montos mantenidos en este fondo a otros de la misma Sociedad Administradora, que reciban aportes para Ahorro Previsional Voluntario.

El monto de los traspasos a enterar en las Instituciones Autorizadas o AFP, se calculará utilizando el valor cuota del día de notificación del traspaso.

2. Traspaso desde Instituciones Autorizadas o AFP a la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora será responsable de notificar el traspaso que deberá recibir desde las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas, definidas en el Título I Número 8 y 9 de la Circular 1.585 de la SVS, por medio del Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional firmado por el trabajador. La Sociedad Administradora deberá recibir la información señalada en el Título V de la Circular 1.585 de la SVS, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación a las Instituciones Previsionales y/o Instituciones Autorizadas. El traspaso será recibido de parte de las Instituciones Autorizadas en dinero efectivo, documento bancario o transferencia electrónica, convirtiéndose en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convencidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.

<p>En caso de que exista más de una notificación de traspaso, primará aquella que la entidad de origen haya recibido en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo, lo anterior de acuerdo al N° 3 Título VIII de la Circular 1.585 de la SVS.</p> <p>Para realizar el traspaso de los recursos, las cantidades de origen deberán utilizar una Nómina de Traspasos de Ahorros de Ahorro Previsional Voluntario, Ley N° 19.768 del 7 de noviembre de 2001.</p> <p>Si a la fecha de fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, existieran beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos que aquí mantenga en alternativas de ahorro previsional voluntario, con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, deberán ser traspasados a la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se concuerda afiliado, a requerimiento de ésta.</p> <p>Serán considerados Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, aquellos aportes efectuados al fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la solicitud de inversión respectiva su calidad de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>b) Se haya firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, indicado en el N°1 del punto IV de la circular N° 1.585 de la SVS.</p> <p>Los aportes en estos planes de Ahorro Previsional Voluntario serán beneficiados con exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mediante rebaja de la base imponible del Impuesto Único que afecta las rentas del trabajo, descontadas por el compilador, hasta un tope máximo de 50 Unidades de Fomento por mes; o bien mediante reintegración del Impuesto Único de Segunda Categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 UF.</p> <p>Los recursos mantenidos por los participantes como ahorro previsional voluntario, son inembargables mientras no sean retirados por el participante.</p> <p>La Sociedad Administradora deberá mantener un registro histórico de información por trabajador.</p> <p>CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:</p> <p>Esta categoría de inversionistas podrá efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA y DELTA.</p> <p>Este fondo ofrece dos planes de inversión a esta categoría de inversionistas:</p> <p>La calidad de participe o aportante se adquiere:</p> <p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Coleccionador, recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sucesión a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La Firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p>	
--	--

19 de 23

<p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>c) Los participes por adjudicación, desde que exhiben los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenecieran en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplazare; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo ofrecerá dos planes a estos inversionistas, que se detallan a continuación:</p> <p>a) PLAN PERMANENCIA</p> <p>En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas GAMMA</p> <p>Los aportes efectuados en este plan devengarán una comisión de colocación de hasta un 1,80% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se cobrará al momento del rescate, si la permanencia es menor a 91 días corridos desde la fecha de inversión, calculándose sobre el número de cuotas rescatadas y considerando el valor que éstas tenían en el momento en que se efectuó el aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia</p> <p>de la Inversión (Días) Comisión de Colocación Diferida</p> <p>(% IVA incluido)</p> <p>1 - 30 1,80%</p>	
---	--

20 de 23

31 - 60 0,90%	
61 - 90 0,40%	
Más de 90 0,00%	
	Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
	b) PLAN INVERSIÓN
	En este plan los inversionistas podrán efectuar aportes y rescates en la serie de cuotas DELTA
	Este Plan no contempla el cubro de comisión de colocación de cuotas.
	c) Rescate de cuotas
	Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.
	Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
	Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:
	CATEGORIA INVERSIONISTAS GENERALES:
	El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, bss b) suscripción de cuotas.
	CATEGORIA INVERSIONISTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:
	En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
	Al monto retirado se le recuenta un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).
	El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.
	CATEGORIA INVERSIONISTAS CALIFICADOS:
	El pago de los rescates tanto para el Plan de Pensión como para el Plan de Inversión, se hará en dinero efectivo, dentro de un

21 de 23

	plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
	El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.
	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
	Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 horas.
	El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
	<i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado.</i>
	<i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, ejecute el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i>
	4. Información relevante al participante y al público en general
	Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.
	Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.
	5. Otros aspectos relevantes

21 de 23

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones, Bci Corredores de Bolsa S.A., Zurich Agente de Valores S.A. y Larron Financial Corredores de Bolsa S.A.

c) Otros

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diferencialmente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueran aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos:

FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES
FONDO MUTUO BCI ACCIONES PRESENCIA BURSATIL
FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS
FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO-25
FONDO MUTUO BCI TECNOLÓGIA GI OIBAL

Señor _____
Gerente General _____
Persona _____

Por este acto bajo entrega de la suma de _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____
Cédula de Identidad: _____

II) DIRECCION

Domicilio: _____
Comuna: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se encara de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las citas o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci Acciones Emergentes, Bci Mercados Desarrollados, Bci Portafolio Mixto-25, Bci Tecnología Global, Bci Acciones Presencia Bursátil).
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
 - c) Que los fondos mutuos Bci Acciones Emergentes, Bci Mercados Desarrollados, Bci Portafolio Mixto-25, Bci Tecnología Global, Bci Acciones Presencia Bursátil, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas, para los Fondos Mutuos: Bci Acciones Emergentes, Bci Mercados Desarrollados, Bci Portafolio Mixto-25, Bci Tecnología Global, Bci Acciones Presencia Bursátil, éstas se devengarán al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2).
 - f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivos notes, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
 - h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- 1) OBSERVACIONES:
LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradores General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

(f) fondo se registra tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

Las Instituciones Autorizadas y los Administradores de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convencionales y depósitos de ahorro previsional voluntario.

Para Bci Acciones Presencia Bursátil:

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N°39238 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, son incompatibles entre sí y están estructurados o concebidos en la Ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no es posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual.

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL MÁS IVA

FONDO MUTUO	SERIE ALFA	SERIE BETA	SERIE GAMMA	SERIE DELTA
Bci Acciones Emergentes Hasta 5,04%(1) y Hasta 1,68%(2)	Hasta 0,84%(1) y Hasta 1,09%(2)	Hasta 1,09%(1) y Hasta 0,92%(2)	Hasta 1,26%(1) y Hasta 1,01%(2)	
Bci Mercados Desarrollados Hasta 5,04%(1) y Hasta 1,68%(2)	Hasta 0,84%(1) y Hasta 1,09%(2)	Hasta 1,09%(1) y Hasta 0,92%(2)	Hasta 1,26%(1) y Hasta 1,01%(2)	
Bci Portafolio Mixto-25 Hasta 5,04%(1) y Hasta 1,34%(2)	Hasta 0,59%(1) y Hasta 1,01%(2)	Hasta 0,67%(2) y Hasta 1,68%(1) y Hasta 0,84%(2)		
Bci Tecnología Global Hasta 5,04%(1) y Hasta 1,68%(2)	Hasta 0,84%(1) y Hasta 1,09%(2)	Hasta 0,92%(1) y Hasta 1,26%(2) y Hasta 1,01%(2)		
Bci Acc. Presencia Bursátil Hasta 5,04 Hasta 0,84% y Hasta 1,09% y Hasta 1,26%				

(1) Componente de remuneración de administración, considerado sobre la proporción que representan los Instrumentos de Capitalización del total de la cartera del fondo.

(2) Componente de remuneración de administración, considerado sobre la proporción que representan los Instrumentos de Deuda del total de la cartera del fondo.

(2) Comisiones de Colocación

Fondo Mutuo: Bci Acciones Emergentes
Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a las categorías de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).
Comisión de Colocación Diferida

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días 1,80% 0%
31 a 60 días 0,90% 0%
61 a 90 días 0,40% 0%
Más de 90 días 0,00% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Fondo Mutuo: Bci Mercados Desarrollados

Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a las categorías de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).

Comisión de Colocación Diferida

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 1,80% 0%
31 a 60 días 0,90% 0%
61 a 90 días 0,40% 0%
Más de 90 días 0,00% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Fondo Mutuo: Bci Portafolio Mixto-25

Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a las categorías de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).

Comisión de Colocación Diferida

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 40 días 2,00% 0%
41 a 80 días 1,00% 0%
81 a 120 días 0,50% 0%
Más de 120 días 0,00% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Fondo Mutuo: Bci Tecnología Global

Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a las categorías de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).

Comisión de Colocación Diferida

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días 1,80% 0%
31 a 60 días 0,90% 0%
61 a 90 días 0,40% 0%
Más de 90 días 0,00% 100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Fondo Mutuo: Bci Acciones Presencia Bursátil

Comisiones de Colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate de la inversión, las que serán aplicadas a las categorías de Inversionistas Generales (Serie Alfa) e Inversionistas Calificados Plan de Permanencia (Serie Gamma).

Comisión de Colocación Diferida

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días 1,80% 0%
31 a 60 días 0,90% 0%
61 a 90 días 0,40% 0%

Más de 90 días 0,00% 100%
 Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescatan cuotas, total o parcialmente, de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferentes al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Fondo Mutuo	Inversionistas Generales	Inversionistas de A. P. V.	Inversionistas Calificados	Plan de Permanencia	Plan de Inversión
(SERIE DELTA)	(SERIE ALFA)	(SERIE BETA)	(SERIE GAMMA)		
Bci Acciones Emergentes	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días
Bci Mercados Desarrollados	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días
Bci Portafolio Mibx-25	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días
Bci Tecnología Global	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días
Bci Acciones Presencia Bursátil	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días	Hasta 10 días

Note:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco Titulado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participante _____
 Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
 R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____
 Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos:

- FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES
- FONDO MUTUO BCI ACCIONES PRESENCIA BURSÁTIL
- FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS
- FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO-25
- FONDO MUTUO BCI TECNOLOGIA CI OBAL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ R.U.T. _____ al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causas de término de esta modalidad de aporte:

Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Descuentos por Planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Cargos en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

Nota:

Esta modalidad de inversión, solo será aplicable para la serie de cuotas ALFA.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESGATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:

FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES
FONDO MUTUO BCI ACCIONES PRESENCIA BURSATIL
FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS
FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO-25
FONDO MUTUO BCI TECNOLOGIA GLOBAL

A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se detallan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie Alfa, y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilite, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que éste actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Cuenta Prima Bancaria N° _____
Otra cuenta de depósito N° _____
En Efectivo
Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Otra Cuenta de Depósito N° _____

Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

En Efectivo
Cuenta Corriente Bancaria N° _____
Otra Cuenta de Depósito N° _____

B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que dispone la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

9 de 11

a) Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta.

b) El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.

c) Los aportes y rescates en la serie Alfa de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador ponga a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o resgate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

e) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y resgate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.

f) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y resgate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Caracter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

g) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día hábil si se efectúan antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.

h) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día, las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

i) Las solicitudes de resgate deberán ser presentadas antes de las 16:00 horas. Las solicitudes de resgate que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo (16:00 horas), se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del horario de cierre de operaciones del fondo.

j) El cliente podrá solicitar el resgate de sus inversiones en Fondos Mutuos tota o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho resgate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de resgate incluye un resgate programado, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer las Reglamentaciones Internas vigentes de todos los Fondos Mutuos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dichos Fondos. Declara además que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FICU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivos notas, de cada uno de los fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta integralmente y que además una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones

10 de 11

técnicas no se encuentra habilitado, podrá acudir a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave segura, licitando a Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o al Agente Colocador que brinda el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

E) Otros

Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

Santiago, 17 de enero de 2008



Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

2008010005613

17/01/2008 - 13:30

Operador: RGONZALEZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación de modificación de estatutos de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A.

De nuestra consideración:

En atención a las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 127 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y artículo 220 y siguientes de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, por la presente se solicita al Sr. Superintendente la aprobación de la modificación de los estatutos de "Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A.", en adelante la "Sociedad", que constan en la escritura pública de 7 de enero de 1988, otorgada por la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

Lo anterior, con el objeto de transformar la Sociedad en una administradora General de Fondos, de acuerdo a lo establecido en el Título XXVII de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores, para efectos de lo cual, se ha aprobado por la décima junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, adaptar los estatutos sociales a la normativa aplicable a dicho tipo de sociedades, modificando el nombre de la Sociedad por de "Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A." y remplazando el objeto social, entre otras materias.

Para efectos de lo anterior, se adjunta a la presente la siguiente documentación:

- Copias autorizadas de la escritura pública de fecha 16 de enero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en la que se redujo el acta de la sesión de directorio N° 218 de fecha 21 de diciembre de 2007, de la Sociedad, en la cual se acordó la citación a junta general extraordinaria de accionistas de la misma, para el día 8 de enero de 2008, a fin de que ésta se pronuncie respecto de la modificación de estatutos sociales y consiguiente transformación de la Sociedad en un sociedad Administradora General de Fondos.
- Copias autorizadas de la escritura pública de fecha 10 de enero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Perry Pefaur, que contiene la reducción del acta de la décima junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 8 de enero de 2008, en que se aprobó la transformación en



una sociedad Administradora General de Fondos y los estatutos correspondientes, aprobándose un texto refundido de los mismos.

- Copias del Reglamento General de Fondos de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., que contempla el artículo 230 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, debidamente firmado por el presidente del Directorio y Gerente General de la sociedad.

Cabe señalar que con la presente modificación, se espera aprovechar de manera eficiente las economías de escala requeridas para sustentar la estructura y los procesos de administración de todo tipo de fondos de carácter mobiliario, además de los fondos mutuos que actualmente se administran, evitando duplicar áreas de operaciones, sistemas computacionales de mesas de dinero y software asociados, así como el control del proceso de inversión y gestión de riesgos requerido por el negocio de la gestión de activos financieros por cuenta de terceros, cautelando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley N°18.045 de mercado de Valores.

Por otra parte, cabe hacer presente que la Sociedad cuenta actualmente con el capital mínimo exigido por la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de de fondos, como consta en sus estatutos y en los estados financieros presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, la Sociedad, en su calidad de Administradora de Fondos Mutuos, ha constituido las garantías a que se refieren los artículo 226 y 227 de la ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, como consta de los documentos que obran en poder de esa Superintendencia cuyas actualizaciones fueron remitidas con fecha 11 de enero de 2008.

Finalmente, para efectos de las modificaciones que corresponda incorporar en los Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de los fondos administrados, se señala que las mismas serán ingresadas a esa Superintendencia el próximo 21 de enero, conforme a las instrucciones impartidas por ese Servicio mediante el Oficio Circular N° 417 de 2 de noviembre de 2007.

En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita a usted aprobar la modificación de los estatutos de la Sociedad y el reglamento general de fondos de la Administradora General de Fondos, otorgando el certificado respectivo para su debida inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y publicación en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a usted,



Gerardo Spoerer Hurtado
Gerente General

**REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS DE BCI ASSET MANAGEMENT
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A**

ARTÍCULO PRIMERO: De la sociedad administradora.

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "Administradora", se constituyó primero como sociedad anónima especial, del giro administración de fondos mutuos y bajo el nombre de Bancrédito S.A. Administradora de Fondos Mutuos, por escritura pública de fecha 07 de enero de 1988, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 036 de fecha 16. de marzo de 1988 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante "la SVS", y se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6.068 Número 3.234 del año 1988.

Por escritura pública de fecha 13 de agosto de 1997, otorgada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, fue modificado el estatuto social cambiando el nombre de la sociedad a "Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A." el cual fue autorizado por la SVS mediante Resolución N°316 de fecha 15 de octubre de 1997.

Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Administradora, celebrada con fecha 8 de enero de 2008, fue acordada la transformación de ésta en una sociedad administradora general de fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a las contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes. En dicha Junta se aprobó la consiguiente modificación de los estatutos sociales, a fin de ajustarlos a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial al cambio de la razón social a "**Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**" y la modificación del objeto social. Por Resolución Exenta [●] de fecha [●] de [●] de 2008, la SVS aprobó la reforma de la sociedad, que pasó a ser una administradora general de fondos con el nombre antes indicado. El certificado emitido por la SVS, conteniendo un extracto de los estatutos sociales, fue inscrito con fecha [●], a fojas [●], número [●], en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y fue publicado en el Diario Oficial de fecha [●].

ARTÍCULO SEGUNDO: Forma y porcentaje de prorratio de los gastos de administración entre los distintos fondos.

Tanto los gastos de administración que sean de cargo de los fondos, como la remuneración de la Administradora, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. No se prevé la



existencia de gastos que sean susceptibles de prorrateo o distribución entre los distintos fondos administrados por la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: Forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión señalados en el artículo 232 de la Ley N° 18.045.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el artículo 232 de la Ley N° 18.045, deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establece el inciso segundo del mencionado artículo. La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo. En todo caso, de producirse los excesos mencionados, los respectivos activos serán realizados para cada fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los fondos administrados por la Administradora, cuidando que la realización se haga de modo que cada uno de los fondos administrados mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de ejecutada tal realización.

ARTÍCULO CUARTO: Principios generales acerca de las inversiones de los fondos.

En las inversiones de los fondos administrados, se adoptarán las medidas pertinentes con el propósito de cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 232 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Asimismo, la Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo de cada fondo, en los términos establecidos en la legislación y normativa vigente, contemplando al menos, la adecuada custodia de los mismos en caso de títulos o valores y la contratación de los seguros pertinentes, en caso de bienes inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO: Asignación de inversiones y conflictos de interés.

Con el fin de evitar los posibles conflictos de interés que se pudieran presentar en la inversión de los recursos de los fondos por parte de la Administradora y de la inversión en esta última, se establece el siguiente manual de procedimiento.

5. 1 Inversión de los recursos o liquidación de inversiones de los fondos respecto de un mismo tipo de instrumentos.

La asignación de instrumentos se efectuará teniendo en cuenta una doble consideración, táctica y estratégica. La consideración estratégica guarda relación con el impacto que la cuantía de los instrumentos a asignar supone en los



objetivos de inversión de cada fondo, y la táctica, debe considerar en cada momento los márgenes que en la cartera del fondo está ocupando y llegará eventualmente a ocupar el emisor en cuestión, el impacto que tales instrumentos tendrán en la duración de la cartera, la situación de caja del fondo en función de los aportes que se van recibiendo en el transcurso de la mañana, etc.

En aquellos casos que se vean involucrados uno o más fondos respecto a un mismo instrumento se utilizará la doctrina de la equidad, que se traduce en asignar a “**precio promedio**”, de compra o de venta, a los distintos fondos. Si la transacción realizada por la Administradora por cuenta de los fondos se realizara a precios distintos, mediante el mecanismo de asignar diferentes cortes a cada fondo se buscará lograr el objetivo de asignación a precio promedio.

5.2 Inversión de recursos o liquidación de inversiones de la Administradora respecto de similares operaciones por cuenta de los fondos.

La inversión o liquidación de instrumentos de la Administradora se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 162 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, en las que se establecen las actuaciones u omisiones que son contrarias a dicha ley, a saber;

- La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación.
- La enajenación de activos propios que haga la Administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, éste plazo será de 60 días.
- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como adquirente o cedente la Administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la Ley N° 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella. Asimismo, la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que ésta se lleve a cabo en mercados formales, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la SVS, mediante norma de carácter general.
- Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la Administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Salvo si entregaran al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Conforme lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Capítulo 11- 6, artículo II de la Recopilación de Normas de Bancos y Financieras, la Administradora aparte de las inversiones propias de su giro, sólo podrá invertir los recursos disponibles en: (i) documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus organismos; (ii) instrumentos de renta fija emitidos por bancos o sociedades financieras, y (iii) cuotas de fondos mutuos que no inviertan en acciones.

No obstante lo anterior, frente a enajenaciones o adquisiciones de activos por cuenta del fondo y la Administradora se privilegiará las operaciones de los fondos quedando las operaciones propias de la administradora para último término.

El gerente general de la Administradora será el encargado de supervisar y evaluar las pautas de inversión, de manera de evitar conflictos de interés entre los distintos fondos y de los fondos con la Administradora.

ARTÍCULO SEXTO: Beneficios especiales de los partícipes de fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

La Administradora no contempla actualmente otorgar beneficios especiales a los partícipes de fondos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora, salvo los que se contemplen en los respectivos reglamentos internos o en la legislación y normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Arbitraje.

Toda controversia referida a la interpretación, ejecución o validez de este contrato será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitraje ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

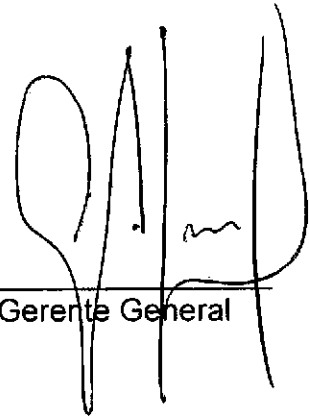


CERTIFICACIÓN:

El Presidente del Directorio y el Gerente General de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., certifican que el presente reglamento corresponde al texto vigente de la Administradora, aprobado por la SVS mediante Resolución Exenta N° [●] de 2008.



Presidente del Directorio



Gerente General

**REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS DE BCI ASSET MANAGEMENT
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A**

ARTÍCULO PRIMERO: De la sociedad administradora.

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "Administradora", se constituyó primero como sociedad anónima especial, del giro administración de fondos mutuos y bajo el nombre de Bancrédito S.A. Administradora de Fondos Mutuos, por escritura pública de fecha 07 de enero de 1988, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 036 de fecha 16. de marzo de 1988 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante "la SVS", y se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6.068 Número 3.234 del año 1988.

Por escritura pública de fecha 13 de agosto de 1997, otorgada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, fue modificado el estatuto social cambiando el nombre de la sociedad a "Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A." el cual fue autorizado por la SVS mediante Resolución N°316 de fecha 15 de octubre de 1997.

Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Administradora, celebrada con fecha 8 de enero de 2008, fue acordada la transformación de ésta en una sociedad administradora general de fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a las contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes. En dicha Junta se aprobó la consiguiente modificación de los estatutos sociales, a fin de ajustarlos a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial al cambio de la razón social a "**Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**" y la modificación del objeto social. Por Resolución Exenta [●] de fecha [●] de [●] de 2008, la SVS aprobó la reforma de la sociedad, que pasó a ser una administradora general de fondos con el nombre antes indicado. El certificado emitido por la SVS, conteniendo un extracto de los estatutos sociales, fue inscrito con fecha [●], a fojas [●], número [●], en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y fue publicado en el Diario Oficial de fecha [●].

ARTÍCULO SEGUNDO: Forma y porcentaje de prorroto de los gastos de administración entre los distintos fondos.

Tanto los gastos de administración que sean de cargo de los fondos, como la remuneración de la Administradora, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. No se prevé la



existencia de gastos que sean susceptibles de prorratio o distribución entre los distintos fondos administrados por la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: Forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión señalados en el artículo 232 de la Ley N° 18.045.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el artículo 232 de la Ley N° 18.045, deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establece el inciso segundo del mencionado artículo. La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo. En todo caso, de producirse los excesos mencionados, los respectivos activos serán realizados para cada fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los fondos administrados por la Administradora, cuidando que la realización se haga de modo que cada uno de los fondos administrados mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de ejecutada tal realización.

ARTÍCULO CUARTO: Principios generales acerca de las inversiones de los fondos.

En las inversiones de los fondos administrados, se adoptarán las medidas pertinentes con el propósito de cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 232 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Asimismo, la Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo de cada fondo, en los términos establecidos en la legislación y normativa vigente, contemplando al menos, la adecuada custodia de los mismos en caso de títulos o valores y la contratación de los seguros pertinentes, en caso de bienes inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO: Asignación de inversiones y conflictos de interés.

Con el fin de evitar los posibles conflictos de interés que se pudieran presentar en la inversión de los recursos de los fondos por parte de la Administradora y de la inversión en esta última, se establece el siguiente manual de procedimiento.

5. 1 Inversión de los recursos o liquidación de inversiones de los fondos respecto de un mismo tipo de instrumentos.

La asignación de instrumentos se efectuará teniendo en cuenta una doble consideración, táctica y estratégica. La consideración estratégica guarda relación con el impacto que la cuantía de los instrumentos a asignar supone en los



objetivos de inversión de cada fondo, y la táctica, debe considerar en cada momento los márgenes que en la cartera del fondo está ocupando y llegará eventualmente a ocupar el emisor en cuestión, el impacto que tales instrumentos tendrán en la duración de la cartera, la situación de caja del fondo en función de los aportes que se van recibiendo en el transcurso de la mañana, etc.

En aquellos casos que se vean involucrados uno o más fondos respecto a un mismo instrumento se utilizará la doctrina de la equidad, que se traduce en asignar a "precio promedio", de compra o de venta, a los distintos fondos. Si la transacción realizada por la Administradora por cuenta de los fondos se realizara a precios distintos, mediante el mecanismo de asignar diferentes cortes a cada fondo se buscará lograr el objetivo de asignación a precio promedio.

5.2 Inversión de recursos o liquidación de inversiones de la Administradora respecto de similares operaciones por cuenta de los fondos.

La inversión o liquidación de instrumentos de la Administradora se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 162 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, en las que se establecen las actuaciones u omisiones que son contrarias a dicha ley, a saber;

- La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación.
- La enajenación de activos propios que haga la Administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, éste plazo será de 60 días.
- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como adquirente o cedente la Administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la Ley N° 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella. Asimismo, la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que ésta se lleve a cabo en mercados formales, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la SVS, mediante norma de carácter general.
- Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la Administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Salvo si entregaran al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.



Conforme lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Capítulo 11- 6, artículo II de la Recopilación de Normas de Bancos y Financieras, la Administradora aparte de las inversiones propias de su giro, sólo podrá invertir los recursos disponibles en: (i) documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus organismos; (ii) instrumentos de renta fija emitidos por bancos o sociedades financieras, y (iii) cuotas de fondos mutuos que no inviertan en acciones.

No obstante lo anterior, frente a enajenaciones o adquisiciones de activos por cuenta del fondo y la Administradora se privilegiará las operaciones de los fondos quedando las operaciones propias de la administradora para último término.

El gerente general de la Administradora será el encargado de supervisar y evaluar las pautas de inversión, de manera de evitar conflictos de interés entre los distintos fondos y de los fondos con la Administradora.

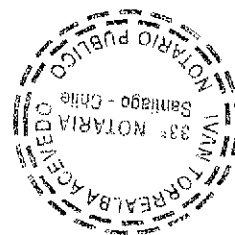
ARTÍCULO SEXTO: Beneficios especiales de los partícipes de fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

La Administradora no contempla actualmente otorgar beneficios especiales a los partícipes de fondos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora, salvo los que se contemplen en los respectivos reglamentos internos o en la legislación y normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Arbitraje.

Toda controversia referida a la interpretación, ejecución o validez de este contrato será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitraje ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

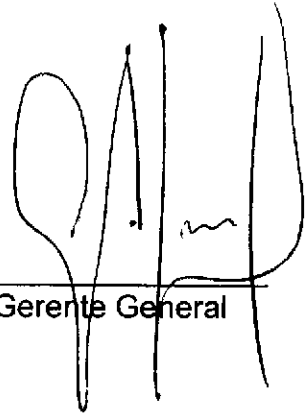


CERTIFICACIÓN:

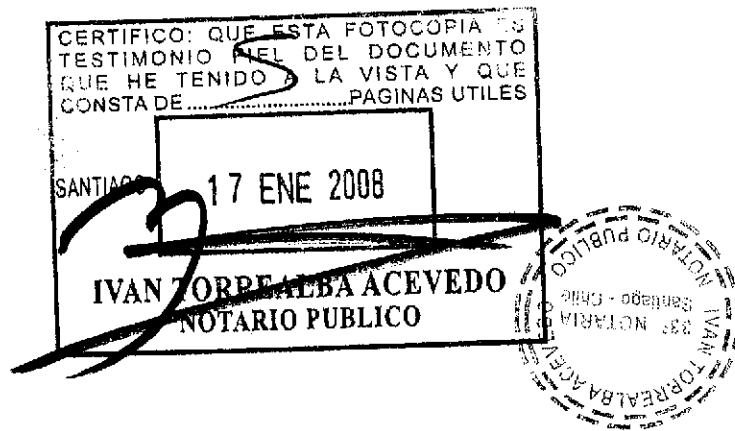
El Presidente del Directorio y el Gerente General de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., certifican que el presente reglamento corresponde al texto vigente de la Administradora, aprobado por la SVS mediante Resolución Exenta N° [●] de 2008.



Presidente del Directorio



Gerente General



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

OT363320

I.G./3

REPERTORIO Nº1.208

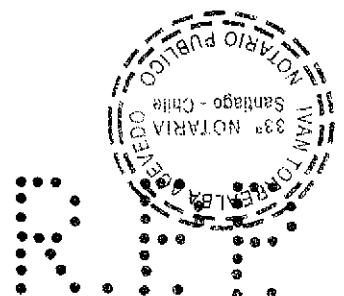


ACTA

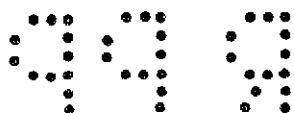
DECIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de enero del año dos mil ocho, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, Suplente de don **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, Notario Público de este domicilio, calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, comparece: don **Cristián Fabres Ruiz**, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil treinta y ocho guión tres, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve piso ocho, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Décima Junta



Extraordinaria de Accionistas de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., de fecha ocho de enero de dos mil ocho, que es del tenor siguiente: "En Santiago, a ocho de enero de dos mil ocho, siendo las nueve horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas para estos efectos en calle Miguel Cruchaga novecientos veinte, piso cuatro, Santiago Centro, se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.**", los siguientes accionistas, titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social: **A) Banco de Crédito e Inversiones**, representado por don Lionel Olavarría Leyton, por novecientas noventa y nueve acciones. **B) Bci Corredor de Bolsa S.A.**, representada por don Ricardo Victorero Castaño, por una acción. **PRIMERO) MESA:** Presidió esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente del Directorio don Mario Gómez Dubravcic, y actuó como secretario de actas, el Gerente General de la compañía, don Gerardo Spoerer Hurtado. Compareció también el Notario Público Suplente de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, señor Ulises Aburto Spitzer. **SEGUNDO) CITACIÓN A JUNTA:** Se deja expresa constancia que la presente junta fue convocada en Sesión de Directorio celebrada con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, en la cual se acordó omitir la citación por avisos y cartas certificadas a los accionistas de la sociedad por contarse con la seguridad de que la totalidad de los accionistas de la sociedad concurrirían, ya sea personalmente o debidamente representados a esta Junta Extraordinaria de Accionistas. **TERCERO) HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACION DE PODERES:** Los concurrentes a la Junta firmaron la hoja de



asistencia, de acuerdo a lo prescrito por el artículo número setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas, acordándose conservar este documento en los archivos de la sociedad. Enseguida fueron puestos a disposición de los señores accionistas los poderes de don Lionel Olavarría Leyton y de don Ricardo Victorero Castaño, para actuar en representación de **Banco de Crédito e Inversiones** y de **Bci Corredor de Bolsa S.A.**, respectivamente, los que fueron aprobados sin observaciones por la Junta. **CUARTO) CONSTITUCION DE LA JUNTA**: El Presidente expresó que se encontraban presentes en la sala la totalidad de las mil acciones en que se divide el capital social, cantidad que representa el cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad. Habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias sobre esta materia, el señor Presidente declaró constituida esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A.** **QUINTO) OBJETO DE LA JUNTA**: El señor Presidente manifestó que el objeto de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas es pronunciarse sobre: a) la transformación de la sociedad de una administradora de fondos mutuos en una sociedad administradora general de fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes; b) la consiguiente modificación de los estatutos sociales, con el fin de ajustarlos a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial el cambio de nombre de la sociedad por el de



“Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.” y la modificación del objeto social; c) autorizar al Directorio de la sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos; d) autorizar al Gerente General de la sociedad para solicitar la autorización de modificación de los estatutos de la sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y e) fijar un texto refundido de los estatutos sociales. El Presidente hizo una referencia a los requisitos legales que debe cumplir toda sociedad administradora general de fondos, entre los cuales se destacó la obligación de incluir en el nombre de la sociedad las expresiones “Administradora General de Fondos”, tener como objeto exclusivo las actividades a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, comprobar ante la Superintendencia de Valores y Seguros un capital pagado, en dinero efectivo no inferior al equivalente a diez mil Unidades de Fomento, y constituir una garantía por un monto inicial de diez mil Unidades de Fomento en beneficio del fondo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por la administración de fondos de terceros, previo al funcionamiento de cada fondo que administre y hasta su total extinción. Acto seguido, el Presidente señaló que el capital de la sociedad, de acuerdo con los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis es de quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, representado por mil acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, las cuales se encuentran

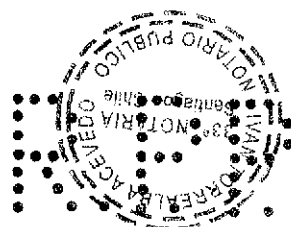


RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

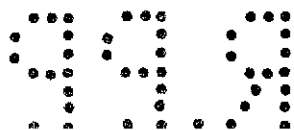
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

íntegramente suscritas y pagadas a la fecha de esta Junta. De la misma forma el seor Presidente hizo presente que la sociedad cuenta actualmente con la garanta a que se refieren los artculos doscientos veintisis y doscientos veintisiete de la Ley nmero dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, aplicables tambin a sociedades administradoras generales de fondos, dando cumplimiento as a lo establecido en tales disposiciones. **Acuerdos:** Luego de una deliberacin, los accionistas, por unanimidad, acordaron: a) Modificar la sociedad en una sociedad Administradora General de Fondos, sujeta a las normas del Ttulo XXVII de la Ley nmero dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. b) Modificar los estatutos sociales de manera de adecuar los estatutos a la normativa aplicable, y especialmente reemplazar los siguientes artculos de los estatutos sociales por los que se indican a continuacin: b. uno) Se reemplaza el artculo Primero del Ttulo Primero por el siguiente: "PRIMERO: Se constituye una sociedad annima Administradora General de Fondos, bajo el nombre **Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**, la que estar sujeta a las disposiciones del Ttulo XXVII de la Ley nmero dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, as como tambin a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes, sin perjuicio de las estipulaciones que a continuacin se indican.". b. dos) Se reemplaza el artculo Cuarto del Ttulo Primero por el siguiente: "CUARTO: La sociedad tendr por objeto: a) La administracin de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley nmero mil trescientos veintiocho de



mil novecientos setenta y seis; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras.”. b. tres) Se reemplaza el artículo Octavo del Título Segundo por el siguiente: “OCTAVO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los estatutos. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.”. b. cuatro) Se reemplaza el artículo Vigésimo Segundo del Título Séptimo por el siguiente: “VIGESIMO SEGUNDO: Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala,

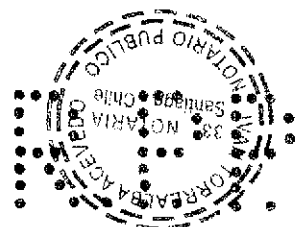


RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 212 OF. 236 - SANTIAGO

se procederá a su liquidación y a la del o los Fondos que administre. Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. La señalada Superintendencia practicará la liquidación de los fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos.”. b. cinco) Se incorpora un nuevo artículo Vigésimo Cuarto en el Título Octavo el cual establece lo siguiente: “VIGESIMO CUARTO: En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre la sociedad, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes.”. c) Autorizar al Directorio de la sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial la redacción del reglamento general del fondo, y el reglamento interno para cada fondo. d) Autorizar al Gerente General de la sociedad para solicitar la autorización de modificación de los estatutos de la Sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros. **SEXTO) TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** Acto seguido el señor Presidente procedió a dar lectura a los nuevos estatutos refundidos de Bci Asset Management Administradora General de



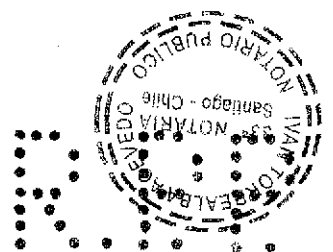
Fondos S.A., los que fueron aprobados por los asistentes y que son los siguientes: **TITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, duración y objeto.**

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima Administradora General de Fondos, bajo el nombre “**Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**”, la que estará sujeta a las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes, sin perjuicio de las estipulaciones que a continuación se indican. **ARTICULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTICULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto:

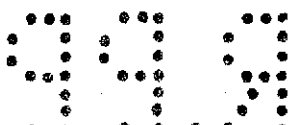
a) La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras. **TITULO**



SEGUNDO: Capital social y acciones. ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la cantidad de quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una. **TITULO TERCERO: De la administración. ARTICULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros que desempeñarán sus cargos por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo reelegirse. Para ser Director no se requerirá ser accionista de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO:** El Directorio podrá tener una remuneración según lo acuerde anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas, caso en el cual su cuantía será fijada por la misma Junta. Ello se entenderá sin menoscabo del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director cumpliendo lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sea distinto a las funciones de Director. **ARTICULO OCTAVO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los estatutos. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo responsabilidad del presidente, o



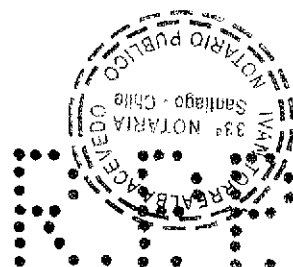
de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, a lo menos una vez al mes, en fecha o días prefijados por el mismo. Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se celebren en cualquier otra oportunidad, previa citación a todos sus miembros por carta, télex, cable o cualquier otro medio eficaz al efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio elegirá entre sus miembros, en la primera sesión que celebre después de su elección por la Junta de Accionistas, un Presidente, que lo será también de la sociedad y de la Junta de Accionistas, y un Vicepresidente, quien reemplazará a aquel, en caso de ausencia o impedimento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentarios, está investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley no establezca como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los



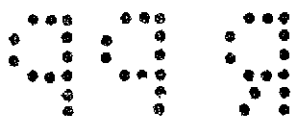
gerentes, empleados superiores de la sociedad o abogados de la misma, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas, los cuales deberán otorgarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, que tendrá todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de director, auditor o contador de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

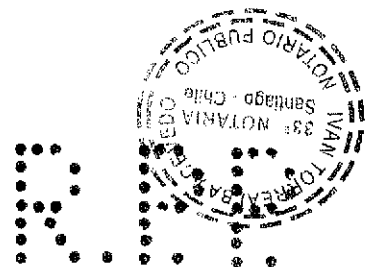
TITULO CUARTO: De las Juntas. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias en conformidad a la Ley. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas al efecto. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en aquellos casos que la ley exija quórum especiales.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas por la ley para su citación. **TITULO QUINTO: Del Balance y distribución de utilidades.** **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO:** Salvo acuerdo diferente acordado por la Junta Ordinaria de Accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente como dividendo en dinero, a lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TITULO SEXTO: De la Fiscalización de la administración.** **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento del mandato. **TITULO SEPTIMO: Disolución y liquidación.** **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala, se procederá a su liquidación y a la del o los Fondos que administre. Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. La señalada Superintendencia practicará la liquidación de los



fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos. **TITULO OCTAVO:**
Disposiciones generales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto nombrado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por el Juez de Letras de turno en lo civil de Santiago, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o Corte Suprema. En este caso, el árbitro también tendrá la calidad de mixto. El árbitro en ambas situaciones será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de él no cabrá recurso alguno, a lo que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre la sociedad, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes.



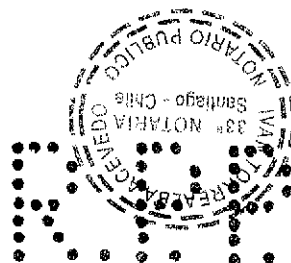
ARTICULO TRANSITORIO. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad, ascendente a quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, se encuentra íntegramente suscrito, enterado y pagado de la siguiente forma: a) con la suma de novecientos siete millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce pesos dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, capital íntegramente suscrito y pagado con anterioridad por los accionistas de la sociedad, correspondiente al capital de la sociedad actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. b) con la suma de mil setecientos noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos siete pesos, por efecto de las revalorizaciones del capital propio efectuadas de pleno derecho, según consta del balance de la sociedad aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de fecha doce de junio de dos mil siete. c) con la suma de doce mil novecientos ochenta millones quinientos doce mil novecientos cuarenta y ocho pesos correspondiente a la capitalización de las utilidades acumuladas que constan en el balance de la sociedad al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **SEPTIMO) PODERES:** La Junta acordó por unanimidad facultar al señor Gerardo Spoerer Hurtado y al señor Cristián Fabres Ruiz para que actuando en forma indistinta y separada cualquiera de ellos, puedan reducir en todo o en parte el acta de la presente Junta a una o más escrituras públicas, requerir y practicar las publicaciones e inscripciones o



subinscripciones que fueren procedentes, así como realizar todas las gestiones y tramitaciones que sean necesarias para obtener de la Superintendencia de Valores y Seguros y demás entidades que corresponden, la aprobación de la presente reforma de estatutos y en general, la realización de todos aquellos trámites necesarios para el total perfeccionamiento de la presente reforma. Asimismo, se les faculta para que en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, acepten en nombre de la sociedad las modificaciones que indique la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Valores y Seguros y extiendan la o las escrituras complementarias en que se consignent esas modificaciones. **OCTAVO) FIRMA DEL ACTA:** Se resolvió que el acta de esta Junta General Extraordinaria sea suscrito por todos los asistentes a la reunión. No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente agradeció la concurrencia de los asistentes y levantó la sesión siendo las diez treinta horas.". Hay firmas de MARIO GOMEZ D., GERARDO SPOERER H. LIONEL OLAVARRIA L. y RICARDO VICTORERO C. **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario que suscribe, con oficio calle Ahumada número trescientos doce, oficina trescientos treinta y seis, de la Comuna de Santiago, Suplente de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, certifica: Primero: Haber concurrido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., celebrada el ocho de enero de dos mil ocho, a las nueve horas. Segundo: Que la asistencia es la que se indica en el acta. Tercero: Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida Junta. Santiago, ocho de enero

FUSA



de dos mil ocho. Ulises Aburto Spitzer. EN COMPROBANTE y previa lectura
firma. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos
Públicos del presente mes, bajo el número señalado. Se da copia.- Doy fe. *la*

Cristian Fabres Ruiz
CRISTIÁN FABRES RUIZ
109180333

Ulises Aburto Spitzer

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

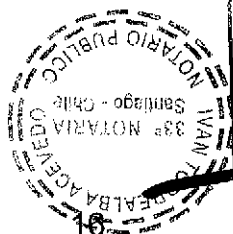
SANTIAGO 15 ENE 2008



CERTIFICO: QUE ESA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE
CONSTA DE PAGINAS UTILES

SANTIAGO 17 ENE 2008

Ivan Correa Acevedo
IVAN CORREA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



OT363320

I.G./3

REPERTORIO Nº1.208



ACTA

DECIMA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de enero del año dos mil ocho, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, Suplente de don **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, Notario Público de este domicilio, calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, comparece: don **Cristián Fabres Ruiz**, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil treinta y ocho guión tres, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve piso ocho, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Décima Junta

Extraordinaria de Accionistas de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., de fecha ocho de enero de dos mil ocho, que es del tenor siguiente: "En Santiago, a ocho de enero de dos mil ocho, siendo las nueve horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas para estos efectos en calle Miguel Cruchaga novecientos veinte, piso cuatro, Santiago Centro, se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.**", los siguientes accionistas, titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social: **A) Banco de Crédito e Inversiones**, representado por don Lionel Olavarria Leyton, por novecientos noventa y nueve acciones. **B) Bci Corredor de Bolsa S.A.**, representada por don Ricardo Victorero Castaño, por una acción. **PRIMERO) MESA:** Presidió esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente del Directorio don Mario Gómez Dubravcic, y actuó como secretario de actas, el Gerente General de la compañía, don Gerardo Spoerer Hurtado. Compareció también el Notario Público Suplente de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, señor Ulises Aburto Spitzer. **SEGUNDO) CITACIÓN A JUNTA:** Se deja expresa constancia que la presente junta fue convocada en Sesión de Directorio celebrada con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, en la cual se acordó omitir la citación por avisos y cartas certificadas a los accionistas de la sociedad por contarse con la seguridad de que la totalidad de los accionistas de la sociedad concurrirían, ya sea personalmente o debidamente representados a esta Junta Extraordinaria de Accionistas. **TERCERO) HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACION DE PODERES:** Los concurrentes a la Junta firmaron la hoja de

asistencia, de acuerdo a lo prescrito por el artículo número setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas, acordándose conservar este documento en los archivos de la sociedad. Enseguida fueron puestos a disposición de los señores accionistas los poderes de don Lionel Olavarría Leyton y de don Ricardo Victorero Castaño, para actuar en representación de **Banco de Crédito e Inversiones** y de **Bci Corredor de Bolsa S.A.**, respectivamente, los que fueron aprobados sin observaciones por la Junta. **CUARTO) CONSTITUCION DE LA JUNTA**: El Presidente expresó que se encontraban presentes en la sala la totalidad de las mil acciones en que se divide el capital social, cantidad que representa el cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad. Habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias sobre esta materia, el señor Presidente declaró constituida esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A.** **QUINTO) OBJETO DE LA JUNTA**: El señor Presidente manifestó que el objeto de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas es pronunciarse sobre: a) la transformación de la sociedad de una administradora de fondos mutuos en una sociedad administradora general de fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes; b) la consiguiente modificación de los estatutos sociales, con el fin de ajustarlos a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial el cambio de nombre de la sociedad por el de

“Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.” y la modificación del objeto social; c) autorizar al Directorio de la sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos; d) autorizar al Gerente General de la sociedad para solicitar la autorización de modificación de los estatutos de la sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y e) fijar un texto refundido de los estatutos sociales. El Presidente hizo una referencia a los requisitos legales que debe cumplir toda sociedad administradora general de fondos, entre los cuales se destacó la obligación de incluir en el nombre de la sociedad las expresiones “Administradora General de Fondos”, tener como objeto exclusivo las actividades a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, comprobar ante la Superintendencia de Valores y Seguros un capital pagado, en dinero efectivo no inferior al equivalente a diez mil Unidades de Fomento, y constituir una garantía por un monto inicial de diez mil Unidades de Fomento en beneficio del fondo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por la administración de fondos de terceros, previo al funcionamiento de cada fondo que administre y hasta su total extinción. Acto seguido, el Presidente señaló que el capital de la sociedad, de acuerdo con los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis es de quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, representado por mil acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, las cuales se encuentran

íntegramente suscritas y pagadas a la fecha de esta Junta. De la misma forma el señor Presidente hizo presente que la sociedad cuenta actualmente con la garantía a que se refieren los artículos doscientos veintiséis y doscientos veintisiete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, aplicables también a sociedades administradoras generales de fondos, dando cumplimiento así a lo establecido en tales disposiciones. **Acuerdos:** Luego de una deliberación, los accionistas, por unanimidad, acordaron: a) Modificar la sociedad en una sociedad Administradora General de Fondos, sujeta a las normas del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. b) Modificar los estatutos sociales de manera de adecuar los estatutos a la normativa aplicable, y especialmente reemplazar los siguientes artículos de los estatutos sociales por los que se indican a continuación: b. uno) Se reemplaza el artículo Primero del Título Primero por el siguiente: "**PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima Administradora General de Fondos, bajo el nombre **Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**, la que estará sujeta a las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes, sin perjuicio de las estipulaciones que a continuación se indican.". b. dos) Se reemplaza el artículo Cuarto del Título Primero por el siguiente: "**CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto: a) La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de

mil novecientos setenta y seis; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras.”. b. tres) Se reemplaza el artículo Octavo del Título Segundo por el siguiente: “OCTAVO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los estatutos. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.”. b. cuatro) Se reemplaza el artículo Vigésimo Segundo del Título Séptimo por el siguiente: “VIGESIMO SEGUNDO: Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala,

se procederá a su liquidación y a la del o los Fondos que administre. Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. La señalada Superintendencia practicará la liquidación de los fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos.”. b. cinco) Se incorpora un nuevo artículo Vigésimo Cuarto en el Título Octavo el cual establece lo siguiente: “VIGESIMO CUARTO: En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre la sociedad, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes.”. c) Autorizar al Directorio de la sociedad para celebrar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable a las sociedades administradoras generales de fondos, en especial la redacción del reglamento general del fondo, y el reglamento interno para cada fondo. d) Autorizar al Gerente General de la sociedad para solicitar la autorización de modificación de los estatutos de la Sociedad por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros. **SEXTO) TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** Acto seguido el señor Presidente procedió a dar lectura a los nuevos estatutos refundidos de Bci Asset Management Administradora General de

Fondos S.A., los que fueron aprobados por los asistentes y que son los siguientes: **TITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, duración y objeto.**

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima Administradora General de Fondos, bajo el nombre “**Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**”, la que estará sujeta a las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y a las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre, así como también a aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes, sin perjuicio de las estipulaciones que a continuación se indican. **ARTICULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTICULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto:

a) La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras. **TITULO**

RAÚL IVÁN DERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

SEGUNDO: Capital social y acciones. ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la cantidad de quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una. **TITULO TERCERO: De la administración. ARTICULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros que desempeñarán sus cargos por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo reelegirse. Para ser Director no se requerirá ser accionista de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO:** El Directorio podrá tener una remuneración según lo acuerde anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas, caso en el cual su cuantía será fijada por la misma Junta. Ello se entenderá sin menoscabo del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director cumpliendo lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sea distinto a las funciones de Director. **ARTICULO OCTAVO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los estatutos. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo responsabilidad del presidente, o

de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, a lo menos una vez al mes, en fecha o días prefijados por el mismo. Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se celebren en cualquier otra oportunidad, previa citación a todos sus miembros por carta, télex, cable o cualquier otro medio eficaz al efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio elegirá entre sus miembros, en la primera sesión que celebre después de su elección por la Junta de Accionistas, un Presidente, que lo será también de la sociedad y de la Junta de Accionistas, y un Vicepresidente, quien reemplazará a aquel, en caso de ausencia o impedimento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentarios, está investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley no establezca como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los

gerentes, empleados superiores de la sociedad o abogados de la misma, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas, los cuales deberán otorgarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, que tendrá todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de director, auditor o contador de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TITULO CUARTO: De las Juntas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias en conformidad a la Ley. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas al efecto. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en aquellos casos que la ley exija quórum especiales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas por la ley para su citación. **TITULO QUINTO: Del Balance y distribución de utilidades.** **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO:** Salvo acuerdo diferente acordado por la Junta Ordinaria de Accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente como dividendo en dinero, a lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TITULO SEXTO: De la Fiscalización de la administración.** **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento del mandato. **TITULO SEPTIMO: Disolución y liquidación.** **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala, se procederá a su liquidación y a la del o los Fondos que administre. Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. La señalada Superintendencia practicará la liquidación de los

fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos. **TITULO OCTAVO:**
Disposiciones generales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto nombrado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por el Juez de Letras de turno en lo civil de Santiago, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o Corte Suprema. En este caso, el árbitro también tendrá la calidad de mixto. El árbitro en ambas situaciones será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de él no cabrá recurso alguno, a lo que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones del Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas y las leyes especiales de cada uno de los fondos que administre la sociedad, así como también aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos de las leyes correspondientes.

ARTICULO TRANSITORIO. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad, ascendente a quince mil seiscientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, se encuentra íntegramente suscrito, enterado y pagado de la siguiente forma: a) con la suma de novecientos siete millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce pesos dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, capital íntegramente suscrito y pagado con anterioridad por los accionistas de la sociedad, correspondiente al capital de la sociedad actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. b) con la suma de mil setecientos noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos siete pesos, por efecto de las revalorizaciones del capital propio efectuadas de pleno derecho, según consta del balance de la sociedad aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de fecha doce de junio de dos mil siete. c) con la suma de doce mil novecientos ochenta millones quinientos doce mil novecientos cuarenta y ocho pesos correspondiente a la capitalización de las utilidades acumuladas que constan en el balance de la sociedad al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **SEPTIMO) PODERES:** La Junta acordó por unanimidad facultar al señor Gerardo Spoerer Hurtado y al señor Cristián Fabres Ruiz para que actuando en forma indistinta y separada cualquiera de ellos, puedan reducir en todo o en parte el acta de la presente Junta a una o más escrituras públicas, requerir y practicar las publicaciones e inscripciones o

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

subinscripciones que fueren procedentes, así como realizar todas las gestiones y tramitaciones que sean necesarias para obtener de la Superintendencia de Valores y Seguros y demás entidades que corresponden, la aprobación de la presente reforma de estatutos y en general, la realización de todos aquellos trámites necesarios para el total perfeccionamiento de la presente reforma. Asimismo, se les faculta para que en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, acepten en nombre de la sociedad las modificaciones que indique la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Valores y Seguros y extiendan la o las escrituras complementarias en que se consignen esas modificaciones. **OCTAVO) FIRMA DEL ACTA:** Se resolvió que el acta de esta Junta General Extraordinaria sea suscrito por todos los asistentes a la reunión. No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente agradeció la concurrencia de los asistentes y levantó la sesión siendo las diez treinta horas.". Hay firmas de MARIO GOMEZ D., GERARDO SPOERER H. LIONEL OLAVARRIA L. y RICARDO VICTORERO C. **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario que suscribe, con oficio calle Ahumada número trescientos doce, oficina trescientos treinta y seis, de la Comuna de Santiago, Suplente de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, certifica: Primero: Haber concurrido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., celebrada el ocho de enero de dos mil ocho, a las nueve horas. Segundo: Que la asistencia es la que se indica en el acta. Tercero: Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida Junta. Santiago, ocho de enero

de dos mil ocho. Ulises Aburto Spitzer. EN COMPROBANTE y previa lectura
firma. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos
Públicos del presente mes, bajo el número señalado. Se da copia.- Doy fe. *lw*

Cristian Fabres Ruiz
CRISTIÁN FABRES RUIZ
10918038-3

Ulises Aburto Spitzer

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 15 ENE 2008



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

MZH/8


REPERTORIO No.641-08

3.

M:201596 ✓

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO N° 218

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días del mes de Enero de dos mil ocho, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, COMPARECE: don GERARDO SPOERER HURTADO, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en calle Miguel Cruchaga número novecientos veinte, piso cuarto, Comuna de



Santiago, Región Metropolitana, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis guión cuatro; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone que, debidamente facultado al efecto, según se dirá al final, reduce a escritura pública partes pertinentes del acta de la Sesión de Directorio número doscientos dieciocho de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil siete, cuyos tenores son los siguientes: **''SESION DE DIRECTORIO NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO.-** En Santiago de Chile, a veintiuno de Diciembre de dos mil siete, siendo las nueve : cero cero hrs., en las oficinas del Banco de Crédito e Inversiones en Av. El Golf número ciento veinticinco Piso dieciocho, sesiona el Directorio de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A. con la asistencia del Presidente señor Mario Gómez Dubravcic, del Vicepresidente señor Abraham Romero Pequeño y de los Directores señores Carlos Budnevich Le-Fort, Álvaro Pezoa Bissières y Jorge Farah Taré. También se encuentra presente el Gerente General de la sociedad, señor Gerardo Spoerer Hurtado y el Gerente de Procesos señor Ricardo Guzmán Sanza, quien oficia de Secretario. **Uno.- Lectura del Acta Anterior.** El Sr. Secretario procede a dar lectura al

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

Acta de la Sesión de Directorio efectuada el veintitrés de Noviembre, dándose por aprobada por la unanimidad de los Directores asistentes.- **Dos.- Análisis de los balances y estados de resultados de la sociedad. Dos.uno.- Utilidades.- Utilidad del Mes de Noviembre: Real: MM\$ seiscientos uno coma doscientos sesenta y siete.- Presupuesto: MM\$ cuatrocientos ochenta y nueve coma doscientos diecinueve.- Utilidad Acumulada: Real: MM\$ cinco mil sesenta y seis coma setecientos treinta y uno.- Presupuesto: MM\$ cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete coma quinientos cuarenta y cinco.- Utilidad Acumulada año anterior: Real: MM\$ cuatro mil doscientos treinta y cuatro coma cero ochenta y siete.- En Noviembre la utilidad fue superior a la presupuestada, acumulando una diferencia de MM\$ seiscientos diecinueve coma ciento ochenta y cinco en los primeros once meses del año. Respecto del año anterior, la diferencia es de MM\$ ochocientos treinta y dos coma seiscientos cuarenta y cuatro.- **Tres.- Cifras comerciales del mes de Noviembre de dos mil siete.- Tres.uno.- Patrimonio Promedio Mensual en Noviembre de cada Fondo Mutuo, por categorías: Fondos de Deuda de Corto Plazo duración máxima noventa días.- Competitivo MM\$ ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres.- Rendimiento: MM\$****



ochenta y nueve mil seiscientos veintiuno.- Efectivo: MM\$ trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis.- Dólar Cash: MM\$ ciento un mil ciento cuarenta y cuatro.- **Total: MM\$ setecientos cincuenta y ocho mil cuatro, cincuenta y seis coma diez por ciento.- Fondos de Deuda de Corto Plazo** duración máxima trescientos sesenta y cinco días.- De Negocios: MM\$ veintitrés mil seiscientos treinta y uno, uno coma setenta y cinco por ciento.- **Fondos de Deuda de Mediano y Largo Plazo.- Gran Valor: MM\$ ciento diez mil ciento cuarenta y tres.- De Personas: MM\$ ochenta y nueve mil ciento sesenta y cinco.- Frontera: MM\$ mil ciento cuarenta y cuatro.- Depósito Mensual: MM\$ cuarenta y tres mil ciento setenta y uno.- Conveniencia: MM\$ setenta y un mil trescientos tres.- Deuda Emergente: MM\$ cuatrocientos sesenta y ocho.- Depósito Dólar: MM\$ diez mil doscientos veintiséis.- Gran Ahorro: MM\$ cuatro mil doscientos treinta y cinco.- **Total: MM\$ trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco, veinticuatro coma cuarenta y dos por ciento.- Fondos Mixtos: Tecnología Global: MM\$ ochocientos ocho.- Farmacéutico Biotecnología: MM\$ tres.- Acciones Emergentes: MM\$ ochocientos sesenta.- Mercados Desarrollados: MM\$ trescientos treinta y seis.- Portafolio Mixto veinticinco: MM\$ trescientos setenta y dos.- América****

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

Latina: MM\$ cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis.- USA: MM\$ cuatrocientos nueve.- Europa: MM\$ mil quinientos dos.- Asia: MM\$ nueve mil ochocientos setenta y cuatro.- **Total: MM\$ cincuenta y nueve mil ciento sesenta, cuatro coma treinta y siete por ciento.- Fondos de Capitalización:** Acciones Presencia Bursátil: MM\$ cincuenta y nueve mil quinientos diecinueve.- Selección Bursátil: MM\$ cuarenta y un mil trescientos cuarenta y seis.- **Total: MM\$ cien mil ochocientos sesenta y cinco, siete coma cuarenta y siete por ciento.- Fondos Estructurados:** Capital Trust: MM\$ quince mil setenta y siete.- Guarantee Yield Dólar: MM\$ siete mil cuatrocientos ochenta y siete.- Capital Trust Marcopolo: MM\$ quince mil doscientos ocho.- Guarantee Yield Dólar ciento doce: MM\$ seis mil novecientos setenta y tres.- Capital Trust Magno: MM\$ diez mil setecientos noventa y uno.- Capital Trust Chile: MM\$ once mil ciento cincuenta y seis.- Capital Trust Optimo: MM\$ doce mil ochocientos.- **Total: MM\$ setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos, cinco coma ochenta y ocho por ciento.- Patrimonio P. Total: MM\$ un millón trescientos cincuenta y un mil siete, cien por ciento.- Tres.dos.- Las cifras de ingreso de Noviembre fueron las siguientes:** Remuneración de Administración: MM\$ mil ciento ochenta y ocho coma



doscientos cincuenta y siete, noventa y nueve coma treinta y cinco por ciento.- Comisiones: MM\$ diez coma trescientos cuarenta y seis, cero coma ochenta y seis por ciento.- Ingresos de la Cartera Propia: MM\$ -dos coma seiscientos doce-, -cero coma cero cero dos- por ciento.- Total: MM\$ mil ciento noventa y cinco coma novecientos noventa y uno, cien por ciento.- Tres.tres.- Las cifras de gastos fueron las siguientes: Gastos Operacionales: MM\$ trescientos noventa y ocho coma ciento treinta y cinco, ochenta y cuatro coma sesenta y nueve por ciento.- Gastos No Operacionales: MM\$ setenta y uno coma novecientos sesenta y uno, quince coma treinta y uno por ciento.- Total: MM\$ cuatrocientos setenta coma cero noventa y seis, cien por ciento.- Tres.cuatro.- Los cuocientes de gastos operacionales sobre ingresos operacionales fueron los siguientes: Reales Noviembre: treinta y tres coma tres por ciento.- Acumulada: treinta y ocho coma cuatro por ciento.- Presupuestados Noviembre: treinta y ocho coma cuatro por ciento.- Acumulado: cuarenta y uno coma seis por ciento.- Tres.cinco.- Participes con saldo de cada fondo mutuo, al cierre de Noviembre: Fondos de Deuda de Corto Plazo duración máxima noventa días.- Competitivo: once mil ciento noventa y uno.- Rendimiento: ocho mil quinientos treinta y ocho.- Efectivo: diecisiete mil setecientos

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

trece.- Dólar Cash: cinco mil novecientos sesenta y uno.- Suma: cuarenta y tres mil cuatrocientos tres, treinta y cuatro coma veinte por ciento.- Fondos de Deuda de Corto Plazo duración máxima trescientos sesenta y cinco días.- De Negocios: dos mil ciento cincuenta y tres, uno coma setenta por ciento.- Fondos de Deuda de Mediano y Largo Plazo.- Gran Valor: doce mil novecientos diecisiete.- De Personas: trece mil seiscientos veintiocho.- Frontera: doscientos sesenta y seis.- Depósito Mensual: doce mil ciento noventa y tres.- Conveniencia: ocho mil cuatrocientos noventa y dos.- Deuda Emergente: ochenta y cuatro.- Depósito Dólar: mil doscientos cincuenta y uno.- Gran Ahorro: seiscientos cuarenta y nueve.- Suma: cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta, treinta y ocho coma noventa y nueve por ciento.- Fondos Mixtos.- Tecnología Global: cuatrocientos dos.- Farmacéutico Biotecnología: siete.- Acciones Emergentes: quinientos cincuenta y uno.- Mercados Desarrollados: doscientos sesenta y siete.- Portafolio Mixto veinticinco: ciento treinta y dos.- América Latina: siete mil cincuenta y siete.- USA: mil ochocientos cuarenta y seis.- Europa: cuatrocientos setenta y uno.- Asia: ciento setenta y seis.- Suma: ocho mil cuatrocientos dieciséis, seis coma sesenta y tres por ciento.- Fondos de



Capitalización.- Acciones Presencia Bursátil: siete mil ochocientos sesenta y cinco.- Selección Bursátil: cinco mil setecientos dieciséis.- **Suma: trece mil quinientos ochenta y uno, diez coma setenta por ciento.-**

Fondos Estructurados.- Capital Trust: mil doscientos ochenta y siete.- Guarantee Yield Dólar: setecientos ochenta y tres.- Capital Trust Marcopolo: mil quinientos diecisiete.- Guarantee Yield Dólar ciento doce: mil ciento cincuenta.- Capital Trust Magno: mil trescientos sesenta y uno.- Capital Trust Chile: mil ochocientos cincuenta.- Capital Trust Optimo: mil novecientos treinta y seis.- **Suma: nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, siete coma setenta y nueve por ciento.-**

Suma Total: ciento veintiséis mil novecientos diecisiete, cien por ciento.-

Cuatro.-

Tamaño de la industria y participación de mercado.-

Cuatro.uno.- Los patrimonios administrados en cada categoría de fondos por el total de competidores del mercado, en Noviembre así como los de Bci y su participación por categoría, son los siguientes: Deuda Corto Plazo menor o igual noventa días: **Industria:** cinco mil novecientos noventa y seis coma noventa y seis, cuarenta y seis coma noventa y dos por ciento.- **Bci:** setecientos cincuenta y siete coma noventa y nueve, doce coma sesenta y cuatro por ciento.- Deuda Corto Plazo menor o igual trescientos sesenta y cinco

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

días: **Industria:** quinientos cincuenta y nueve coma cero cinco, cuatro coma treinta y siete por ciento.-

Bci: veintitrés coma setenta y uno, cuatro coma veinticuatro por ciento.- Deuda Mediano y Largo Plazo:

Industria: dos mil ciento cincuenta y cinco coma setenta y nueve, dieciséis coma ochenta y siete por

ciento.- **Bci:** trescientos treinta coma ochenta y ocho, quince coma treinta y cinco por ciento.- Mixtos:

Industria: setecientos cuarenta y cuatro coma doce, cinco coma ochenta y dos por ciento.- **Bci:** cincuenta y

nueve coma cuarenta y cuatro, siete coma noventa y nueve por ciento.- Capitalización: **Industria:** mil

setecientos treinta y tres coma ochenta y ocho, trece coma cincuenta y siete por ciento.- **Bci:** cien coma

noventa y uno, cinco coma ochenta y dos por ciento.- Libre Inversión: **Industria:** ochocientos treinta y

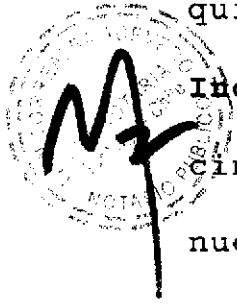
cuatro coma trece, seis coma cincuenta y tres por ciento.- Estructurados: **Industria:** quinientos cuarenta

y tres coma cuarenta y seis, cuatro coma veinticinco por ciento.- **Bci:** ochenta coma setenta y seis, catorce

coma ochenta y seis por ciento.- Inversionistas Calificados: **Industria:** doscientos catorce coma

veintisiete, uno coma sesenta y ocho por ciento.- Totales: **Industria:** MMM\$ doce mil setecientos ochenta

y uno coma sesenta y cinco, cien por ciento.- **Bci:** mil trescientos cincuenta y tres coma sesenta y nueve,



diez coma cincuenta y nueve por ciento.- Cuatro.dos.-
Las cifras de partícipes totales de la industria son
las siguientes: Deuda Corto Plazo menor o igual
noventa días: **Industria:** trescientos diecisiete mil
doscientos veinte, veintinueve coma sesenta y ocho por
ciento.- **Bci:** cuarenta y dos mil novecientos veinte,
trece coma cincuenta y tres por ciento.- Deuda Corto
Plazo menor o igual trescientos sesenta y cinco días:
Industria: ochenta y un mil quinientos noventa, siete
coma sesenta y tres por ciento.- **Bci:** dos mil ciento
setenta, dos coma sesenta y seis por ciento.- Deuda
Mediano y Largo Plazo: **Industria:** doscientos treinta y
cinco mil ochocientos cincuenta, veintidós coma cero
siete por ciento.- **Bci:** cuarenta y nueve mil
cuatrocientos sesenta, veinte coma noventa y siete por
ciento.- **Mixtos:** **Industria:** noventa y cuatro mil
seiscientos cincuenta, ocho coma ochenta y seis por
ciento.- **Bci:** diez mil quinientos veinte, once coma
doce por ciento.- **Capitalización:** **Industria:** ciento
noventa y ocho mil trescientos veinte, dieciocho coma
cincuenta y cinco por ciento.- **Bci:** trece mil
setecientos sesenta, seis coma noventa y cuatro por
ciento.- **Libre Inversión:** **Industria:** setenta y seis
mil quinientos noventa, siete coma diecisiete por
ciento.- **Estructurados:** **Industria:** cincuenta y cinco
mil trescientos noventa, cinco coma dieciocho por

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

ciento.- **Bci:** ocho mil quinientos cuarenta, quince coma cuarenta y uno por ciento.- **Inversionistas Calificados:** **Industria:** nueve mil doscientos cuarenta, cero coma ochenta y seis por ciento.- **Totales -miles de partícipes-** **Industria:** un millón sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta, cien por ciento.- **Bci:** ciento veintisiete mil trescientos setenta, once coma noventa y dos por ciento.- **Cinco.- Análisis Competencia.-** El Gerente exhibió al Directorio las cifras de participación de mercado de Noviembre de la competencia relevante, alcanzando la administradora el tercer lugar en todo el sistema; asimismo, este lugar fue alcanzado en lo relativo a partícipes.- **Seis.- Cartera Propia.-** La rentabilidad de la cartera durante Noviembre fue de menos cero coma cero uno por ciento equivalente a UF menos seis coma cuarenta y tres por ciento anual, siendo el promedio anual de UF menos cero coma treinta y siete por ciento.- **Siete.- Carteras de Inversión.-** El Directorio conoció la cartera de inversión de cada uno de los fondos administrados por la sociedad, tanto de deuda como de capitalización y garantizados.- **Ocho.- Cumplimiento Disposiciones Ley diecinueve mil setecientos sesenta y nueve.-** La ley diecinueve mil setecientos sesenta y nueve estableció reformas al DL mil trescientos veintiocho sobre Administración de Fondos Mutuos y a



la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Valores, entre las cuales se contempla la obligación de dejar constancia en cada acta de sesión ordinaria de directorio, del tratamiento de las materias que a continuación se señalan y de los acuerdos que se puedan adoptar al respecto: la administradora cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo; la información para los aportantes sea suficiente, veraz y oportuna; las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con la ley que los rige, con su reglamento y con el reglamento interno correspondiente; cada uno de los partícipes de un mismo fondo, reciban un trato igualitario, evitando que la administradora privilegie a unos sobre otros, y; las operaciones y transacciones que se efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo. Al respecto, el Gerente presentó al Directorio el Formulario de cumplimiento firmado por los ejecutivos responsables de la administradora.-

Nueve.- Administradora General de Fondos.- El directorio continúa tomando conocimiento del proyecto de transformación hacia una Administradora General de Fondos.- **Diez.- Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.-** De acuerdo a lo señalado en la Circular número mil ochocientos nueve

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

de la SVS, el Directorio procede a dar la aprobación al manual de Prevención de Lavado de Activos de la Sociedad Administradora. También aprueba la presentación realizada por el Oficial de Cumplimiento Sr. Ricardo Guzmán S., respecto a las actividades, procesos, sistemas y procedimientos establecidos y realizados durante el año dos mil siete. De igual forma, procede a la aprobación del plan de Prevención de Lavado de Activos dos mil ocho y solicita que sea revisado en detalle en el próximo Comité de Auditoría se informe a este Directorio en la sesión correspondiente a marzo.- **Once.- Informes de Auditoría.-** El Directorio tomó conocimiento del informe elaborado por los auditores externos "Recomendaciones destinadas a mejorar los procedimientos administrativos - contables" e "Información Privilegiada Títulos XX y XXI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco", y de las actividades que se definen a ejecutar en dos mil ocho, de acuerdo a las observaciones que en esos informes se señalan.- **Doce.- Autoevaluación del Directorio.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Directorio procedió a efectuar su autoevaluación, siguiendo las pautas establecidas en un Cuestionario Corporativo que cada Director recibió con antelación. El Gerente informó la



tabulación efectuada con las respuestas de cada director, procediéndose a un intercambio de impresiones y pareceres entre los mismos, sopesando todos los aspectos del funcionamiento que pueden ser mejorados. El Presidente del Directorio redactará un informe que, junto con la tabulación, hará llegar al Presidente del Comité de Gobierno Corporativo, Sr. Luis Enrique Yarur. Este Informe también se hará llegar a los miembros del directorio de la sociedad.-

Trece.- Citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas.- Se sometió a consideración del Directorio la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad con el objeto de proceder a una modificación de sus estatutos con el fin de transformarla en una sociedad administradora general de fondos, de aquellas regidas por el Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. Luego de una amplia discusión sobre la materia, el Directorio resolvió citar a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad para el día ocho de enero de dos mil ocho, a las cero nueve : cero cero horas, en el domicilio social ubicado en la calle Miguel Cruchaga número novecientos veinte, cuarto piso de la ciudad de Santiago, para proceder a la modificación de los estatutos de la sociedad conforme a lo siguiente: a) Modificar los

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

estatutos de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., en los siguientes sentidos: modificar el objeto social, reemplazándolo por el propio de una sociedad administradora general de fondos, esto es: "a) La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras.".- Modificar su razón social, reemplazándola por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. b) Solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a través del Banco Matriz las autorizaciones pertinentes para celebrar los actos que da cuenta el presente acuerdo, especialmente en consideración a las normas del capítulo once - seis de



la Recopilación de Normas de la superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. c) Modificar cualquier otra cláusula de los estatutos con el objeto de reflejar las modificaciones antes señaladas y fijar un texto refundido de los estatutos sociales. d) Facultar al Gerente General para que una vez obtenidas las autorizaciones pertinentes, pueda suscribir todos los instrumentos públicos y privados que correspondan, en orden a formalizar debidamente este acuerdo, pudiendo pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales que correspondan para su perfeccionamiento.- **Catorce.**- El Directorio decide, de manera unánime, llevar a cabo todos los acuerdos contenidos en esta acta, a contar de la fecha de su firma por todos los Directores asistentes y facultando a Don Gerardo Spoerer Hurtado para reducirla a escritura pública total o parcialmente y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedieren en los registros respectivos. No habiendo más materias que tratar, se levanta la sesión a las once : cero cero horas.- Hay firmas de Mario Gómez D., Abraham Romero P., Carlos Budnevich L., Álvaro Pezoa B., Jorge Farah T., y Gerardo Spoerer H.".- Conforme con su respectivo original tenido a la vista.- En comprobante firma,

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

previa lectura.- Se dio copia y se anotó en el LIBRO
DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE ~~✓~~



1.- GERARDO SPOERER HURTADO



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el libro de Repertorio con el N° 644-08
con la fecha de hoy Santiago, 16-1-08

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 17 ENE 2008
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADA



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

MZH/8

REPERTORIO No.641-08

3.

M:201596 ✓

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO N° 218

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días del mes de Enero de dos mil ocho, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, COMPARECE: don GERARDO SPOERER HURTADO, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en calle Miguel Cruchaga número novecientos veinte, piso cuarto, Comuna de



Santiago, Región Metropolitana, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis guión cuatro; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone que, debidamente facultado al efecto, según se dirá al final, reduce a escritura pública partes pertinentes del acta de la Sesión de Directorio número doscientos dieciocho de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A., de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil siete, cuyos tenores son los siguientes: **''SESION DE DIRECTORIO NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO.-** En Santiago de Chile, a veintiuno de Diciembre de dos mil siete, siendo las nueve : cero cero hrs., en las oficinas del Banco de Crédito e Inversiones en Av. El Golf número ciento veinticinco Piso dieciocho, sesiona el Directorio de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A. con la asistencia del Presidente señor Mario Gómez Dubravcic, del Vicepresidente señor Abraham Romero Pequeño y de los Directores señores Carlos Budnevich Le-Fort, Álvaro Pezoa Bissières y Jorge Farah Taré. También se encuentra presente el Gerente General de la sociedad, señor Gerardo Spoerer Hurtado y el Gerente de Procesos señor Ricardo Guzmán Sanza, quien oficia de Secretario. **Uno.- Lectura del Acta Anterior.** El Sr. Secretario procede a dar lectura al

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

Acta de la Sesión de Directorio efectuada el veintitrés de Noviembre, dándose por aprobada por la unanimidad de los Directores asistentes.- **Dos.- Análisis de los balances y estados de resultados de la sociedad. Dos.uno.- Utilidades.-** Utilidad del Mes de Noviembre: **Real:** MM\$ seiscientos uno coma doscientos sesenta y siete.- **Presupuesto:** MM\$ cuatrocientos ochenta y nueve coma doscientos diecinueve.- Utilidad Acumulada: **Real:** MM\$ cinco mil sesenta y seis coma setecientos treinta y uno.- **Presupuesto:** MM\$ cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete coma quinientos cuarenta y cinco.- Utilidad Acumulada año anterior: **Real:** MM\$ cuatro mil doscientos treinta y cuatro coma cero ochenta y siete.- En Noviembre la utilidad fue superior a la presupuestada, acumulando una diferencia de MM\$ seiscientos diecinueve coma ciento ochenta y cinco en los primeros once meses del año. Respecto del año anterior, la diferencia es de MM\$ ochocientos treinta y dos coma seiscientos cuarenta y cuatro.- **Tres.- Cifras comerciales del mes de Noviembre de dos mil siete.- Tres.uno.- Patrimonio Promedio Mensual en Noviembre de cada Fondo Mutuo, por categorías: Fondos de Deuda de Corto Plazo duración máxima noventa días.-** Competitivo MM\$ ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres.- Rendimiento: MM\$



ochenta y nueve mil seiscientos veintiuno.- Efectivo: MM\$ trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis.- Dólar Cash: MM\$ ciento un mil ciento cuarenta y cuatro.- **Total: MM\$ setecientos cincuenta y ocho mil cuatro, cincuenta y seis coma diez por ciento.- Fondos de Deuda de Corto Plazo duración máxima trescientos sesenta y cinco días.- De Negocios: MM\$ veintitrés mil seiscientos treinta y uno, uno coma setenta y cinco por ciento.- Fondos de Deuda de Mediano y Largo Plazo.- Gran Valor: MM\$ ciento diez mil ciento cuarenta y tres.- De Personas: MM\$ ochenta y nueve mil ciento sesenta y cinco.- Frontera: MM\$ mil ciento cuarenta y cuatro.- Depósito Mensual: MM\$ cuarenta y tres mil ciento setenta y uno.- Conveniencia: MM\$ setenta y un mil trescientos tres.- Deuda Emergente: MM\$ cuatrocientos sesenta y ocho.- Depósito Dólar: MM\$ diez mil doscientos veintiséis.- Gran Ahorro: MM\$ cuatro mil doscientos treinta y cinco.- **Total: MM\$ trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco, veinticuatro coma cuarenta y dos por ciento.- Fondos Mixtos: Tecnología Global: MM\$ ochocientos ocho.- Farmacéutico Biotecnología: MM\$ tres.- Acciones Emergentes: MM\$ ochocientos sesenta.- Mercados Desarrollados: MM\$ trescientos treinta y seis.- Portafolio Mixto veinticinco: MM\$ trescientos setenta y dos.- América****

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

Latina: MM\$ cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis.- USA: MM\$ cuatrocientos nueve.- Europa: MM\$ mil quinientos dos.- Asia: MM\$ nueve mil ochocientos setenta y cuatro.- **Total: MM\$ cincuenta y nueve mil ciento sesenta, cuatro coma treinta y siete por ciento.- Fondos de Capitalización:** Acciones Presencia Bursátil: MM\$ cincuenta y nueve mil quinientos diecinueve.- Selección Bursátil: MM\$ cuarenta y un mil trescientos cuarenta y seis.- **Total: MM\$ cien mil ochocientos sesenta y cinco, siete coma cuarenta y siete por ciento.- Fondos Estructurados:** Capital Trust: MM\$ quince mil setenta y siete.- Guarantee Yield Dólar: MM\$ siete mil cuatrocientos ochenta y siete.- Capital Trust Marcopolo: MM\$ quince mil doscientos ocho.- Guarantee Yield Dólar ciento doce: MM\$ seis mil novecientos setenta y tres.- Capital Trust Magno: MM\$ diez mil setecientos noventa y uno.- Capital Trust Chile: MM\$ once mil ciento cincuenta y seis.- Capital Trust Optimo: MM\$ doce mil ochocientos.- **Total: MM\$ setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos, cinco coma ochenta y ocho por ciento.- Patrimonio P. Total: MM\$ un millón trescientos cincuenta y un mil siete, cien por ciento.- Tres.dos.- Las cifras de ingreso de Noviembre fueron las siguientes:** Remuneración de Administración: MM\$ mil ciento ochenta y ocho coma



doscientos cincuenta y siete, noventa y nueve coma treinta y cinco por ciento.- Comisiones: MM\$ diez coma trescientos cuarenta y seis, cero coma ochenta y seis por ciento.- Ingresos de la Cartera Propia: MM\$ -dos coma seiscientos doce-, -cero coma cero cero dos- por ciento.- Total: MM\$ mil ciento noventa y cinco coma novecientos noventa y uno, cien por ciento.- Tres.tres.- Las cifras de gastos fueron las siguientes: Gastos Operacionales: MM\$ trescientos noventa y ocho coma ciento treinta y cinco, ochenta y cuatro coma sesenta y nueve por ciento.- Gastos No Operacionales: MM\$ setenta y uno coma novecientos sesenta y uno, quince coma treinta y uno por ciento.- Total: MM\$ cuatrocientos setenta coma cero noventa y seis, cien por ciento.- Tres.cuatro.- Los cuocientes de gastos operacionales sobre ingresos operacionales fueron los siguientes: Reales Noviembre: treinta y tres coma tres por ciento.- Acumulada: treinta y ocho coma cuatro por ciento.- Presupuestados Noviembre: treinta y ocho coma cuatro por ciento.- Acumulado: cuarenta y uno coma seis por ciento.- Tres.cinco.- Partícipes con saldo de cada fondo mutuo, al cierre de Noviembre: Fondos de Deuda de Corto Plazo duración máxima noventa días.- Competitivo: once mil ciento noventa y uno.- Rendimiento: ocho mil quinientos treinta y ocho.- Efectivo: diecisiete mil setecientos

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

trece.- Dólar Cash: cinco mil novecientos sesenta y uno.- Suma: cuarenta y tres mil cuatrocientos tres, treinta y cuatro coma veinte por ciento.- Fondos de Deuda de Corto Plazo duración máxima trescientos sesenta y cinco días.- De Negocios: dos mil ciento cincuenta y tres, uno coma setenta por ciento.- Fondos de Deuda de Mediano y Largo Plazo.- Gran Valor: doce mil novecientos diecisiete.- De Personas: trece mil seiscientos veintiocho.- Frontera: doscientos sesenta y seis.- Depósito Mensual: doce mil ciento noventa y tres.- Conveniencia: ocho mil cuatrocientos noventa y dos.- Deuda Emergente: ochenta y cuatro.- Depósito Dólar: mil doscientos cincuenta y uno.- Gran Ahorro: seiscientos cuarenta y nueve.- Suma: cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta, treinta y ocho coma noventa y nueve por ciento.- Fondos Mixtos.- Tecnología Global: cuatrocientos dos.- Farmacéutico Biotecnología: siete.- Acciones Emergentes: quinientos cincuenta y uno.- Mercados Desarrollados: doscientos sesenta y siete.- Portafolio Mixto veinticinco: ciento treinta y dos.- América Latina: siete mil cincuenta y siete.- USA: mil ochocientos cuarenta y seis.- Europa: cuatrocientos setenta y uno.- Asia: ciento setenta y seis.- Suma: ocho mil cuatrocientos dieciséis, seis coma sesenta y tres por ciento.- Fondos de



Capitalización.- Acciones Presencia Bursátil: siete mil ochocientos sesenta y cinco.- Selección Bursátil: cinco mil setecientos dieciséis.- **Suma: trece mil quinientos ochenta y uno, diez coma setenta por ciento.- Fondos Estructurados.-** Capital Trust: mil doscientos ochenta y siete.- Guarantee Yield Dólar: setecientos ochenta y tres.- Capital Trust Marcopolo: mil quinientos diecisiete.- Guarantee Yield Dólar ciento doce: mil ciento cincuenta.- Capital Trust Magno: mil trescientos sesenta y uno.- Capital Trust Chile: mil ochocientos cincuenta.- Capital Trust Optimo: mil novecientos treinta y seis.- **Suma: nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, siete coma setenta y nueve por ciento.- Suma Total: ciento veintiséis mil novecientos diecisiete, cien por ciento.- Cuatro.-**

Tamaño de la industria y participación de mercado.-

Cuatro.uno.- Los patrimonios administrados en cada categoría de fondos por el total de competidores del mercado, en Noviembre así como los de Bci y su participación por categoría, son los siguientes: Deuda Corto Plazo menor o igual noventa días: **Industria:** cinco mil novecientos noventa y seis coma noventa y seis, cuarenta y seis coma noventa y dos por ciento.- **Bci:** setecientos cincuenta y siete coma noventa y nueve, doce coma sesenta y cuatro por ciento.- Deuda Corto Plazo menor o igual trescientos sesenta y cinco

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

días: **Industria:** quinientos cincuenta y nueve coma
cero cinco, cuatro coma treinta y siete por ciento.-

Bci: veintitrés coma setenta y uno, cuatro coma
veinticuatro por ciento.- Deuda Mediano y Largo Plazo:

Industria: dos mil ciento cincuenta y cinco coma
setenta y nueve, dieciséis coma ochenta y siete por

ciento.- **Bci:** trescientos treinta coma ochenta y ocho,
quince coma treinta y cinco por ciento.- Mixtos:

Industria: setecientos cuarenta y cuatro coma doce,
cinco coma ochenta y dos por ciento.- **Bci:** cincuenta y

nueve coma cuarenta y cuatro, siete coma noventa y
nueve por ciento.- Capitalización: **Industria:** mil

setecientos treinta y tres coma ochenta y ocho, trece
coma cincuenta y siete por ciento.- **Bci:** cien coma
noventa y uno, cinco coma ochenta y dos por ciento.-

Libre Inversión: **Industria:** ochocientos treinta y
cuatro coma trece, seis coma cincuenta y tres por

ciento.- Estructurados: **Industria:** quinientos cuarenta
y tres coma cuarenta y seis, cuatro coma veinticinco

por ciento.- **Bci:** ochenta coma setenta y seis, catorce
coma ochenta y seis por ciento.- Inversionistas

Calificados: **Industria:** doscientos catorce coma
veintisiete, uno coma sesenta y ocho por ciento.-

Totales: **Industria:** MMM\$ doce mil setecientos ochenta
y uno coma sesenta y cinco, cien por ciento.- **Bci:** mil

trescientos cincuenta y tres coma sesenta y nueve,



diez coma cincuenta y nueve por ciento.- Cuatro.dos.-
Las cifras de partícipes totales de la industria son
las siguientes: Deuda Corto Plazo menor o igual
noventa días: **Industria:** trescientos diecisiete mil
doscientos veinte, veintinueve coma sesenta y ocho por
ciento.- **Bci:** cuarenta y dos mil novecientos veinte,
trece coma cincuenta y tres por ciento.- Deuda Corto
Plazo menor o igual trescientos sesenta y cinco días:
Industria: ochenta y un mil quinientos noventa, siete
coma sesenta y tres por ciento.- **Bci:** dos mil ciento
setenta, dos coma sesenta y seis por ciento.- Deuda
Mediano y Largo Plazo: **Industria:** doscientos treinta y
cinco mil ochocientos cincuenta, veintidós coma cero
siete por ciento.- **Bci:** cuarenta y nueve mil
cuatrocientos sesenta, veinte coma noventa y siete por
ciento.- Mixtos: **Industria:** noventa y cuatro mil
seiscientos cincuenta, ocho coma ochenta y seis por
ciento.- **Bci:** diez mil quinientos veinte, once coma
doce por ciento.- Capitalización: **Industria:** ciento
noventa y ocho mil trescientos veinte, dieciocho coma
cincuenta y cinco por ciento.- **Bci:** trece mil
setecientos sesenta, seis coma noventa y cuatro por
ciento.- Libre Inversión: **Industria:** setenta y seis
mil quinientos noventa, siete coma diecisiete por
ciento.- Estructurados: **Industria:** cincuenta y cinco
mil trescientos noventa, cinco coma dieciocho por

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

ciento.- **Bci:** ocho mil quinientos cuarenta, quince coma cuarenta y uno por ciento.- **Inversionistas Calificados:** **Industria:** nueve mil doscientos cuarenta, cero coma ochenta y seis por ciento.- **Totales -miles de partícipes-** **Industria:** un millón sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta, cien por ciento.- **Bci:** ciento veintisiete mil trescientos setenta, once coma noventa y dos por ciento.- **Cinco.- Análisis Competencia.-** El Gerente exhibió al Directorio las cifras de participación de mercado de Noviembre de la competencia relevante, alcanzando la administradora el tercer lugar en todo el sistema; asimismo, este lugar fue alcanzado en lo relativo a partícipes.- **Seis.- Cartera Propia.-** La rentabilidad de la cartera durante Noviembre fue de menos cero coma cero uno por ciento equivalente a UF menos seis coma cuarenta y tres por ciento anual, siendo el promedio anual de UF menos cero coma treinta y siete por ciento.- **Siete.- Carteras de Inversión.-** El Directorio conoció la cartera de inversión de cada uno de los fondos administrados por la sociedad, tanto de deuda como de capitalización y garantizados.- **Ocho.- Cumplimiento Disposiciones Ley diecinueve mil setecientos sesenta y nueve.-** La ley diecinueve mil setecientos sesenta y nueve estableció reformas al DL mil trescientos veintiocho sobre Administración de Fondos Mutuos y a.



la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Valores, entre las cuales se contempla la obligación de dejar constancia en cada acta de sesión ordinaria de directorio, del tratamiento de las materias que a continuación se señalan y de los acuerdos que se puedan adoptar al respecto: la administradora cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo; la información para los aportantes sea suficiente, veraz y oportuna; las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con la ley que los rige, con su reglamento y con el reglamento interno correspondiente; cada uno de los partícipes de un mismo fondo, reciban un trato igualitario, evitando que la administradora privilegie a unos sobre otros, y; las operaciones y transacciones que se efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo. Al respecto, el Gerente presentó al Directorio el Formulario de cumplimiento firmado por los ejecutivos responsables de la administradora.-

Nueve.- Administradora General de Fondos.- El directorio continúa tomando conocimiento del proyecto de transformación hacia una Administradora General de Fondos.- **Diez.- Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.-** De acuerdo a lo señalado en la Circular número mil ochocientos nueve

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamora\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

de la SVS, el Directorio procede a dar la aprobación al manual de Prevención de Lavado de Activos de la Sociedad Administradora. También aprueba la presentación realizada por el Oficial de Cumplimiento Sr. Ricardo Guzmán S., respecto a las actividades, procesos, sistemas y procedimientos establecidos y realizados durante el año dos mil siete. De igual forma, procede a la aprobación del plan de Prevención de Lavado de Activos dos mil ocho y solicita que sea revisado en detalle en el próximo Comité de Auditoría se informe a este Directorio en la sesión correspondiente a marzo.- **Once.- Informes de Auditoría.-** El Directorio tomó conocimiento del informe elaborado por los auditores externos "Recomendaciones destinadas a mejorar los procedimientos administrativos - contables" e "Información Privilegiada Títulos XX y XXI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco", y de las actividades que se definen a ejecutar en dos mil ocho, de acuerdo a las observaciones que en esos informes se señalan.- **Doce.- Autoevaluación del Directorio.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Directorio procedió a efectuar su autoevaluación, siguiendo las pautas establecidas en un Cuestionario Corporativo que cada Director recibió con antelación. El Gerente informó la



tabulación efectuada con las respuestas de cada director, procediéndose a un intercambio de impresiones y pareceres entre los mismos, sopesando todos los aspectos del funcionamiento que pueden ser mejorados. El Presidente del Directorio redactará un informe que, junto con la tabulación, hará llegar al Presidente del Comité de Gobierno Corporativo, Sr. Luis Enrique Yarur. Este Informe también se hará llegar a los miembros del directorio de la sociedad.-

Trece.- Citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas.- Se sometió a consideración del Directorio la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad con el objeto de proceder a una modificación de sus estatutos con el fin de transformarla en una sociedad administradora general de fondos, de aquellas regidas por el Título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. Luego de una amplia discusión sobre la materia, el Directorio resolvió citar a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad para el día ocho de enero de dos mil ocho, a las cero nueve : cero cero horas, en el domicilio social ubicado en la calle Miguel Cruchaga número novecientos veinte, cuarto piso de la ciudad de Santiago, para proceder a la modificación de los estatutos de la sociedad conforme a lo siguiente: a) Modificar los

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

estatutos de Bci Administradora de Fondos Mutuos S.A., en los siguientes sentidos: modificar el objeto social, reemplazándolo por el propio de una sociedad administradora general de fondos, esto es: "a) La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno; e) La administración de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y, f) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a dicha clase de sociedades administradoras.".- Modificar su razón social, reemplazándola por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. b) Solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a través del Banco Matriz las autorizaciones pertinentes para celebrar los actos que da cuenta el presente acuerdo, especialmente en consideración a las normas del capítulo once - seis de



la Recopilación de Normas de la superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. c) Modificar cualquier otra cláusula de los estatutos con el objeto de reflejar las modificaciones antes señaladas y fijar un texto refundido de los estatutos sociales. d) Facultar al Gerente General para que una vez obtenidas las autorizaciones pertinentes, pueda suscribir todos los instrumentos públicos y privados que correspondan, en orden a formalizar debidamente este acuerdo, pudiendo pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales que correspondan para su perfeccionamiento.- **Catorce.**- El Directorio decide, de manera unánime, llevar a cabo todos los acuerdos contenidos en esta acta, a contar de la fecha de su firma por todos los Directores asistentes y facultando a Don Gerardo Spoerer Hurtado para reducirla a escritura pública total o parcialmente y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedieren en los registros respectivos. No habiendo más materias que tratar, se levanta la sesión a las once : cero cero horas.- Hay firmas de Mario Gómez D., Abraham Romero P., Carlos Budnevich L., Álvaro Pezoa B., Jorge Farah T., y Gerardo Spoerer H.".- Conforme con su respectivo original tenido a la vista.- En comprobante firma,

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

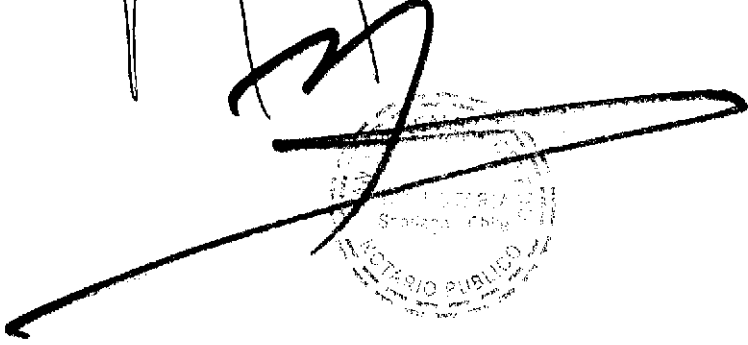
R:\Mzamorano\ACTAS\BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUT.ENE.doc

previa lectura.- Se dio copia y se anotó en el LIBRO

DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE ~~FE~~

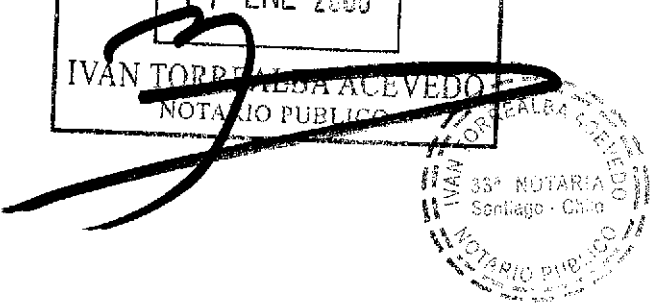


1.- GERARDO SPOERER HURTADO



CERTIFICO: que esta feja corresponde a la última de la escritura
anotada en el libro de Repertorio con el N° 644-08
con la fecha de hoy Santiago, 16-1-08

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 17 ENE 2008
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADA

